

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en la sala de sesiones del propio Instituto.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2016.

El C. Presidente: Buenas tardes.

Señoras y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General que ha sido convocada para este día, por lo que le pido al Secretario, verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha hay una asistencia inicial de 21 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Sírvase continuar con la sesión, por favor.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación de permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos, en su caso.

El C. Presidente: Por favor, Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, continúe con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, le pido al Secretario del Consejo, que consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica, se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primero punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente SCG/Q/CG/108/2013, iniciado de oficio por esta autoridad, por la probable violación a la normativa electoral a cargo del Partido Político Movimiento Ciudadano, antes Convergencia y otros, con motivo del procedimiento oficioso iniciado por esta autoridad en contra del entonces Partido Político Convergencia por presuntas violaciones a la Ley Electoral relativa al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Permítame intervenir en primera instancia.

Las múltiples innovaciones tecnológicas que se han incorporado a los procedimientos de actualización, producción y verificación del Padrón Electoral y la Lista Nominal, han sido decisivos para construir la confiabilidad y certeza de los instrumentos electorales que utilizamos durante toda organización electoral.

Algunas de esas innovaciones han sido planteadas por esta autoridad electoral y otras han surgido de la venturosa interacción con los partidos políticos en los diferentes Comités de Vigilancia en los que por mandato Constitucional y normativo, participan no solo como autores centrales de las contiendas, sino también como garantes de la legalidad de la competencia democrática.

Los partidos políticos han sido...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... los partidos políticos han sido a lo largo de casi un cuarto de siglo nuestros aliados estratégicos en la consolidación de la certeza y credibilidad del Padrón Electoral, la Lista Nominal y la Credencial para Votar con Fotografía, gracias a las sinergias generadas entre esta autoridad electoral y los partidos políticos, por más de dos décadas es que contamos con la base de datos más actualizada y confiable de los mexicanos de 18 años y más, y la Credencial para Votar con Fotografía se ha convertido en el documento de identificación oficial más importante y reconocido en nuestro país, estamos hablando de una base de datos que garantiza un derecho fundamental e inmanente de más de 85 millones de mexicanos.

Puedo afirmar que las medidas de seguridad que se han implementado en los últimos años, tanto para la inscripción en el Padrón Electoral como para la actualización y verificación de datos, han contribuido efectivamente a que el Instituto Nacional Electoral garantice en todos los procesos a su cargo, la protección de los datos personales de quienes están incluidos en los instrumentos registrales.

Lo mismo sucede con la entrega que se hace de las listas nominales para que los partidos políticos en ejercicio del derecho que les confiere la Legislación Electoral puedan constatar y verificar el Padrón Electoral y la Lista Nominal.

Tan solo el día de ayer el Instituto Nacional Electoral firmó un trascendente Acuerdo en materia de protección de los datos personales con otras instituciones del Estado mexicano y la Asociación de Bancos de México, cerrarle el paso al mal uso de los datos personales es un objetivo que comparte plenamente esta autoridad electoral.

Lo anterior, no es un capricho o una ocurrencia, es un compromiso absoluto con la defensa y garantía de los derechos fundamentales de las personas. En primer lugar con su derecho a la protección de datos personales y con el derecho fundamental a la identidad de millones y millones de ciudadanas que nos confiaron sus datos cuando se inscribieron en el Padrón Electoral y cuya seguridad personal y patrimonial por ello depende de nosotros.

Las medidas de seguridad instrumentadas para la generación de las claves de descriptamiento de la información, los procedimientos para la asignación aleatoria de claves en sobres cerrados y las medidas específicas para la recepción y devolución de los medios ópticos que contienen los datos de dichas listas nominales y que fueron explicadas en el seno de la Comisión Nacional de Vigilancia, han propiciado que los partidos políticos sean más cuidadosos en el ejercicio de su derecho constitucional de verificación.

De hecho una de las ventajas de haber incorporado mayores medidas de seguridad tanto al manejo de las bases de datos como a los archivos que se

entregan a los partidos políticos para su revisión, es que cada movimiento y consulta que se realiza deja una huella electrónica, lo mismo sucede con el uso de medios ópticos que se entregan a los partidos políticos para que ejerzan su derecho constitucional a verificar el contenido de las listas nominales y definitivas.

Es una responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, eso quiero subrayarlo, pero también de todos los que tienen por ley acceso a los datos que constan en el Padrón Electoral, es decir, los partidos políticos en su derecho de verificar y auditar el Padrón Electoral, realizar todas las actuaciones indispensables para que el derecho de protección de los datos personales se concrete.

Gracias a esas innovaciones tecnológicas y de procedimiento, así como al reconocimiento...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... indispensables para que el derecho de protección de los datos personales se concrete.

Gracias a esas innovaciones tecnológicas y de procedimiento, así como el reconocimiento del Partido Político y de las personas involucradas en el expediente que nos ocupa, se pudo identificar con toda precisión, que Movimiento Ciudadano, antes Partido Político Convergencia y algunos de sus integrantes, faltaron al deber de cuidado que tenían obligación de observar en el manejo de los 43 discos compactos que recibieron el 23 de noviembre de 2010 y que contenían la información de la Lista Nominal, violando así el derecho a la privacidad de las personas que proporcionaron sus datos a la autoridad electoral.

Esta falta ha sido calificada, por el Proyecto de Resolución que nos ocupa y que fue conocido por la Comisión de Quejas y Denuncias como de gravedad especial, en virtud de que vulnera el derecho constitucional a la protección de datos personales.

Lo digo así, este no es un asunto técnico ni simplemente electoral, estamos hablando de la vulneración de un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política, simple y sencillamente porque los datos personales tienen un atributo intrínseco de confidencialidad, sin importar qué institución o persona moral los tenga en su poder.

Se trata de proteger la intimidad de las y los ciudadanos en este país, por eso es que comparto la idea de que esta falta debe ser sancionada de manera ejemplar.

El Instituto Nacional Electoral está obligado por convicción y mandato constitucional a proteger la secrecía de los datos personales, que le han sido confiado por los ciudadanos, como señalaba, permítanme decirlo de esta manera, la evolución hacia la transparencia y la rendición de cuentas de nuestro sistema Democrático no puede tener resquicios que vulnere los derechos fundamentales y menos aún, por descuido por alguno de los actores claves de la vida democrática.

Concluyo con dos reflexiones que me parecen muy relevantes a la luz de este Proyecto de Resolución.

La primera es que, desde mi perspectiva, los partidos políticos deben continuar compartiendo con este Instituto la responsabilidad en la actualización, depuración y verificación de los instrumentos electorales, en beneficio de la credibilidad y confiabilidad del Padrón Electoral y, por ende, de los procesos electorales en su conjunto.

No nos equivoquemos, juntos hemos logrado generar uno de los padrones electores más confiables del mundo.

La segunda reflexión, apunta a que esta autoridad no puede permitir que cualquier descuido de los partidos políticos disminuya la confianza que los ciudadanos han depositado en el Instituto Nacional Electoral y en la institucionalidad electoral en su conjunto, al momento de compartirnos sus datos personales al realizar su registro.

Estoy seguro que, sanciones ejemplares como la que se propone en este Proyecto de Resolución, obligarán a quienes gozan de la atribución de verificar los instrumentos registrales, un derecho de Ley fundamental, realicen dicha función con esmero y sin violentar los derechos fundamentales de los ciudadanos, inscritos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal, y la omisión, la falta de deber de cuidado en el manejo de dicha información implica vulnerar esos derechos.

La finalidad es que dichos instrumentos sigan siendo los pilares de la confianza de nuestra democracia.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro: Gracias, Consejero Presidente.

La decisión que va a tomar este Consejo General más que un daño a Movimiento Ciudadano, más allá de lo económico, consideramos que es un daño a la credibilidad del Instituto Nacional Electoral y con ello a la construcción de nuestra democracia.

Sancionar de manera dogmática e infamante...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... Instituto Nacional Electoral y con ello a la construcción de nuestra democracia, sancionar de manera dogmática e infamante sentará un precedente ominoso.

Nos causa extrañeza que para justificar la sanción que se nos pretende imponer, la Resolución que se propone en su foja 237, habla de que la conducta que le imputa a Movimiento Ciudadana mina la credibilidad del Estado mexicano.

Les pido reflexionar a los presentes, que mina más dicha credibilidad del Estado mexicano, esa supuesta conducta o una Resolución que carece de los más elementales principios positivos y generales del debido proceso.

Una Resolución a la que le son ajenos en términos prácticos y reales conceptos jurídicos como: presunción de inocencia, duda razonable, in dubio pro reo y nulla poena sine lege.

Una Resolución que se basa en una prueba por demás insuficiente e ineficaz, para demostrar la culpabilidad que se nos endosa, una Resolución que ignora por completo la gradualidad de sanciones y una Resolución que, además, de indebida fundamentación y motivación, carece de congruencia interna y externa.

De indicios y más indicios está armado el Proyecto a discusión, pero hay que recordar que la simple aseveración y repetición de palabras, no convierten a tales en verdad, mucho menos en verdad jurídica, porque para llegar a ella más en un proceso equiparable a lo penal se necesita de elementos lógico-jurídicos sólidos indubitables, argumentos de convicción suficientes y pruebas que se advinculen para arribar a la certeza que en el caso que está en discusión no se encuentran.

Existen diligencias pendientes de desahogar, nunca se ha requerido a la empresa responsable del ilícito, nunca se ha solicitado a Movimiento Ciudadano, la devolución de los discos que contienen el aludido Padrón Electoral. Entonces, por qué se infiere un inadecuado deber de cuidado.

Le imputan a Movimiento Ciudadano una conducta y lo terminan sancionando por otra, que como la primera sólo se motiva en suposiciones, se dice que no hay nexo causal ni dolo, ni beneficio, ni reincidencia, pero al final eso no cuenta. No es suficiente.

Así esta autoridad está a punto de establecer un nuevo paradigma con el cual sólo bastará de un dicho deficiente para enjuiciar y juzgar, donde agravantes y atenuantes no tienen efecto alguno, donde dolo y culpa se miden con el mismo racero y donde el inicio se vuelve prueba indubitable, es decir, la involución a un Sistema Inquisitivo más propio de la época colonial que de un Estado de Derecho.

Por ello reitero, qué daña más la credibilidad del Estado mexicano, sin embargo, Movimiento Ciudadano está convencido de consumarse semejante exceso y

despropósito, éste será corregido por los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es cuanto Consejeras y Consejeros Electorales.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es cuanto, Consejeras y Consejeros.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que en esta mesa y más allá de esta mesa, somos muchos los que estamos convencidos de la responsabilidad que tiene esta Institución con el cuidado y la protección de los datos personales.

Pero más allá de cualquier juego retórico, lo que estamos haciendo hoy es ser jueces. Estamos juzgando, vamos a juzgar una conducta supuestamente infractora de un Partido Político.

Creo que ese es el tema central, ese es. Y necesitamos nosotros dilucidar de qué se le acusa y luego si se acredita esa conducta y derivado de esto, qué sanción se le debe de aplicar.

En el Proyecto de Resolución se dice textualmente, respecto a la litis: “Por el supuesto uso indebido de la base de datos que proporciona el Registro Federal de Electores a los partidos políticos para la conformación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en perjuicio de la inviolabilidad de la confidencialidad de dicha información, al haberse empleado para fines distintos a los establecidos en la Ley, con lo cual los sujetos denunciados faltaron a su obligación del cuidado al no resguardar la información de manera conveniente”.

Esa es la litis, esa es la acusación.

En primer lugar, el planteamiento de la litis se dice que el propósito es determinar el supuesto uso indebido de la base de datos, es la primera premisa.

En segundo lugar, se refiere a que con esa conducta los sujetos denunciados faltaron a su obligación de cuidado al no resguardar la información de manera conveniente. Se deriva esta premisa de la primera. Es decir, de una conducta del uso indebido, se deriva la otra, la obligación de cuidado.

Al respecto, considero que esta autoridad debe pronunciarse y declarar infundado el procedimiento en lo concerniente al uso indebido, a partir del reconocimiento explícito que se hace en la página 164 del Proyecto de Resolución, de que no se pudo acreditar el nexo causal, entre la conducta atribuida al Partido Convergencia

y la publicación del Padrón Electoral en la página Web, buscardatos.com, circunstancia que dio origen a la investigación.

Pero además, como se fija en la litis el uso indebido devino una falta de deber de cuidado, también debería declararse infundado lo relativo a esta última circunstancia, puesto que se trata de una situación que no pudo ser acreditada. Es decir, no se pudo probar o acreditar el nexo causal entre la conducta atribuida al partido político y la publicación de la página de Internet de una supuesta base de datos que tiene elementos del Padrón Electoral.

En síntesis, si el uso indebido está adminiculado con la obligación de cuidar y no pudo acreditarse el nexo causal, el Proyecto de Resolución debe ser infundado para ambas conductas.

Fortalece lo anterior una serie de deficiencias probatorias relacionadas con el Acta Circunstanciada con la referencia al uso de las políticas de acceso y seguridad para el resguardo de...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... deficiencias probatorias relacionadas con el Acta Circunstanciada y con la referencia al uso de las políticas de acceso y seguridad para el resguardo de la información y documentación del Padrón Electoral y con el principio de exhaustividad voy abordar una por una hasta donde me alcance el tiempo y en las subsecuentes intervenciones abundaré.

Respecto al Acta Circunstanciada creo que hay una inconsistencia de entrada, el Acta Circunstanciada es un documento que relata los hechos sucedidos en el momento y la autoridad competente da fe de estos hechos.

El Acta presentada no reúne las formalidades de un Acta Circunstanciada, se levantó el día posterior, el día 8, no el día 7, de eso se deduce de los testimonios de los funcionarios entrevistados, y creo que esto es un asunto relevante porque no tiene el mismo peso probatorio un Acta Circunstanciada levantada en el momento por autoridad competente que una testimonial que en realidad es esta supuesta Acta Circunstanciada porque se levantó el día posterior.

Creo que este es un aspecto a considerar de suma relevancia, para sopesar el peso real que tiene este documento presentado como Acta Circunstanciada y que al no ser un Acta Circunstanciada pierde el peso que originalmente se le atribuyó o el peso probatorio que se le atribuye en el Proyecto de Resolución.

Entonces este es un asunto que me parece relevante.

Segundo, la compulsas entre el Padrón Electoral y la Página Web, ahora bien con base en el Acta Circunstanciada o supuestamente circunstanciada, el procedimiento de compulsas entre el Padrón Electoral y la Página Web se llevó a cabo de la siguiente manera, bueno y aquí también es una duda la que tengo ¿El servidor público que firma la supuesta Acta Circunstanciada tiene fe pública o no tiene fe pública? La fe pública está otorgada por Ley, solo es pregunta.

Determinación del universo inicial, se buscaron en la Página Web datos de 2 servidores públicos, dando como resultado que correspondían a 2010 en un caso y que el domicilio del otro caso era previo al mes de julio de 2012, a partir de lo anterior se permitió ubicar que el corte de Padrón Electoral dentro de la página de Internet se encontraba entre 2010 y 2012.

Al respecto cabe preguntar ¿Cuál fue el criterio para definir la búsqueda de los datos de esas 2 personas?

En el Acta Circunstanciada no se advierte respuesta a este cuestionamiento, determinación de la primera muestra.

A partir de los trámites de inscripción al Padrón Electoral se obtuvieron muestras de trámites de inscripción al Padrón Electoral entre enero de 2009 y diciembre de 2011 a razón de 10 registros por mes.

El primer cuestionamiento es: ¿Cuál es el método o cuál fue el método para definir esta muestra?, de la lectura del Acta no se advierte la existencia de la realización de un método estadístico representativo para seleccionar la muestra, por qué no 5 registros o 20.

La segunda pregunta es si la determinación inicial fue que el corte del Padrón Electoral se encontraba entre 2010 y 2012...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... o 20.

La segunda pregunta es, si la determinación inicial fue que el corte del Padrón Electoral se encontraba entre 2010 y 2012, ¿En qué momento se definió el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2011? Tampoco se dice nada al respecto en el Acta.

Y dejo aquí mi argumentación, porque el tiempo concluye y continuaré en la siguiente ronda.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

La conformación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores es una facultad de la autoridad electoral, que deriva del texto Constitucional. La base de datos más grande del país, se encuentra precisamente en el Padrón Electoral, nos sirve para saber qué ciudadano puede votar y dónde puede votar, pero también es la base de datos que soporta la Credencial de Elector, que como sabemos es la identificación nacional por disposición de Ley.

El Instituto Federal Electoral, en su momento, y ahora el Instituto Nacional Electoral han cuidado con recelo esta base de datos, permitiendo su uso solamente para lo que señala la Ley, que es para hacer un instrumento que les dé certeza a los partidos políticos respecto de quién puede votar, cuáles son los movimientos irregulares en su caso y poder verificar si los datos que se contienen en el Padrón Electoral, corresponden a la realidad.

Para esto es que los partidos políticos tienen acceso a los datos del Padrón Electoral para la revisión y para su utilización el día de la Jornada Electoral, ya en las Listas Nominales de Electores.

Es el caso que, el 7 de noviembre de 2013, como se ha dicho, se publican en un portal de Internet, datos personales de ciudadanos mexicanos que contienen datos similares a los que se tienen en el Padrón Electoral. La publicación que alerta sobre esta situación, incluso señala que son datos que corresponden al Padrón Electoral del Instituto Federal Electoral.

Es así que, el mismo día se inició por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores una investigación por conducto de su coordinación de

procesos tecnológicos, la cual, si bien se hizo de forma expedita, no deja lugar a dudas, respecto de las coincidencias que existen entre lo publicado en la página y el Padrón Electoral que correspondió al corte del 31 de octubre de 2010, como se puede apreciar, del Acta Circunstanciada de esa fecha, que obra en el expediente.

Recordemos que el Padrón Electoral es una fotografía de un solo momento y que el número de ciudadanos inscritos cambia día con día, por las altas y bajas diarias que existen en el Padrón Electoral.

Es el caso que, al hacer una revisión de la solicitud de recibidas para la verificación del Padrón Electoral, podemos saber que la petición la realizó el entonces Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano y le fue entregado el Padrón Electoral en 43 discos compactos y uno más como llave el día 23 de noviembre de 2010.

La litis en este procedimiento consistió en determinar si hubo un actuar por parte del partido político, que provocara que los datos del Padrón Electoral fueran publicados en una página de Internet. Si hay un nexo causal entre la entrega del Padrón Electoral al partido político y la publicación de estos datos, en esto consistía la litis y es el objeto de la investigación.

De las probanzas que existen y de lo que obra en el expediente, lo que se puede verdaderamente acreditar y esto es muy importante, es que hubo negligencia por parte del partido político en el cuidado de los datos entregados por esta autoridad.

Es importante decir que no se tiene acreditado en el Proyecto de Resolución algún elemento que nos permita determinar una responsabilidad ni por la venta de los datos, ni por la entrega de los mismos a la página de Internet. Hay que ser muy claros, lo único que se puede acreditar es una negligencia en el manejo de los discos, que contenían los datos del Padrón Electoral, no más, pero tampoco menos.

El artículo 192, párrafo II del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalaba que los partidos políticos podrían tener acceso al Padrón Electoral sin que pudiera darse un fin distinto a la revisión.

Los partidos políticos en forma permanente...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... señalaba que los partidos políticos podrían tener acceso al Padrón Electoral sin que pudiera darse un fin distinto al de la revisión.

Los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales exclusivamente para su revisión y no podrán hacer uso de dicha información para fines distintos”; ésta es, finalmente, donde está considerada la falta administrativa.

Entonces la falta, entonces, para mí es que por un actuar negligente y falto de cuidado, el partido político provocó que se le diera un fin distinto a la base de datos que era, exclusivamente, para su revisión.

Es importante decir, que esto generó un riesgo a la confidencialidad de los datos personales y violentó diversas disposiciones legales y Constitucionales, por lo que estoy de acuerdo en que se sancione esta conducta.

Más adelante me pronunciaré respecto de la gradualidad de la sanción que considero adecuada.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

El Licenciado Juan Miguel Castro Rendón desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Adelante.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el señor representante.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade; es de otra cosa pero sobre el mismo tema.

Primero, sabe usted que el día de hoy la página “Buscartusdatos” o “tusdatos.com”, está en Internet, para el acceso a datos personales de Argentina, Chile y Paraguay. Esa es la pregunta.

Segunda, si es así por qué nunca se le requirió a esta empresa que informara al respecto quién le había dado esa información o de dónde la había sacado sin soslayar que trae datos del Registro Federal de Contribuyentes y otros más.

Por último, como usted bien lo señala, la Ley Electoral en el año 2008 señalaba en una porción normativa, el uso exclusivo del manejo del Padrón Electoral y estipulaba que los partidos políticos podían quedárselo o devolverlo, cosa que la Ley actual ya no lo establece desde el año 2009 a la fecha.

Por su respuesta. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Sí, con gusto.

La verdad es que nosotros vemos lo que obra en el expediente, se dice en el expediente que esta empresa de BuscarDatos.com, cuando salieron los datos de los ciudadanos mexicanos también habían salido de los ciudadanos de Argentina, me parece, y de Uruguay, y que consistió en los datos de los mexicanos solamente quedó en un día al aire, por decirlo así en Internet. No sabía que todavía existía la página. Eso no está en el expediente ni que trae datos todavía de Argentina o de Uruguay, y también no obra en el expediente como usted dice, si se le requirió o no se le requirió a la empresa. Eso no está en el expediente.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Como lo manifesté y lo expuse en la Comisión de Quejas y Denuncias correspondiente, no puedo acompañar el Proyecto de Resolución por varias razones, algunas ya se han puesto sobre la mesa aquí.

En primer lugar, se estaba mencionando hace un instante, el Proyecto de Resolución está adoleciendo de agotar o cumplir con el principio de exhaustividad.

No es que esté o no en el expediente si la empresa todavía está en funcionamiento, sino que ahí está una línea de investigación que no se ha ni pretendido siquiera iniciar, tratar de preguntarle a la empresa cómo obtuvo la información.

El principio de exhaustividad es eso, precisamente, un principio que no podemos obviar, omitir, no se justifica en el Proyecto de Resolución por qué no es necesario siquiera tratar de localizar a la empresa.

Por otra parte, como lo sostuve en la Comisión de Quejas y Denuncias, el Proyecto de Resolución se basa...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... Proyecto de Resolución por qué no es necesario siquiera tratar de localizar a la empresa.

Por otra parte, como lo sostuve en la Comisión de Quejas y Denuncias, el Proyecto de Resolución se basa en gran parte sobre unas políticas de acceso y seguridad para el resguardo de la información y documentación del Padrón Electoral que al momento en que sucedieron los hechos no estaban vigentes.

Pedí y pregunté en esa ocasión en la Comisión de Quejas y Denuncias, no se me dio cuenta de si estoy en lo cierto o estoy equivocado. El único documento que encontré al respecto es de posterior a los hechos, incluso aquí está la impresión, fecha de creación del documento 10 de diciembre de 2010. No se puede sostener un Proyecto, es lo que creo, a partir de unas políticas de seguridad que no existían al momento de los hechos.

Por otra parte, sí hay una inconsistencia no superable, por lo menos para mí, sobre la hora de la entrega de estos discos compactos que tiene como acuse el partido político, a las 11:00 horas del 23 de noviembre de 2010, cuando existen manifestaciones que esa información todavía se estaba generando por la tarde de ese día, a las 13:18 horas.

No se puede, me parece, sancionar a un partido político con 76 millones de pesos a partir de estas situaciones de no exhaustividad, acudir a un fundamento jurídico todavía no vigente al momento de los hechos y sobre la inconsistencia de las horas.

Pero también revisando el Acta Circunstanciada que ya se ha mencionado aquí de levantar al 8 de noviembre, pero de hechos sucedidos el día anterior, veo que adolece del elemento de modo y también de tiempo.

Tendría que haberse ido narrando cada que se generara una actividad a qué horas sucedía y a qué horas se concluía. De modo que se diera cuenta desde el inicio que se realizó todo este ejercicio hasta que se concluyó. Sin embargo, nada más se dice a qué hora inició, a qué hora acabó, pero no qué pasó en todo ese tiempo.

O, por ejemplo, se dice que se revisaron al inicio un universo de 240 registros de ciudadanas y ciudadanos, sin embargo, en los anexos de dicha Acta apenas sí encontré 26 casos que son estos.

Entonces, tendría que haberse acumulado como anexos, como se hace en un Acta Circunstanciada todos y cada uno de los elementos que se arroja a partir del Acta Circunstanciada, no es el caso.

Luego entonces, no se puede tener, me parece, es lo que observo, completa certeza, completa garantía de lo que se pretende que arroje el Acta Circunstanciada.

Bajo estas consideraciones, no puedo acompañar un Proyecto de Resolución en esos términos, por lo cual votaré en sentido contrario.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... y no puedo acompañar un Proyecto de Resolución en esos términos por lo cual votaré en sentido contrario.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente.

Movimiento Ciudadano viene a esta sesión del Consejo General a exigir que se actúe con justicia, no venimos ni a regatear, ni a discutir posibilidades no aceptamos que se nos sancione ni con un centavo con este Proyecto de Resolución porque una autoridad que acusa a una institución o a una persona física o a un individuo, tiene la obligación de probar sus acusaciones y el Proyecto de Resolución no es concluyente y nosotros vamos a demostrar, espero que no en agravio de los Consejeros Electorales porque sé que muchos comparten algunos de nuestros argumentos, muchos tienen dudas sobre este Proyecto de Resolución, porque este Proyecto de Resolución no se sostiene.

El tema más importante es que no se agota el principio de exhaustividad porque ese es el más importante, porque nosotros coincidimos con lo que dice el Consejero Presidente: Ya es hora de fijar precedentes en materia de protección de datos personales, el uso indebido del Padrón Electoral, la manera en que los datos personales de los mexicanos son accesados y han sido vulnerados por esta empresa y por otras más en diversos casos que se han dado a conocer a la opinión pública es grosero y no puede quedar impune.

Nosotros acompañamos esa voluntad del Instituto Nacional Electoral, nosotros no estamos tratando de que nos investiguen.

Miren, pero aunque sea el tema más importante el principio de exhaustividad porque no se acompaña la declaración del Presidente con el expediente, si está la preocupación del Instituto Nacional Electoral por la protección de los datos personales, porque una investigación tan endeble sobre los hechos.

Inicia el tema a partir de una nota periodística, inicia con una sospecha, con 2 presuntos implicados: Movimiento Ciudadano porque alguien se le ocurrió que éramos un presunto implicado en este tema y buscados.com.

Como lo ha manifestado el Licenciado Juan Miguel Castro, nunca se hace una sola diligencia con la empresa, si la protección de datos personales es uno de los

objetivos fundamentales de este Instituto, ¿Por qué? Por qué no se envía ni un correo electrónico a los responsables de la empresa para saber cuál es su participación en los hechos, para saber de dónde obtuvieron esa información, por qué, eso no se entiende más que con dolo, cualquier autoridad que investiga un hecho en el que están implicados 2 sujetos y nada más investiga a uno actúa con dolo, eso es dolo y está reiterado en todo el Proyecto de Resolución.

Decía que no vamos a aceptar ni un peso de sanción, también hay dolo en la inconstitucionalidad del monto de la multa, no porque queramos que sea mucho o poquito porque ustedes están obligados a sujetarse a la Constitución Política, no porque tengan esa facultad, no porque haya una facultad para sancionar, hay una facultad de discrecionalidad, hay principios contenidos en el artículo 22 Constitucional que además están obligados a explicar, a fundar y motivar que no viene en el Proyecto de Resolución de por qué es ese monto.

El caso más parecido, en un caso que sí se probó, si se acreditó al menos en el Proyecto de Resolución que se votó aquí y en lo que revisó el Tribunal Electoral, uso indebido del Padrón Electoral es nada más y nada menos 200 veces menor el monto de la multa, 200, no 5, no 3, no 10, 200 veces menor el monto de la multa en el antecedente más parecido a este caso sobre el que el Instituto se haya pronunciado.

Nosotros no queremos un descuento, pero sí decimos que nada más el monto de la multa también prefigura...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... a este caso, sobre el que el Instituto se haya pronunciado.

Nosotros no queremos un descuento, pero sí decimos que nada más el monto de la multa, también prefigura el tema del dolo.

Ha sido un problema recurrente de las Resoluciones de esta Comisión, que nos presenta el Proyecto de Resolución, todo el tema de motivar y fundar las acciones y los Proyectos que se proponen y no es este el caso en el único que lo hemos visto, ha sido un tema recurrente el asunto de las violaciones al debido proceso.

Por ejemplo, los 26 casos que se mencionan, que se anexan, nunca se dio garantía de audiencia a Movimiento Ciudadano para pronunciarse al respecto.

Ahí, por ejemplo, en la litis, como decía el Consejero Electoral Javier Santiago, que es este tema de la supuesta acta circunstanciada, que como él ha demostrado es más bien testimonial, les pregunto, por fijar una analogía, para evidenciar qué tan concluyente es la supuesta prueba, a este Instituto le corresponde, entre otras cosas, por las Reformas legales que se han vivido en materia electoral, determinar la metodología y con la que se puede, en un universo, como es el universo de los electores mexicanos, con la que se puede decir que una encuesta bien hecha o no, que una muestra es representativa del universo de los mexicanos o no.

Ustedes, a un procedimiento de encuesta o estadístico, que fuera parecido al que se refleja en esta Acta, ¿lo aceptarían como representativo del universo de electores? Que les dijeran: se aprobaron dos casos, luego se aprobaron tres aleatoriamente, que no describe en qué consiste aleatoriamente, que no hay capturas de pantalla, que nos videograbaron el procedimiento de compulsas.

¿Este Instituto aceptaría que es una prueba estadísticamente correcta, si se hubiera hecho con esta metodología, con la metodología que nos proponen a nosotros, impugnarnos, que hay una relación evidente? ¿Es una muestra representativa del universo?

Además de eso, una autoridad le imputa a una persona, en este caso una Institución, una conducta delictiva, no la aprueba, y entonces en el transcurso del proceso, por eso también es una violación al debido proceso, se le ocurre imputarle otra, que tampoco la aprueba y que, además se viola el principio de presunción de inocencia, porque como no tiene ninguna prueba de que hubo siquiera uso indebido del Padrón Electoral, intentan revertirnos la carga de la prueba, pero no por escrito ni con un requerimiento específico, jamás se le pidió por escrito a Movimiento Ciudadano que mostrara los discos que le fueron entregados.

Y también eso lo dejaría concluyentemente, si alguien exhibe ese requerimiento que se le hizo de manera formal a Movimiento Ciudadano, acompañaría el procedimiento.

Ahora bien, si se hubiera querido investigar otra conducta, que es el cuidado y el resguardo del Padrón Electoral, nosotros insistimos en que se debió haber iniciado otro procedimiento y demás no particularizado en Movimiento Ciudadano, un procedimiento general de cuántos de los cortes que ha entregado este Instituto, nosotros ya se lo presentamos al Registro Federal de Electores, de cuántos de los cortes tiene certeza el Instituto Nacional Electoral, ¿dónde están?

¿De cuántos de esos cortes han pedido que se devuelvan al Instituto Nacional Electoral? ¿Por qué convertir una conducta que se debería investigar de manera general, de nuevo con dolo, en un asunto totalmente particular?

¿Por qué si es la preocupación de este Instituto la protección de los datos personales de las mexicanas y mexicanos, no se ordenó un peritaje externo sobre el tema? ¿Por qué los que acusan son los mismos fedatarios sin fe pública, en un acta que se hace un día después...

Sigue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... los mexicanos no se ordenó un peritaje externo sobre el tema.

¿Por qué los que acusan son los mismos fedatarios sin fe pública en un Acta que se hace un día después?

Nosotros sostenemos que no hay ninguna prueba plena de los hechos que se nos imputan y que Movimiento Ciudadano es inocente.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Diputado.

El Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle una pregunta, Diputado. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Con gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Gracias, señor Diputado.

Usted utilizó en su intervención varias veces la palabra “dolo”. Creo que en el Proyecto de Resolución que estamos discutiendo no se imputa ningún dolo a la acción posible del Partido Convergencia hoy Movimiento Ciudadano; sin embargo, me pareció entender que usted estaría interpretando que si votáramos este Proyecto de Resolución así nosotros estaríamos incurriendo en una acción dolosa contra su partido.

Primero, quisiera saber si es así y si es así, ¿pensaría usted recurrir ante las autoridades por un dolo por parte de esta autoridad?

El C. Presidente: Gracias, Consejero Presidente.

Para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente. Nosotros como lo ha afirmado el representante ante el Instituto, vamos a agotar las instancias jurisdiccionales correspondientes en materia electoral y sí sostengo que a lo largo de la integración del expediente, que a lo largo de la investigación hay dolo y el hecho más significativo del mismo, me parece que lo dije al inicio de mi intervención.

¿Si hay dos posibles implicados en un acto delictivo por qué nada más se le investiga a uno? No encuentro otra manera de definirlo que no sea el dolo.

El C. Presidente: Gracias, Diputado.

Diputado, el Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle también una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Si con gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

Gracias a la representación del Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano.

Dijo usted en su intervención, que el Acta Circunstancia que se levantó en el momento en que se contrastaron, se sacaron los datos de la página de Internet y después se contrastaron con los diferentes cortes del Padrón Electoral que se habían entregado a los partidos políticos que lo solicitaron, dice usted: “esa no es una prueba suficiente”, sin embargo, es una documental pública, según lo que dice el propio Reglamento de Quejas y Denuncias, que dice que son documentales públicas los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales en el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia y como documental pública esa Acta Circunstanciada hace plena prueba, ¿qué podría comentar al respecto?

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente. Lo que nosotros sostenemos es que, los funcionarios que presentan esta queja, que hacen la investigación son los mismos que asimismo se dan fe y que las supuestas compulsas o los supuestos contrastes no están debidamente documentados ni debidamente probados en los documentos que obran en el expediente. Eso es lo que nosotros sostenemos.

El C. Presidente: Gracias, Diputado Jorge Álvarez Maynez.

El Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, el representante de Movimiento Ciudadano, desea también hacerle una pregunta, Diputado Jorge Álvarez Maynez. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Sí con gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el representante Licenciado Juan Manuel Castro.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro: Gracias, Consejero Presidente.

Gracias, Diputado Jorge Álvarez Maynez.

Quiero entender y que me aclare usted, si su señalamiento es en que si existía una contrastación realizada por el Instituto en cuanto a la base de datos y el Padrón Electoral.

¿Al no haberle dado vista a Movimiento Ciudadano se le violó su garantía de audiencia, así es como lo señaló?

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Bueno, es una respuesta muy simple: Sí, exactamente eso...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... ciudadano se le violó su garantía de audiencia, ¿así es como lo señaló?

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Es una respuesta muy simple, sí. Exactamente eso.

El C. Presidente: Gracias, Diputado Jorge Álvarez Maynez.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Me gustaría iniciar mi intervención dejando totalmente claro una cuestión.

Ante la lesión especialmente grave del derecho humano de la privacidad de más de 79 millones de personas que se vieron afectadas por la publicación del Padrón Electoral en un Portal de Internet, estoy absolutamente convencida que esta autoridad debe reaccionar de forma particularmente enérgica, no tengo la menor duda de eso.

Ahora bien, también estoy convencida de que a fin de que esa reacción punitiva logre un efecto disuasorio, es indispensable que esté precedida de una investigación que sea absolutamente exhaustiva, pues me parece que de nada sirve una reacción enérgica si no está acompañada de una investigación que permita señalar la totalidad de las conductas indebidas, en la que se incurrió y la totalidad de los sujetos implicados en estas conductas.

Ahora bien, en relación con esto debo hacer un par de señalamiento en torno al expediente.

De las constancias que obran en el mismo, no me queda la menor duda que hay elementos suficientes para afirmar que el corte que aparecía en el Portal buscardatos.com, es el corte que corresponde al 31 de octubre de 2010.

Entiendo las preocupaciones que señala el Partido Movimiento Ciudadano, pero también están las constancias en las que el universo se va acotando respecto de cuál era ese Padrón Electoral, y en el expediente sí advierto un conjunto de capturas de pantalla de las actividades que se iban haciendo. Y tengo al menos la constancia que obra en el expediente, es que Movimiento Ciudadano, antes

Convergencia, se le corrió traslado de absolutamente todas las constancias que obran en el expediente y ahí vienen las capturas de pantalla en las que se van dando cuenta de las acciones que realizó el personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, precisamente para acotar ese universo y para llegar a la convicción de que era el corte el 31 de enero.

También tengo la convicción, pero esta después de revisar el expediente no a partir del Proyecto de Resolución. Tengo la convicción que el único que recibió el corte con esa fecha, fue el Partido Convergencia en ese momento.

¿Y por qué hago la precisión de que tengo esa convicción después de revisar el expediente y no después del Proyecto?

Porque ahí sí creo que si se va a aprobar el Proyecto en los términos en los que está planteado, como lo planteó la Comisión de Quejas, es indispensable señalar un punto que me parece que es muy relevante.

De las constancias que obran en el expediente se desprende claramente que no hubo una sola persona en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que tuviera en su computadora la información del Padrón Electoral en el formato que se le entregó a Convergencia en su momento y que pudiera, aunque violara cualquier protocolo de seguridad, extraerla de esa computadora, porque no la tenía.

Eso se desprende de la respuesta que dio la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Sin embargo, no se desprende de lo que consta en el Proyecto de Resolución y me parece que es una cuestión indispensable incluir si lo que se pretende es arribar a la conclusión a la que se está arribando, que es que el corte se le entregó al Partido de Convergencia en su momento y que no hay nadie más que tuvo ese corte.

Queda muy claramente señalado en el Proyecto de Resolución que no hay ningún partido político que lo tuvo. Que el único partido político que recibió ese corte, fue el Partido de Convergencia que fue el único que lo pidió.

Me parece que no queda suficientemente explicado y dicho con todo...

Sigue 14ª. Parte

Inicia 14ª. Parte

... que el único partido político que recibió ese corte fue el Partido Convergencia que fue el único que lo pidió.

Me parece que no queda suficientemente explicado y dicho con todas sus palabras, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no hay una sola persona que tuvo el acceso a esa información en ese formato incluso, la única persona que al final tuvo toda la información en sus manos fue el último servidor público que fue el que lo entregó físicamente al representante del Partido Político Convergencia y ese se lo entregó encriptado, el disco de descryptación incluso se entregó en un oficio diverso, me parece que eso se tiene que decidir con todas sus palabras si es el término en el que se aprobaría el Proyecto de Resolución.

Ahora bien, me regreso al punto que inicialmente había señalado y que incluso lo señalé en la Comisión de Quejas y Denuncias el martes pasado cuando esto se analizó, estando absolutamente convencida de que me preocupa aprobar el Proyecto de Resolución en los términos que viene presentado, me parece que el Proyecto de Resolución debiera ser devuelto y debiera ser devuelto por qué, porque me parece que hay diligencias que sí es necesario hacer, porque hay elementos que me parece que aún no han sido aclarados y que sí tienen una trascendencia en cuanto a uno, la falta que en su caso se acreditaría en este caso si estamos ante, digamos una omisión, de deber de cuidado o si estamos ante una responsabilidad absolutamente directa por parte de un partido político, cuestión que no prejuzgo, no prejuzgo porque me parece que hay diligencias que faltan.

Dos, quienes son como personas físicas los responsables de esas faltas que, en su caso se están imputando y por qué surge esto y por qué me parece incluso más relevante en los términos en los que se está planteando el Proyecto de Resolución, precisamente porque no solo se están imputando responsabilidades al partido político, se están imputando responsabilidades individuales.

En primer lugar, se le está imputando responsabilidad al representante del partido político ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la persona física que directamente acudió al Instituto Federal Electoral en ese momento y pidió copia del Padrón Electoral y la Lista Nominal, la base de datos.

Ciertamente se le entregó y según las constancias aquí si documentales que obran en el expediente él se lo entregó al entonces Secretario de Organización y Acción Política me parece que es el cargo específico del Licenciado Ricardo Mejía Berdeja, se lo entregó, el Proyecto dice: con eso se incumple un deber de cuidado porque el deber de cuidado de este funcionario partidista consistía en saber qué pasaba con ese Padrón Electoral hasta el fin de los tiempos, me parece que eso es una cuestión que pudiera resultar excesiva, siempre y cuando quien le solicitó el Padrón Electoral y a quien él le entregó el Padrón Electoral fuera una persona facultada para recibir el Padrón Electoral y fuera una persona facultada no

solamente porque se le quiera facultar, sino porque sus funciones estatutarias, su cargo estatutario o reglamentario al interior del partido político facultaran para que tuviera un acceso lícito a ese Padrón Electoral, para que se le entregue o para que se le entregaba el Padrón Electoral y la Lista Nominal a los partidos políticos para su revisión, no para actividades diversas, no para cualquier acción que quisieran realizar con el mismo para su revisión.

Aquí por qué llego a esta preocupación, precisamente porque al día de hoy si bien se le preguntó al partido político cuál fue la justificación estatutaria, el fundamento estatutario y las facultades con las que contaban quienes los tenedores de este Padrón Electoral o de esta base de datos para tenerlo, la respuesta francamente fue evasiva, pero no se le preguntó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que es el área de esta institución donde se tienen todos los Reglamentos, donde se tienen todos los estatutos, donde se puede comprobar esto y...

Sigue 15ª. Parte

Inicia 15ª. Parte

... pero no se le preguntó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que es el área de esta institución donde se tienen todos los Reglamentos, donde se tienen todos los estatutos, donde se puede comprobar esto.

Y, de una revisión somera, que pude hacer a los Estatutos del Partido, al Reglamento de los órganos de dirección, me parece que es el nombre del Reglamento, no advierto la atribución que tenía esa secretaría, no lo advierto a simple vista, para poder hacer una revisión del Padrón Electoral. Es la facultad del partido político determinar qué órganos internos son los que tienen estas atribuciones, pero lo primero que me parece que nos tendríamos que preguntar es si el área que lo recibió es un área facultada para recibirlo.

En una segunda intervención, continuaré.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Déjeme tratar de explicar a este Consejo General, a la opinión pública un aspecto que tiene un carácter técnico, pero al mismo tiempo es de crucial importancia en la resolución de este procedimiento.

Una vez que salen, que todos nos enteramos, fue una noticia que se publicó primero en una página de Internet y luego ya en el periódico Reforma, la primera determinación que toma el Registro Federal de Electores es verificar que efectivamente son los datos del Padrón Electoral.

Lo hice personalmente y metí mis datos, en la búsqueda que hice, encontré mis datos, los que le entregué al Instituto Nacional Electoral cuando reporté mi cambio de domicilio en el año 2009.

Entonces, la primera prueba que tenemos confirmada es que efectivamente, los datos, y se hicieron más pruebas, metí los datos de todos los Consejeros Electorales, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hizo lo mismo y ahí estaban.

Entonces, sabemos que los datos que aparecieron en ese portal son los datos del Padrón Electoral, es la primera prueba que tenemos.

La segunda prueba que rápidamente se buscó recabar es, tratemos de identificar el corte, creo que aquí es donde nos debemos detener un poco, para entender

qué significa eso del corte, porque un Padrón Electoral y una Lista Nominal, en general un Registro es un ser vivo, que cambia a diario, ¿cómo cambia? Tiene altas y tiene bajas.

Y los datos se van modificando todos los días, porque hay trámites casi todos los días. Una vez que se conoce que son datos del Padrón Electoral, empiezas a hacer búsquedas, te vas hasta atrás en el tiempo, amplías tu búsqueda, no aparece el domicilio que tenía antes del año 2009, ¿sí? El domicilio que aparece es mi domicilio después del año 2009, entonces sé que es un corte posterior al año 2009, así la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores empezó a hacer cada vez más estrecho el rango de búsqueda.

Y una vez que identifica el año, empieza a seguir un grupo de altas, a ver si están mes por mes, hasta que...

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... que identifica el año empieza a seguir un grupo de altas y haber si están mes por mes hasta que para en un punto y dice, ya las altas que se dieron después de esta fecha ya no están aquí.

Lo mismo hace con un grupo de bajas, éstas fueron bajas en el registro hasta que para, bajas posteriores a esa fecha dejaron de darse.

Ese procedimiento para identificar el corte del Padrón Electoral no requiere ser una muestra representativa.

Con un muestra pequeña que no es representativa puedes ir rastreando la evolución del Padrón Electoral e identificar el corte y el Registro Federal de Electores a través de su equipo de matemáticos, actuarios, especialistas en Sistemas, etcétera hizo eso, rápidamente en la corta ventana de tiempo que dispuso antes de que se cerrara el sitio, que además nos interesaba que se cerrara rápidamente, para que no estuvieran expuestos los datos de todos nosotros los que estamos aquí reunidos hoy en esta sesión del Consejo General más los millones de mexicanos y que tenemos el mandato de proteger.

En ese espacio de tiempo rápidamente logró identificar el corte y su siguiente hallazgo es que había una solicitud de la entrega del Padrón Electoral única.

Hay ocasiones en que no podemos identificar a qué partido se lo dimos porque se lo dimos a todos. Nos ha pasado en otros casos, lamentablemente y no pudimos imputar la responsabilidad, pero en este caso, el único partido político que recibió, porque fue el único que lo solicitó fue hoy en día Movimiento Ciudadano antes Convergencia, en su momento, y el método, el procedimiento para determinar el corte está, me parece que es contundente.

Por otro lado, también es muy claro están las pruebas de que el único partido político que lo solicitó, que recibió y que proporcionó una constancia de que había recibido ese corte fue Movimiento Ciudadano.

De manera que, tenemos estos 2 hechos que, desde mi punto de vista son suficientes para imputar la responsabilidad de falta de cuidado es, tú solicitaste ese corte, tú lo recibiste y después aparece en un sitio de Internet.

No puedo saber a ciencia cierta qué pasó en medio, pero sí sé que hubo un descuido, que hubo un incumplimiento del deber de cuidado, porque no podía aparecer en un sitio de Internet donde se divulgaban los datos personales de todos los mexicanos inscritos en el Padrón Electoral. Eso no podía pasar y era responsabilidad exclusiva del partido político impedir que eso sucediera, tenía que tomar todas las medidas necesarias que, evidentemente no tomó para impedir que eso ocurriera.

E insisto, en el punto de la pregunta que hace un momento formulé al Diputado Jorge Álvarez, el Acta Circunstanciada donde se muestran las pruebas que hicieron en el Registro Federal de Electores para identificar el corte del Padrón Electoral es una documental pública, se ajusta plenamente a lo dispuesto en nuestro Reglamento, en qué constituyen pruebas públicas y por lo tanto...

Sigue 17ª. Parte

Inicia 17ª. Parte

... documental pública, se ajusta plenamente a lo dispuesto en nuestro Reglamento, en qué constituyen por documentales públicas y, por lo tanto, es prueba plena y está acreditado el incumplimiento a la obligación de debido cuidado para evitar que los datos personales de las mexicanas y los mexicanos inscritos en el Padrón Electoral tuvieran un uso diferente al que mandata la Ley.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Consejero Electoral Benito Nacif, el Diputado Jorge Álvarez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Benito Nacif: Claro que sí, con gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Parece absolutamente representativa del Proyecto de Resolución la participación del Consejero Electoral, por eso me interesa hacerle una pregunta.

Él dice textualmente “No sabemos qué pasa entre un hecho y el otro entre que se entrega el Padrón Electoral y aparece publicado”.

Por eso concluimos que fueron ustedes.

Nosotros es lo que afirmamos que a partir de una duda, se genera una certeza.

Mi pregunta es: Usted dice que usted comprobó sus datos y los de los Consejeros Electorales, usted es una autoridad.

¿Cuál es la evidencia de ese proceso de compulsas que hizo usted? ¿Cuál es la vinculación de eso al corte que se entregó a Movimiento Ciudadano y cómo eso obra en el expediente?

Porque ese es el rigor con el que se debería de actuar.

Y otra cosa, si no hay un nexo causal, ¿Cuál es la vinculación con Movimiento Ciudadano?

Eso es lo que inauguraría el Instituto que no necesite encontrar un nexo causal en el acusado ni siquiera un nexo causal para acusarlo.

El C. Presidente: Gracias, Diputado Jorge Álvarez.

Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

El recabar las pruebas es una atribución que les corresponde a los técnicos, a los informáticos y científicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no a los Consejeros Electorales.

Pero me llamó la atención y lo hice en mi casa, lo comento aquí como una anécdota paralela, pero las pruebas técnicas y sólidas están en el expediente y se recabaron por los técnicos.

Segundo, qué bueno que puedo aclarar ese punto al respecto. ¿Qué pasó en medio?

Porque hace un momento tuve el gusto de platicar con el Diputado Ricardo Mejía Berdeja y que lo acusaban de haber vendido. No tenemos ninguna evidencia de que él vendió o que alguna persona en concreto lo hizo. Lo que sí sabemos es que no cumplieron con su obligación de cuidar que esos datos no se divulgaran. De eso estamos acusando a Movimiento Ciudadano.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes.

En la Comisión de Quejas y Denuncias voté el Proyecto de Resolución que presentó la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a favor. Hice algunas consideraciones e incluso algunas propuestas.

Este Proyecto de Resolución o mejor dicho el sentido del Proyecto de Resolución lo apoyo con algunas otras consideraciones que aportaré mediante un voto concurrente.

La observación inicial que hice en la Comisión de Quejas y Denuncias fue que, desde mi punto de vista, la irregularidad que debería de conducirnos a definir si hay responsabilidad o no, es la falta de cuidado y omisión de garantizar debidamente el manejo, resguardo y custodia de los datos que proporcionan los ciudadanos al Registro Federal de Electores para conformar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Y de ahí...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... manejo, resguardo y custodia de los datos que proporcionan los ciudadanos al Registro Federal de Electores para conformar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores y de ahí se deriva posiblemente un uso indebido.

De ahí entonces que efectivamente en la versión o en el Proyecto de Resolución que se nos está presentando considero que no es correcta la fijación de la litis porque se dice que es por el supuesto uso indebido de la base de datos, no, es por la omisión de cuidado.

Efectivamente en el expediente desde mi punto de vista hay elementos que se acreditan de manera fehaciente y que son los que para mí son suficientes para concluir la responsabilidad tanto del partido político como de las personas físicas que también tuvieron en su poder la información contenida en 43 discos, 42, el 43 es el que contenía la contraseña para descifrar esta información.

No me voy a detener porque ya tanto la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín como el Consejero Electoral Benito Nacif explicaron de manera muy clara cual fue la forma técnica en que se llega a la conclusión que la información que apareció en esta página de Internet es la misma que se le entregó al partido político entonces Convergencia y por tanto para mí lo que obra en el expediente es suficiente para la conclusión.

No estimo que sea necesario ni que se le hubiera requerido al partido político que manifestara si tenía o no esos discos porque eso es irrelevante, por qué es irrelevante, porque lo acreditado es: Al partido político se le entregó la información, misma que apareció en una página de Internet y como ya lo dijo el Consejero Electoral Benito Nacif: Cómo llegó a la página de Internet, no lo sabemos y de eso no se está fincando responsabilidad al partido ni a las personas físicas.

Por tanto, suponiendo que se le hubiera requerido o que hubiera manifestado qué pasa con esos discos quizá nos los hubiera mostrado, quizás no lo sé, pero eso no exime a que por una omisión de cuidado esa información cayó en otras manos.

Entonces para mí es suficiente lo que obra en el expediente, los elementos que están acreditados y por tanto la acreditación de la falta, se califica precisamente por la información cuya entrega se hizo al partido político porque la institución tiene el mandato legal para ello y los partidos políticos tienen unas finalidades específicas para hacer uso de esa información.

Esa información es sensible porque trae, incluye datos personales que los propios ciudadanos confían a una autoridad, de ahí entonces que esa información no es cualquier clase de información, creo que es la más importante que tiene bajo su cuidado primero el Instituto y en segundo lugar al entregarse a los partidos

políticos creo que también, no lo creo, lo afirmo es algo que deben de tener bajo la mayor seguridad y resguardo.

Entonces si esa información aparece en otras manos es por una omisión de cuidado, tanto del partido político como obviamente de las personas físicas que es a través de quien actúa este Instituto político.

Y por el contenido de la información es que se califica de grave especial la falta, es decir la máxima gravedad, por tanto la sanción que se aplica que es la contenida en la fracción III del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que es la legislación aplicable...

Segue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... la sanción que se aplica, que es la contenida en la fracción III, del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es la legislación aplicable, porque al momento de la Comisión de Quejas y Denuncias de la falta era el que se encontraba vigente, establece que podrá ser la reducción de hasta el 50 por ciento de la ministración.

Si consideramos, y estimo que para ser congruente el Proyecto de Resolución, si consideramos que es la falta de mayor gravedad, pues entonces debería de aplicarse la máxima sanción.

Incluso, en la Comisión de Quejas y Denuncias hice una propuesta también de cómo llegar al monto que debería de fijarse, se mencionó un 25 por ciento, sin embargo, ahora estimo y así lo propongo que debe de ser el 50 por ciento de la ministración, que, haciendo una operación del 50 por ciento de la ministración durante 6 meses, nos da la misma cantidad de 76 millones de pesos.

Sin embargo, el porcentaje es otro, pero eso así lo plantearé en mi voto concurrente, es simplemente una cuestión de operación, pero distinta y llegamos a la misma cantidad de 76 millones y fracción de pesos.

Entonces, estimo y resumo, los 2 hechos que para mí son evidentes y que están fehacientemente comprobados es información entregada al partido, es la misma y a través de los cortes y la información técnica que aquí ya se proporcionó, es la misma que apareció en la empresa, no tengo, bueno, aquí no es necesario investigar a la empresa, porque lo único que estoy fincando es omisión de cuidado.

De ahí, entonces, estimo que la falta de no haber preguntado al partido tienes o no tienes los discos, eso nos impida llegar a esta conclusión: gravedad, la falta es grave especial y, por tanto, la sanción que contempla la norma, que es lo máximo, el 50 por ciento reducción de ministración.

No estamos imputando ni dolo, ni uso indebido al partido político, únicamente falta de cuidado que es grave para mí, por la información y datos que se entregaron para su uso, con una finalidad específica.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, el Diputado Jorge Álvarez, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Sí.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: En mi siguiente intervención me referiré al tema de la omisión, porque sin nexo causal, según, al menos las Leyes en México, no se puede probar una Comisión por omisión, sin nexo causal, o sea, sin nada que nos implique al acusado.

Pero, mi pregunta, aprovechando la participación de la Consejera Electoral sobre el cuidado debido del Padrón Electoral, es ¿Desde su punto de vista cuál es ese procedimiento que un partido político debe tener y cómo esta autoridad lo verifica?

Es decir, de todos los cortes que han entregado a los diversos partidos políticos, ¿Ustedes tienen la certeza de cuál es el procedimiento que siguen, después de que lo entregan? ¿Cuál es el procedimiento para cuidarlo? ¿Cuál es la certeza que usted tiene de cómo se le da continuidad a ese procedimiento?

Porque sería muy ilustrativo para la discusión que nos lo pueda clarificar.

En cuanto al monto de la multa, dice usted que debería ser el 50 por ciento, ¿Con base en qué? Entre otras cosas, ustedes deben de probar la forma y el grado de la intervención del infractor en la Comisión de Quejas y Denuncias de la falta para fijar la multa.

El C. Presidente: Gracias, Diputado.

Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Efectivamente, será cuestión del Instituto, no lo sé ahora, no me atrevo a decir si es una cuestión de inclusión normativa o simplemente una propuesta del Instituto, a raíz de esto, es evidente para mí que se debe establecer protocolos o medidas de seguridad al interior de los partidos políticos para poder...

Sigue 20ª. Parte

Inicia 20ª. Parte

... propuesta del Instituto, a raíz esto es evidente para mí que se debe de establecer protocolos o medidas de seguridad al interior de los partidos políticos para poder tener ese cuidado.

No sé, los partidos cómo lo hacen, pero definitivamente de lo que deben de hacer lo deben de hacer. De que en este caso no se hizo, no se hizo. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Este es, obviamente, un asunto muy importante. Como ya lo han recordado aquí varios compañeros, todo inició con la publicación en la Primera Plana del Diario Reforma de una nota denominada “Regalan datos vía Internet del Instituto Federal Electoral y Registro Federal y otras cuestiones”.

Y a raíz de esta circunstancia se empieza la investigación y, efectivamente, como ya lo han señalado los compañeros, el 7 y 8 de noviembre de 2013, el Registro Federal de Electores instrumentó un Acta para verificar los datos que aparecían en esa página web y concluyó, que son coincidentes con el Padrón Electoral con corte al 31 de octubre de 2010 que solicitó el entonces Partido Convergencia.

Ahora, ¿Cómo se pudo llegar a esta conclusión? Porque, precisamente, se hicieron una serie de cruces de información para tener hasta con qué corte estaba la información en esa página y se pudo verificar que a partir ya del 1 de noviembre de 2010 en adelante ya no estaban los datos de las personas que se habían dado de alta en el, entonces, Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y por eso también se pudo tener seguridad de esa fecha.

Ahora, en el expediente obra, precisamente, toda una relación de los cortes o de la solicitud desde información de los partidos políticos en relación con el Padrón Electoral durante el año de 2010 y a raíz de que se tiene esta información también ya en el Proyecto de Resolución se incluye todo un análisis de qué partidos políticos solicitaron ese Padrón, el Padrón Electoral, con qué corte y con qué información y al revisar esta información también se llega a que ese Padrón Electoral o los datos que estaban en ese Padrón Electoral con corte al 31 de octubre de 2010 fue el que se entregó a Convergencia y es el que coincide con el que estaba publicado en esa página web.

Ahora, a mí me llaman la atención varias cosas.

Convergencia o Movimiento Ciudadano ahora, al momento de contestar el emplazamiento que se le formuló él habla de que otros partidos políticos tenían acceso a la información.

Entonces, por eso sirve esta relación del Padrón Electoral que fue solicitado por los otros partidos políticos y se va deslindando la responsabilidad hasta llegar a Convergencia.

También hablan de que el personal del Instituto Federal Electoral también tuvo contacto con esa información y que ellos fueron los únicos que tenían esa información y en el Proyecto de Resolución también se va haciendo una serie de argumentos para evidenciar que el personal del entonces, Instituto Federal Electoral, cumplió con todos los protocolos de seguridad al momento de estar generando esa información y grabarla y entregarla al partido político.

Me llama la atención que ahora, Movimiento Ciudadano diga, que nunca se le ha requerido el Padrón Electoral, es que no tendría por qué haberle requerido el Padrón Electoral sino que este partido político al momento de contestar el emplazamiento podría haber aportado esos discos que eran los 43 discos que se les entregó y no lo hicieron y no lo han hecho.

Además,...

Sigue 21ª. Parte

Inicia 21ª. Parte

... contestar el emplazamiento, podría haber aportado esos discos, que eran los 43 discos que se les entregó y no lo hicieron y no lo han hecho. Y además aunque lo hicieran, de todos modos eso no implicaría que estuvieran cumpliendo con un debido cuidado de esa información.

Aunque apareciera ahora, tampoco eso sería suficiente para quitarles alguna responsabilidad.

Pero algo también que me parece muy importante.

En la contestación del emplazamiento, Movimiento Ciudadano nunca cuestiona el contenido del Acta Circunstanciada que se levantó por el Registro Federal de Electores. Eso es un argumento que no viene en su contestación al emplazamiento y que, por lo tanto, ustedes sabrán que cuando uno es emplazado a un procedimiento es, efectivamente, cuando tiene que estar señalando todas las posibles irregularidades que adviertan y ese era el momento procesal oportuno.

Ahora ya lo están haciendo, pero finalmente no lo hicieron de manera oportuna. Inclusive aquí en la propia contestación, dice Movimiento Ciudadano y se los leo textualmente: “Ahora bien, debemos dejar en claro que no por el simple hecho de que el material que se proporcionó a este Instituto Político, aparentemente coincide con el que se encontró en la página www.buscardatos.com, se nos pretenda responsabilidad de una indebida utilización porque no somos los únicos que tuvimos acceso a dicha información”.

Y es cuando también hablan de que otros partidos políticos tienen acceso a esa información y que inclusive, dice: “Existe la posibilidad de que la información que se proporcionó a este Instituto Político, pudo haber sido conocida también por diverso personal del Instituto Federal Electoral”.

De su defensa se basó en 2 premisas:

Una. Que otros partidos políticos también tenían acceso a la información. En el Proyecto se está desvirtuando esta circunstancia, porque si bien durante el 2010 varios partidos políticos también pidieron información del Padrón Electoral, no es la misma que la que se le entregó a Convergencia.

Aquí hay que recordar también que el Padrón Electoral, y ya lo dijo alguno de mis compañeros, es un instrumento que va cambiando de manera constante por las altas y las bajas que se están realizando todos los días a este Padrón Electoral, los cambios de domicilio, las correcciones de datos y cualquier otra circunstancia como, por ejemplo, la suspensión de derechos político-electorales.

Entonces, el Padrón Electoral con corte al día de hoy, no va a ser igual al del día de mañana.

Por eso se tiene esta seguridad en que el Padrón Electoral que se le entregó con corte al 31 de octubre, es el que también se estaba publicando en esa página Web, creo que estoy en posibilidad de apoyar este Proyecto.

Tengo algunas correcciones de forma, también alguna petición de agregar algunos razonamientos para fortalecer partes del Proyecto.

Antes de que se me termine el tiempo, también explicar un poco de lo que hizo el Registro Federal de Electores.

Partió de la base de verificar la información de 2 personas, porque de alguna circunstancia tenían que partir. En este caso fue de 2 personas que trabajan o trabajaban en esa Dirección del Registro Federal de Electores, porque son personas que se tenían los datos concretos de ellos y eran los que se tenían a la mano. Y uno de ellos cuando ingresa su nombre a esta base, resulta que tiene su domicilio anterior a julio de 2012.

Por eso también el 2012 se toma como una referencia y otra persona advierte que están sus datos asentados en 2010.

Sigue 22ª. Parte

Inicia 22ª. Parte

... por eso también el año 2012 se toma como una referencia y otra persona advierte que están sus datos asentados en el año 2010, entonces, también por eso se puede tener una cierta periodicidad para iniciar la revisión y el cotejo de la información.

Ahora no fue posible hacer un cotejo total de los datos que estaban en esa página WEB con los datos del Padrón Electoral porque se tendría que hacer registro por registro y obviamente eso era prácticamente imposible.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes.

Vamos a la prueba, aquí se ha cuestionado que no se hecho una muestra representativa del Padrón Electoral, creo que hay un error metodológico “bárbaro”, no se trata de conocer las características de los ciudadanos empadronados, para eso sí pedimos muestras representativas a los encuestadores que miden intención de voto, aquí no se trataba de conocer la intención del voto de los ciudadanos, no se trataba de construir una muestra para realizar un Conteo Rápido, se trataba de conocer el corte de un listado, no las características de las personas dentro de un listado y para conocer la fecha, la vigencia, el corte basta un dato, voy a dar un ejemplo “plástico”.

Si hoy un joven de 18 años se dio de alta en el Padrón Electoral basta con que él no aparezca en el Padrón Electoral para saber que se trata de un corte de ayer para atrás, así de fácil, con un dato se puede saber la vigencia de un Padrón Electoral, la fecha de corte.

Preguntaban por qué con 2 datos se pudo establecer un período inicial de búsqueda, porque un ciudadano que se dio de alta en el año 2009 aparecía y otro que cambió de domicilio en 2012 no aparecía su cambio de domicilio, entonces ya ahí tenemos un período acotado.

Qué es lo que se hizo metodológicamente, se fue cercando, cuando se mete información y alguna alta no aparece, entonces es que es de una fecha previa y cuando algún cambio de domicilio o baja no está representado en el Padrón Electoral, es que estaba vigente, así que se fue cercando, se fue estrechando la búsqueda no es necesario hacer un ejercicio de muestra representativa, como el

Padrón Electoral cambia día con día, con una observación se sabe si correspondía a esa fecha o no, si el ciudadano estaba inscrito o no, eso es lo que se hizo.

Ahora bien, aquí se ha señalado que solo hay dichos de los funcionarios del Registro Federal de Electores, no hay pantallas impresas de esa búsqueda, de cómo se fue cercando, es una documental plena, como señala el Consejero Electoral Benito Nacif y aquí no son dichos, están sustentadas las observaciones de esos funcionarios que se vaciaron, que constan en un Acta.

Ahora bien, se dice si nos hubieran pedido los discos les concedemos razón, sí se preguntó por el destino de esa información, en el Acuerdo del 25 de marzo de 2014 al representante propietario de Movimiento...

Sigue 23ª. Parte

Inicia 23ª. Parte

... preguntó por el destino de esa información.

En el Acuerdo del 25 de marzo de 2014, al representante propietario de Movimiento Ciudadano se le preguntó: Especifique el destino que le dio a la información que se proporcionó al entonces Partido Político Convergencia, a través del oficio tal, que son los 40 y tantos discos.

¿Y qué dijo? Se los di a otro miembro del partido político. Y el otro miembro del partido, ¿qué dijo? Yo los regresé.

Siempre se les preguntó que dijeran que habían hecho con la información, cuál es el destino y nunca pudieron concluir dónde estaban.

Pero tiene razón la Consejera Electoral Adriana Favela, incluso si ahora aparecieran los discos, eso no quiere decir que esa información no haya sido copiada, ayudaría.

Lo que está probado es que, la información que apareció en el portal "buscardatos.com" era de una fecha. El procedimiento del Instituto Federal Electoral fue el siguiente, y el que ahora recoge el Instituto Nacional Electoral, fue el siguiente: Primero, saber a qué Padrón Electoral, a qué fecha correspondía lo que apareció en esa página en Suecia, y se supo con plena claridad que era del 30 de octubre del 2010.

Entonces, se vio cuándo se había distribuido esa información y a quién. Y apareció que fue en el mes de noviembre, de ese mismo año, a quién la solicitó. Al único partido político que solicitó copia del listado del Padrón Electoral, a esas alturas del año.

Así que no fue pensar en el partido político y luego ver cuál era su responsabilidad. Fue al revés. Fue ver qué corte del Padrón Electoral y a quién se le había dado y solo se dio a un Partido Político.

Ahora, dice ¿por qué si hay delito, solo nos preguntan a nosotros? Bueno, infiero que hay un delito por la publicación de los datos, pero esta autoridad no investiga delitos, para eso está la Procuraduría General de la República, que, por cierto, ojalá acabe su indagatoria, porque el antecedente similar ocurrió en el año 2003, con Choice Point y fue la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales la que fincó la responsabilidad penal, no fue el Instituto Federal Electoral. El Instituto Federal Electoral le dio vista, igual que se ha dado ahora. Ese es el procedimiento.

Ahora, dicen que hay dolo en esta autoridad. Esta autoridad, a ustedes no les está imputando la conducta de Choice Point, de ninguna manera. Es más, perdón de

“buscardatos.com”, tampoco se les está imputando el haber vendido, se está diciendo que como sólo hubo una versión del Padrón Electoral, íntegra, nacional, en manos de un partido político y eso apareció, es que hubo descuido. No es casualidad. No hubo una generación espontánea en Suecia del Padrón Electoral, hubo el mismo Padrón Electoral del que ustedes dispusieron.

Eso es lo que estamos diciendo. Eso es un descuido mayor.

Ahora, se señala aquí que hubo un problema con las horas, que cómo a las 11 de la mañana.

Bueno, en el expediente consta que se entregó a las 11 de la mañana, según un número puesto a mano, por la persona que recibió en la Comisión Nacional de Vigilancia del entonces Partido Político Convergencia, pero por favor, nadie ha controvertido que los discos...

Sigue 24ª. Parte

Inicia 24ª. Parte

... por la persona que recibió en la Comisión Nacional de Vigilancia del entonces Partido Convergencia.

Pero, por favor, nadie ha controvertido que los discos se entregaron, todas las testimoniales de la gente del partido político refieren que esos discos llegaron a ellos y estuvieron en el partido y que, incluso, esa información fue procesada, fue tratada.

Entonces, creo que a veces hay algunos defensores de oficio que van más allá que el defendido.

Insisto, los pasos fueron muy claros de esta autoridad. Lo primero fue ver de qué fecha era el Padrón Electoral y de qué dimensión era. No era un Padrón de una entidad, fue un Padrón Electoral Nacional de una fecha y resulta que esa información sola la tuvo en sus manos otro partido político.

Por lo tanto, no se le puede tratar de hacer responsable a otros. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

A ver, ha habido varios argumentos. No voy a repetir algunos de ellos, esta es una investigación difícil, éste es un trabajo que ha llevado mucho tiempo, ya pasó un Proceso Electoral, incluso, el Registro Federal de Electores ha tomado decisiones nuevas no a partir de este caso o lo que pudo haber sido porque no estaba resuelto la acción de Movimiento Ciudadano, sino dado que pasó, dado que, en efecto, por alguna razón alguna empresa pudo difundir los resultados del Padrón Electoral se empezó a cambiar las políticas e incrementar los mecanismos de cuidado en el Instituto Nacional Electoral para evitar que eso pase.

Por ejemplo, la nueva política de pedir ahora sí por norma, que los discos que se entreguen sean devueltos después de su uso, lo cual comentaba con el Director de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

En estos tiempos donde la ciencia cibernética hace de todo, un disco se copia y nada más, pero lo que sí queda muy claro, es que en la acción de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hay una entrega de información y los partidos tienen la responsabilidad de cuidarla.

¿Cuáles son los datos? Ya se ha dicho hasta el cansancio: nadie podía haber hecho esa publicación sino obtenía la información que se le entregó a Movimiento

Ciudadano. No quiere decir que Movimiento Ciudadano la entregó a la esa empresa, es justamente lo que no queremos decir, ni que la vendió, ni que intercambió por servicios, ni que hizo. La pudo haber perdido simple y sencillamente y alguien de esta empresa haberla recogido y subirla en su página de Internet. Así de simple. El nexa es, que es información que solamente tenía un partido político.

Por eso sí buscamos a la empresa. No es cierto que nos hayamos quedado cruzados de brazos y no hubiéramos buscado a la empresa.

Encontramos, por ejemplo, que el servidor desde donde se transmitió la información está en Suecia.

Encontramos, por ejemplo, que el dominio con el cual opera, opera en Estados Unidos.

Encontramos que aparentemente la empresa tiene algunas instalaciones en Argentina y recurrimos a la policía cibernética para que nos diera información sobre esta empresa y nos dijo: no te puedo dar la información porque el caso ya lo turne a la Procuraduría General de la República y al ir a la Procuraduría General de la República...

Sigue 25ª. Parte

Inicia 25ª. Parte

... empresa y nos dijo no te puedo dar la información porque el caso ya lo turné a la Procuraduría General de la República. Y al ir a la Procuraduría General de la República, la Procuraduría nos contestó: “No te puedo dar información porque hay averiguaciones previas y estamos, en efecto, sobre ese caso haciendo una investigación, y es una investigación previa a la que no tienes acceso”.

Sí hubo una acción, sí se buscó, sí actuamos en este sentido. Por eso me costó mucho trabajo al principio aceptar que se nos dijera que actuamos con dolo.

No, lo probado, probado está. Es el mismo material que salió de las oficinas del Registro Federal de Electores y se le entregó a Convergencia, es el mismo material que salió al aire y no podemos, de ninguna manera, probar que hubo un beneficio de alguna manera entre el partido político y esta empresa.

Simple y sencillamente sabemos que algo pasó en el partido que no cuidó debidamente el material que por unos días se transmitió.

Y eso es, solamente eso es lo que estamos ahora discutiendo.

De hecho, en este caso a diferencia de otros precedentes en donde sí sabemos que partidos políticos utilizaron en su beneficio el Padrón Electoral y se les sancionó por eso, ahora no tenemos esa relación y lo que sí sabemos es que a diferencia de otros casos estuvieron al aire los datos personales de prácticamente todos los que estaban inscritos en el Padrón Electoral en esas fechas. Poco tiempo afortunadamente.

Ya lo dijo el Consejero Electoral Benito Nacif, nos importaba que bajara del aire y nuestra acción hizo que se bajara del aire, pero suficiente tiempo no diría que fue tan poco tiempo que apenas pudimos hacer esto, no. Suficiente tiempo para poder identificar a los 2 testigos, lo que estaba al aire y lo que se entregó al partido político.

Y eso es, solamente eso es lo que estamos sancionando.

Podemos discutir otros puntos, podemos discutir si estamos generando criterios nuevos, pero lo que sí es importante es que no me digan que actuamos con dolo por tratar de vigilar y proteger los datos de quienes están registrados en el Registro Federal de Electores. Esa es la responsabilidad, no más.

Ya será la Procuraduría General de la República, bien dice el Consejero Electoral Ciro Murayama, si termina la investigación y encuentra que hay una responsabilidad en la empresa y nos podrá decir lo que sea. Ojalá terminen pronto, incluso para poder decirnos: No, no vino del partido político esa

información, ojalá sea así. Pero que es la información que solamente tenía ese partido, por alguna forma así ocurrió y eso es lo que estamos sancionando.

Podemos discutir montos, podemos discutir tamaños de las sanciones. La Consejera Electoral Beatriz Galindo ha planteado opciones, pero no nos equivoquemos. Ni actuamos con dolo ni buscamos encontrar lo que no hay, este es el punto y sobre ese vamos.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Para expresar mi punto de vista con relación a este tema, creo que hay varias afirmaciones que se han sostenido sobre la mesa, particularmente se ha argumentado sobre el asunto de si la copia del Padrón Electoral que fue entregada a Movimiento Ciudadano, antes Convergencia,...

Sigue 26ª. Parte

Inicia 26ª. Parte

... se ha argumentado sobre el asunto de si la copia del Padrón Electoral que fue entregada a Movimiento Ciudadano antes Convergencia, es la copia del Padrón Electoral que estaba integrada en la base de datos de buscardatos.com y creo que de manera particular la explicación técnica que dio el Consejero Electoral Ciro Murayama y de manera particular el Consejero Electoral Benito Nacif demuestran fehacientemente que se trata del mismo corte del Padrón Electoral, creo que ahí no hay duda, al menos hay elementos que permiten demostrar que se trata exactamente de ese corte del Padrón Electoral.

También creo que vale la pena ir contestando algunas de las preguntas que se han formulado algunas de las expresiones que se han formulado en la mesa.

Decía el representante de Movimiento Ciudadano que se les ha involucrado desde el principio en este tema y yo ahí quiero hacer una separación del asunto, la nota que fue publicada en el Diario Reforma en el año de 2013 el 7 de noviembre, no es una nota que aluda a que fue el Partido de Movimiento Ciudadano antes Convergencia, quien había entregado, en su caso, la copia del Padrón Electoral a esa empresa, nunca se refiere ese punto en la nota periodística y menos aún en las afirmaciones que sostuvimos los Consejeros Electorales en ese momento respecto a lo que estaba ocurriendo con ese hecho, es más, las 8 columnas de uno de los diarios de circulación nacional reflejaban los datos personales del Presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así es como se demostraba que había un uso irregular de esos datos del Padrón Electoral, pero nunca se mencionó a un partido político, simplemente se decía que se trataba del Padrón Electoral.

Lo que nosotros hicimos fue inmediatamente ordenar que se hicieran varias gestiones, primero para hacer que se bajara la base de datos de la empresa, lo cual se logró de manera exitosa, pero justamente al haberse bajado con mucha celeridad la base de datos del aire, el tiempo del que dispuso la autoridad a través de sus áreas técnicas para poder hacer la revisión, no permitió que hubiera una muestra más grande de ciudadanos que deberían ser buscados pero sin embargo el área sí tuvo tiempo para hacer claramente la disección de cual era el corte al que correspondía el Padrón Electoral y yo en esa parte quiero decir que coincido con el área técnica respecto a que se trataba de la base que fue entrega al partido político, ahí sí ya había claramente una identificación de a quién se le había entregado esa base de datos y luego hay otro detalle que se sostiene aquí.

Una cosa es como está fijada la litis en el procedimiento y en el Proyecto de Resolución que está aquí a consideración y otra muy distinta es la conclusión a la que llega la autoridad, la autoridad no encuentra ciertamente un nexo causal, pero respecto de que, respecto a de que el partido político haya hecho un uso indebido de los datos del Padrón Electoral, no hay ninguna evidencia que indique le entregó esa base a la empresa, no hay ninguna evidencia que indique que se hizo algún negocio con esa empresa para entregar la base de datos del Padrón Electoral, de

eso no se encarga el Proyecto de Resolución, el Proyecto de Resolución lo que revisa es si hay o no el cuidado que el partido político debió tener respecto de la base de datos y creo que el Proyecto al final de cuentas demuestra que hay un cierto descuido del partido político en el manejo de esa información.

Dicen los representantes del partido político en ejercicio legítimo de su derecho de defensa, que no se les ha pedido que se devuelva o que se presenten los discos correspondientes.

Pero sí coincido con lo que decía el Consejero Electoral Ciro Murayama...

Sigue 27ª. Parte

Inicia 27ª. Parte

... su derecho de defensa, que no se les ha pedido que se devuelva o que se presenten los discos correspondientes, pero sí coincido con lo que decía el Consejero Electoral Ciro Murayama, en el pliego de posiciones, se dijo una pregunta, en la cual se le pidió, particularmente al Licenciado Ricardo Mejía Berdeja, que indicara cuál era el destino que se le dio a esos discos.

Era una respuesta, yo diría, tipo evasiva, en la cual, se dice que se le entregó a otra persona, pero que además no sabe si la información sobre la cual se le cuestiona era la que estaba en los discos o no.

Creo que era más fácil, a través de ese tipo de preguntas, aunque no hubo un requerimiento específico, y ahí sí creo que hay una cierta deficiencia en el pliego de posiciones, era mejor haber presentado, haber mostrado en todo caso, los discos que contenía la base del Padrón Electoral, pero eso no se hizo en los argumentos de defensa que presentó el partido político.

Hay también un detalle. ¿Era necesario haber una muestra representativa? Creo que los argumentos que presentaron mis colegas, son suficientes para demostrar que lo que teníamos que hacer era acotar a qué tipo de fotografía del Padrón Electoral correspondía lo que estaba en “buscardatos.com”, esa fotografía, en los argumentos del Consejero Electoral Benito Nacif y en los del Consejero Electoral Ciro Murayama, me parece que queda muy claro que se trata de la copia que le entregamos al Partido Convergencia, en una solicitud que hizo específicamente respecto del Padrón Electoral a nivel nacional.

Es un corte que tiene información de carácter nacional, de cobertura nacional. Sí hay otras solicitudes que otros partidos políticos hicieron cercanas a esas fechas, pero no son cortes nacionales, son parciales algunos de ellos, pero particularmente esta está perfectamente delimitada en lo que corresponde a las áreas técnicas.

Otro argumento que se ha expresado aquí es que si la autoridad actúa con dolo. En mi opinión no. Lo que está haciendo la autoridad es cumplir con su trabajo para poder garantizar que el uso del Padrón Electoral tiene que ser con el cuidado correspondiente.

Y ciertamente la experiencia del uso, digamos, que se le dio a esta base, digamos el descuido en el que se incurrió, con el uso de esta base, ha llevado a que se fijen ahora protocolos de cómo se tienen que entregar, resguardar y demás, la información que se tiene con el Padrón Electoral, hay una cautelar incluso que sigue viva, precisamente a raíz de este asunto, donde ahora ya no es dable entregar una copia de estos instrumentos a los partidos políticos.

Coincido con esa y evidentemente me parece que aquí, no hay un dolo de parte de la autoridad. También creo que el Instituto Nacional Electoral no tenía más que ir con sus áreas técnicas para poder hacer la revisión correspondiente.

Este Consejo General tiene que allegarse de elementos técnicos y esos elementos técnicos los tienen que proporcionar las áreas técnicas de la institución. Es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECYRD), la cual tiene que proporcionar esta información y creo que fue lo que ocurrió.

Esa parte a mí me parece muy importante. Estamos acusando al partido político de dolo en el manejo de la base de datos, no. No es respecto de ese punto en que está enderezado la propuesta de la sanción que contiene el Proyecto de Resolución aquí.

Simplemente estamos acreditando un uso descuido de la base de datos, que finalmente apareció, no se sabe exactamente cómo, ese nexo causal no está acreditado, no es factible acreditarlo, pero el corte del Padrón Electoral entregado a un partido político, en este caso Convergencia, hoy Movimiento Ciudadano es el que apareció en el servidor de una empresa extranjera y es justamente de lo que se encarga el Proyecto.

Creo que esos elementos tienen que quedar suficientemente claros. No me parece que sea prudente generar confusiones con relación a ese tema.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños...

Sigue 28ª. Parte

Inicia 28ª. Parte

... **El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Con su permiso, Consejero Presidente.

Miren, el hecho de que hayan cambiado en el transcurso del procedimiento las conductas, es decir, el uso indebido del Padrón Electoral que era la conducta original investigada, ahora al debido cuidado del Padrón Electoral. Nosotros decíamos que tenía que iniciar un procedimiento aparte para que no pasara y no sucediera lo que está sucediendo hoy con el Consejero Electoral Ciro Murayama.

Él saca del expediente una declaración que, por supuesto, no es un requerimiento, qué bueno que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños lo reconozca, en una diligencia que tenía por objeto investigar el uso indebido del Padrón Electoral, no el debido cuidado del Padrón Electoral. En esa diligencia el acusado estaba siendo imputado por el uso indebido del Padrón Electoral.

No puede de una conducta investigada sacar una conclusión para inculparlo por otra conducta. Eso está probado en cualquier debido procedimiento. Por eso estamos diciendo que sí están actuando con dolo en la forma en que están motivando y fundamentando.

Si hubieran iniciado un proceso por el cuidado debido al Padrón Electoral que ahora, incluso, reconocen, dicen es que no hay protocolos, los tuvimos que fijar después.

Entonces, ¿De qué nos están acusando de incumplir? Porque dicen que no saben y yo recogería algunas piezas que me parecen muy importantes.

Dicen: “Dice el Consejero Electoral Ciro Murayama: Eso no quiere decir que esa información no haya sido copiada”. Para dejar esa calumnia, ese infundio en el aire.

Dijo: “la pudo haber perdido”, se dijo también aquí y decía el Consejero Electoral Arturo Sánchez: “podría decir la Procuraduría General de la República (PGR) que no vino de Movimiento Ciudadano”, es decir, podría no haber relación de Movimiento Ciudadano con el debido cuidado del Padrón Electoral que apareció en “buscados.com”

Sí es importante el nexo causal, porque si no hubiera aparecido en la página no hubiera acusación, no hubiera litis sobre Movimiento Ciudadano, pero aún sin nexo causal de todos modos se nos imputa la conducta delictiva.

¿Qué cuál es? El no respeto a unos Lineamientos, a un procedimiento, a un protocolo que no existe, que dicen hoy que es necesario crear.

No sé quién haya convencido a los Consejeros Electorales del argumento de la omisión, pero la omisión también tiene que tener un nexo causal, la omisión no se puede fundar en una sospecha o en una duda que tenga esta autoridad.

¿Cómo se define la omisión?

También a partir de un resultado material, si no hay resultado material porque ustedes dicen que no hay nexo causal que no haya un beneficio, no hay ninguna participación de Movimiento Ciudadano en el uso de esa información que a nosotros también nos lástima, porque también fue nuestra información la que apareció publicada, pero si no hay un resultado material que vincule a Movimiento Ciudadano con la omisión. Entonces, cuál es la acusación. Se los dijo con absoluta pulcritud el Consejero Electoral Javier Santiago.

¿Qué dice la Ley sobre el tema de la omisión?

Que debe de probarse a partir de la no evitación del resultado equivalga a la causación del mismo, es decir, nexo causal, ha de haber, una equivalencia material entre la abstención u omisión de la que se nos acusa y la causación, cuál es esa equivalencia material, cuál es ese resultado probado en la participación de Movimiento Ciudadano.

Nosotros estamos diciendo que no hay una prueba plena, una forma plena de la participación que se nos imputa, porque si no hay nexo causal ni siquiera puede haber comisión por omisión. Ese es el argumento central frente al tema del...

Sigue 29ª. Parte

Inicia 29ª. Parte

... la participación que se nos imputa, porque si no hay un nexo causal ni siquiera puede haber comisión por omisión. Ese es el argumento central frente al tema del cuidado debido del Padrón Electoral.

Qué bueno que hayan tenido que ir aceptando que no hay prueba de uso indebido del Padrón Electoral que fue la conducta delictiva originalmente acusada.

El C. Presidente: Gracias, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano.

Consejero del Poder Legislativo, señor Diputado, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Claro que sí.

El C. Presidente: Gracias, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente. Me parece que estamos empezando a ponernos de acuerdo. No hay una acusación de uso doloso de la Base de Datos para el partido político. En consecuencia, el Proyecto de Resolución no habla de dolo respecto de lo que el Partido Convergencia hizo con la Base de Datos. Se trata de un asunto de descuido en la base de datos, no hay una acusación de dolo al Partido Político. Nosotros estamos de acuerdo en eso.

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente. En el Proyecto de Resolución. Lo que digo es en las diligencias, en la investigación original, la línea de investigación original era por uso indebido del Padrón Electoral.

Las cosas que se han argumentado aquí de las respuestas de Movimiento Ciudadano sobre el Padrón Electoral, tenían de los servicios acusados como objeto, probar que no había uso indebido del Padrón Electoral.

Si la investigación hubiera versado sobre el debido cuidado del Padrón Electoral, si esta autoridad hubiera fijado la investigación sobre el debido cuidado del Padrón Electoral y se hubieran hecho diligencias respecto al debido cuidado del Padrón

Electoral y preguntas e investigaciones respecto al debido cuidado del Padrón Electoral, tendríamos otro Proyecto de Resolución enfrente.

Por eso ni un Ministerio Público ni ninguna autoridad, puede cambiar durante el procedimiento la conducta delictiva de la que se le acusa al imputado, porque luego las pruebas que son válidas o que tienen efecto para una causa no lo tienen para la otra.

El C. Presidente: Gracias, Diputado Jorge Álvarez.

Hay una pregunta que desea hacer el Consejero Electoral José Roberto Ruiz. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Con gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Gracias, Diputado Jorge Álvarez.

Para preguntarle si estaría de acuerdo que en el elenco de falacias y de debilidades para defender el Proyecto de Resolución, se puede agregar la aseveración que se está procediendo como abogado de oficio de ustedes.

¿Qué opinión le merece si se está conduciendo alguien así?

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente. Me parece una acusación grave que incluso cuando algunas veces nosotros hacemos preguntas o incluso argumentaciones, se dice que se mina la credibilidad del Instituto. Yo creo que ese tipo de acusaciones minan más la credibilidad del Instituto.

Esta institución a la que nosotros representamos, jamás ha tenido vinculación ni siquiera desde el Proceso Legislativo en la designación de Consejeros que eso también es importante retomarlo y mucho menos en el ejercicio pleno de las facultades que tienen los Consejeros Electorales, ninguna vinculación y ningún tipo de asociación que vaya más allá de los fines legales y permitidos por la Constitución Política con los Consejeros Electorales.

Creo que esa es una acusación severa, grave que también debe de ser desmentida categóricamente.

Movimiento Ciudadano no tiene ninguna vinculación con ningún Consejero Electoral.

Lo que hemos ganado en materia electoral en jurisdiccional, lo hemos ganado con la razón, con los argumentos y con la Ley en la mano. Nunca de otro tipo.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado Jorge Álvarez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para proponer una modificación muy sencilla al Proyecto de Resolución que consiste en eliminar el segundo párrafo del Considerando Cuarto...

Sigue 30ª. Parte

Inicia 30ª. Parte

... de Resolución que consiste en eliminar el segundo párrafo del Considerando Cuarto en el que se dice que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla la entrega de la información del Padrón Electoral y realmente lo que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla es el acceso a la información del Padrón Electoral con fines de verificación, pero creo que es innecesario el desarrollo de esa parte y que podríamos suprimir ese párrafo sin ninguna consecuencia.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Rápidamente voy a continuar haciendo la relación de las deficiencias que desde mi punto de vista tiene esta susodicha Acta Circunstanciada que no es Circunstanciada.

Y para determinar la correspondencia con los datos del Padrón Electoral voy a citar textualmente lo que dice el Proyecto de Resolución, dice así: Se utilizaron el dato de patrón o empresario dentro del campo de la ocupación, dado que ese es el que aparece con menor frecuencia ya que se detectó que este dato era similar al que apareció dentro de la base de datos del Padrón Electoral y ahora sí “lo que es similar no es igual”.

Entonces el Proyecto de Resolución en unos casos dice que corresponde las 2 listas y en otros casos dice que es similar.

Entonces a final de cuentas, eso lo dice el filósofo de Güemes: “Lo que es chipotudo no es parejo, no, si es similar no es igual”.

Respecto a la determinación de la segunda muestra a partir de los trámites de baja del Padrón Electoral en una compulsión paralela según se desprende del Acta, de la susodicha Acta, se determinó que la búsqueda se hiciera a partir del año 2009 a la fecha, nuevamente aparece como fecha de inicio del período del año 2009, cuando como ya se dijo la determinación inicial fue que el corte del Padrón Electoral se encontraba entre 2010 y 2012.

Segundo, en el Acta se dice que se generó una muestra de bajas de un registro por año, de un registro por año a partir del mes de enero de 2007 a 2011, nuevamente la pregunta ¿Con base en qué método se determinó que con un registro por año es suficiente y también por qué el período de 2007 a 2011 si el período inicial determinado fue entre 2010 y 2011 en adelante?, el Acta refiere que

las muestras son del año de 2010, en adelante el Acta refiere que en las muestras del año de 2010 tomé 3 registros: Uno del 26 de enero, otro del 26 y 30 de octubre, los cuales no aparecieron en la página citada.

Lo primero que hay es una incongruencia entre la generación de la muestra de bajas antes citada y esto último, ya que en el primero se dijo que era de un registro por año y aquí se dice que del año 2010 fueron 3 registros.

Entonces con base en qué se definió la fecha de los registros, es decir, por qué el viernes 22 de enero, el martes 26 de octubre, el sábado 30 de octubre todos de 2010, a final de cuentas si hubiera alguna razón específica tanto de las definiciones de los meses como de las fechas de los registros no se ubica ni el Acta Circunstanciada ni en el resto del cuerpo del Proyecto de Resolución.

Finalmente...

Sigue 31ª. Parte

Inicia 31ª. Parte

... como de las fechas de los registros, no se ubica en el Acta Circunstanciada ni en el resto del cuerpo del Proyecto de Resolución.

Finalmente, en el proceso de compulsas, en el Acta se refiere que aparecían registros a partir del 4 y 19 de noviembre de 2010.

En eso, creo que ya no da tiempo que abunde, pero, en resumidas cuentas, considero que en el Acta hay un cúmulo de incongruencias y ambigüedades, en los procedimientos de compulsas de las muestras del Padrón Electoral y la página de Internet, que me hacen dudar de la certeza científica y jurídica del Acta Circunstanciada, como prueba esencial de la verificación y deja una pregunta en el aire.

Es bien cierto lo que señaló la Consejera Electoral Beatriz Galindo, respecto a las documentales públicas y las atribuciones de los funcionarios del Instituto, pero la pregunta es ¿la realización de esta verificación o Dictamen entraba dentro de las atribuciones del funcionario que firmó el Acta?

Es pregunta.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Como lo dije en mi anterior intervención, emitiré un voto concurrente, porque no estoy de acuerdo en algunas expresiones que se incluyen en el Proyecto de Resolución.

Se dice que hubo falta de probidad. No la hubo, desde mi punto de vista, porque entonces, la probidad es la honradez, actuar debidamente y aquí no estamos diciendo que el partido político haya tenido alguna intención más allá de resguardar o que debió de resguardar debidamente esta información.

Que se afectaron derechos humanos de millones de ciudadanos, así como la credibilidad del Instituto, que se minó. Yo estimo que lo que se produjo fue un probable daño a los ciudadanos, porque sus datos personales estuvieron a disposición de cualquier persona que hubiera consultado esa página, de ahí entonces que esas expresiones, estimo, no son correctas, no son adecuadas.

Y entonces, insisto, la consecuencia es la falta de cuidado, lo que generó fue poner en riesgo, un riesgo muy fuerte, porque se pudo haber afectado a identidad, incluso, el derecho a la identidad de las personas y algunos otros derechos.

Entonces, emitiré un voto concurrente en ese sentido.

En relación a lo que refería el representante de Movimiento Ciudadano, si tengo la obligación de resguardar, de cuidar algo, fijaré las medidas que me permitan cumplir con esa obligación. Creo que los partidos políticos si tienen en sus manos y bajo su cuidado esa información, son los que deben de establecer las medidas de seguridad, que precisamente impida que pueda suceder lo que aquí algunos consideramos que está debidamente acreditado.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

De manera breve, el día que sesionó la Comisión de Quejas y Denuncias, asistí a esa sesión y planteé que para mí, la sanción adecuada para esta conducta estaba fijada en 15 por ciento inicial y si había una agravante de 10 por ciento, esta agravante finalmente se consideró por parte de los miembros de la Comisión de Quejas y Denuncias que no era procedente y ahí fue que se fijó el 25 por ciento.

Insistiría en que para mí la sanción adecuada es un 15 por ciento...

Sigue 32ª. Parte

Inicia 32ª. Parte

... miembros de la Comisión de Quejas y Denuncias que no era procedente y ahí fue que se fijó el 25 por ciento.

Insistiría en que para mí la sanción adecuada es un 15 por ciento y esto es porque la máxima aplicable en este caso es el artículo 354 fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, decía que la máxima sanción es 50 por ciento de reducción de ministraciones.

Esta máxima sanción tendríamos que considerarla en el caso de que hubiera agravantes en la conducta y en el caso que nos ocupa no existe el agravante ni de dolo ni de reincidencia.

Como hemos hecho en otros procedimientos sancionatorios cuando existe dolo se le aumenta el 100 por ciento a la sanción y cuando existe reincidencia se le aumenta otro 100 por ciento a la sanción. Esto es que si del 50 por ciento descontáramos lo que fuera el dolo y la reincidencia, tendríamos que tener un porcentaje que nos permitiera elevar 100 por ciento y 100 por ciento por las agravantes.

El 15 por ciento para mí es adecuado porque si calificáramos si hubiera en el caso dolo sería un 30 por ciento y si hubiera reincidencia estaríamos hablando de un 45 por ciento.

Por eso es que creo que la sanción adecuada en virtud de que no hay agravantes así no está desarrollado en el expediente y que la conducta por la que estamos imputando, finalmente, es una conducta culposa, es una conducta por negligencia, para mí la sanción adecuada debiera ser la que estaba primeramente planteada, que era el 15 por ciento de la reducción de ministraciones.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro: Gracias, Consejero Presidente.

En este asunto desde su inicio se objetó el Acta que dio origen al mismo.

En nuestros alegatos que presentamos expresamos desde un principio, que en esa base de datos venía el Registro Federal de Contribuyentes, la Cédula de Identidad y demás.

En la investigación que obra en el expediente, la más completa, la del Instituto Federal de Acceso a la Información, se llega a la conclusión en cuanto al Servicio de Administración Tributaria, que el Servicio de Administración Tributaria dice: No encuentro vulneración a mis bases de datos. Por tanto no es así.

La Procuraduría General de la República y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales llegan a una conclusión también: que no culpan a Movimiento Ciudadano.

Qué bueno que ha quedado claro, que no hay dolo, no hay culpa en cuanto al uso indebido del Padrón Electoral.

En cuanto al manejo inadecuado para aclararles a ustedes, si bien nunca se nos ha requerido que se presenten los discos que se nos entregaron para guardia y custodia aquí los tenemos, los pueden constatar ustedes.

Me gustaría Consejero Presidente, si se para el reloj de este para que el Secretario Ejecutivo vea que aquí están los discos, porque eso también es un atenuante, no hay dolo, no hay reincidencia, pero tampoco hay pérdida de los discos, ¿es posible acceder a esta petición?

El C. Presidente: Perdón que lo interrumpa señor representante.

Se podría dar constancia que se entregan unos discos, pero eso implicaría, me temo, una verificación, una diligencia porque hasta donde tengo entendido, los discos se entregaron encriptados.

Entonces, debería de haber una diligencia, hasta donde entiendo y alcanzo a ver, para poder dar fe de lo que usted está señalando señor representante.

Lo digo, además, con toda franqueza, estamos hablando de una Resolución, estamos conociendo una Resolución, y creo que éste no es el momento procesal oportuno para dar fe del punto, pero usted tiene todo el derecho de señalar lo que usted considere señor representante en la sesión.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro: Solamente Consejero Presidente, aquí están los 43 discos, está el...

Sigue 33ª. Parte

Inicia 33ª. Parte

... momento procesal oportuno para dar fe del punto, pero usted tiene todo el derecho de señalar lo que usted considere de la sesión, señor representante.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro: Solamente, Consejero Presidente, aquí están los 43 discos, está el disco encriptado. Y si el Secretario Ejecutivo checa al abrir cualquiera, el que él escoja, se verá que es el corte del Padrón Electoral al 31 de octubre de 2010.

Esto con el fin solo de esclarecer que no se ha perdido los discos que nos entregaron y que siempre se han tenido bajo su guardia y custodia.

Puede haber otras circunstancias, como lo señaló el Consejero Electoral Ciro Murayama. Pero esto también es un atenuante en cuanto al manejo ya no tan inadecuado como se ha señalado.

Están aquí los discos y sirven para otras investigaciones.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Es un hecho superveniente que el partido presenta ahora los discos, quizá procesalmente hubiera sido mejor presentarlos en el momento de contestar el pliego de posiciones.

El Licenciado Juan Miguel Castro es un excelente abogado, tiene trayectoria en el Poder Judicial y sabe que la parte procesal correspondiente era justo esa, cuando el partido político estaba en la etapa de presentar elementos de descargo en el procedimiento correspondiente.

Sin embargo, es un hecho que están mostrando algunos discos que requerirían en un momento distinto, seguro será ya en la etapa de impugnaciones alguna revisión especial sobre el particular.

Pero me quiero referir concretamente a la propuesta que formuló el Consejero Electoral Enrique Andrade. Quisiera decir que en la deliberación previa que se tuvo en la Comisión de Quejas y Denuncias, acompañé la propuesta de que se recompusiera en los términos de la forma en que se individualizó la sanción y, por tanto, en vez de agregar al 15 por ciento original al que se refirió el Consejero

Electoral Enrique Andrade, un 10 por ciento por posible dolo en el descuido que se tuvo en el manejo de estos discos, se hiciera separada esa parte de la sanción.

Sin embargo, se agregó en el Proyecto y quedó en un 25 por ciento como viene hoy planteado.

Pero a mí me parece que la argumentación y aún y cuando la acompañé en un principio, me parece ahora que la argumentación que ha presentado el Consejero Electoral Enrique Andrade, después de analizarla con mucho cuidado, me parece que tiene razón, debería de mantenerse en ese 15 por ciento original y, por tanto, respecto de esa parte me voy a separar de mi convicción original de acompañar el 25 por ciento.

Acompañaré la propuesta del Consejero Electoral Enrique Andrade en el monto del 15 por ciento de reducción del financiamiento anual del Partido Movimiento Ciudadano como sanción en este procedimiento que se está desahogando a través del Proyecto de Resolución que ahora se discute.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Permítanme intervenir de manera breve.

Solamente para señalar un par de detalles.

Hoy estamos conociendo un Proyecto de Resolución que puntualmente respeto en su fase de instrucción el derecho de defensa del partido político Movimiento Ciudadano. Y eso debe constar y lo digo con todas las letras. Primer punto.

Segundo punto como ya han comentado mis colegas, nadie está imputándole a Movimiento Ciudadano, y lo digo para que haya claridad y quien quiera puede revisar el Proyecto de Resolución, que hayan perdido los discos, nadie lo ha imputado...

Sigue 34^a. Parte

Inicia 34ª. Parte

... a Movimiento Ciudadano y lo digo para que haya claridad y quien quiera puede revisar el Proyecto de Resolución, que hayan perdido los discos, nadie lo ha imputado, hay que ser claros, el Proyecto de Resolución está imponiendo una sanción no porque no existan los discos o porque no los tuviera Movimiento Ciudadano.

Lo que el Proyecto de Resolución está determinando y obvio la explicación que de manera muy pedagógica y puntual han presentado los colegas que me antecedieron, que se pudo documentar que el otrora partido Convergencia solicitó el corte del Padrón Electoral de todo el país en una fecha determinada y que las diligencias que se pudieron realizar en tanto la página buscardatos.com estuvo activa misma que se desactivó por la diligente actuación de esta autoridad ante las instancias competentes, evidencia por las razones que se han dicho aquí que no tienen nada que ver con la estadística, sino con un método probado y eficaz para determinar con puntualidad qué corte del Padrón Electoral es el que se le entrega a cada partido político en ejercicio de su derecho de verificación coincide con el que se pudo o con lo que se pudo documentar está presente en la página de Internet que hemos mencionado, ese es el punto que motiva la decisión de esta autoridad, no que se tengan o no los discos, porque esa habría sido otra imputación, haber perdido la información y eso no lo estamos sancionando, estamos sancionando otra cosa.

Por supuesto el partido político tiene todo el derecho de presentar los discos en su defensa ante el Tribunal Electoral, pero también me parece, lo digo con toda franqueza que pretender que en esta mesa se presenten discos que están encriptados y se presente que se desahogan pruebas una vez que la instrucción ha sido cerrada y estamos en fase de Resolución, parece más digamos un acto legítimo del partido político digamos efectivista que no incide desde mi punto de vista en el sentido del Proyecto de Resolución que estamos adoptando.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Bueno para volver a señalar que tengo algunas correcciones inclusive me gustaría mucho que se incluyera una tesis, la número 8 del 2008 cuyo rubro se identifica con lo siguiente: Dice Registro Federal de Electores el riesgo de violación a su confidencialidad constituye un ilícito administrativo electoral para que también se refuerce la argumentación, es una tesis aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y pediría que se agregara también al Proyecto.

Y en cuanto a esta circunstancia de que ahora acaban de presentar aparentemente los discos que contienen el Padrón Electoral, pues como ya lo había dicho desde mi primera intervención hay un momento procesal oportuno para hacer esa clase de entrega y poderlo aportar como una prueba al procedimiento.

Pero también como dije desde mi primera intervención, el hecho de que lo aporten ahora eso no quiere decir o no les quita responsabilidad en la falta de cuidado del contenido de esta información...

Sigue 35ª. Parte

Inicia 35ª. Parte

... lo aporten ahora. Eso no quiere decir o no les quita responsabilidad en la falta de cuidado del contenido de esa información.

Y también llama la atención que el emplazamiento se llevó a cabo desde 2014 y a través del escrito del 12 de marzo del 2014, por medio del cual, Partido Movimiento Ciudadano contestó el emplazamiento que se le formuló, no hayan referencia a esta información y que sean casi 2 años después cuando finalmente ya la presentan.

Qué bueno que la tienen en su poder, pero habría entonces, primero que verificar que efectivamente contiene los datos del Padrón Electoral que se les entregó y después tendrían que presentarla, en dado caso, como una prueba ante la autoridad competente.

Nada más para recordar que votaré a favor del Proyecto de Resolución, pero que tengo algunas correcciones de forma, que se las pasaría, si me lo permiten, se las haría llegar a la Secretaría Técnica de la Unidad de lo Contencioso Electoral.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

A ver, insistiré en la razón por la que me parece relevante determinar si las personas físicas que actuaron en el partido político, digamos, tenían facultades para actuar. Se vuelve relevante para una conducta de omisión a cuidado, cuál es el nivel de garante que tenía cada una de las partes.

Específicamente, la responsabilidad del representante del partido político ante Comisión Nacional de Vigilancia depende de si el Licenciado Ricardo Mejía Berdeja tenía o no facultades para recibir ese Padrón Electoral, sería tanto como decir que si un médico está operando a un paciente y se muere el paciente porque no fueron esterilizados los instrumentos, sería responsable el médico de que no esterilizaron los instrumentos.

A ver, el médico tiene que cumplir con su parte, en este caso, el representante ante el Comisión Nacional de Vigilancia hizo su parte. A quien le corresponde la esterilización tiene que ser el propio médico. En este caso, la pregunta es si el Licenciado Ricardo Mejía Berdeja tenía facultades o no.

En otro tema, ¿por qué se vuelve relevante?, porque aquí hay una responsabilidad específica de si se utilizó o no se utilizó para fines diversos.

La utilización del Padrón Electoral , la utilización indebida del Padrón Electoral tiene muchas modalidades, puede tener la modalidad de una omisión de deber de cuidado, puede tener una modalidad de una utilización para fines distintos, porque recordemos, cuando se entrega un Padrón Electoral, lo que se entrega no es solamente una base de datos, es una base de datos que contiene información sensible y esa información sensible tiene que tener un cuidado especial, porque la Ley establece expresamente que los partidos políticos no la pueden tener para cualquier cosa.

La pueden tener única y exclusivamente para su revisión, para que el partido político pueda hacer la revisión, es a través de sus órganos, pero son los órganos facultados para hacer esa revisión, no son los órganos que estuviesen facultados para cualquier actividad diversa. Esto sí me parece relevante, porque sin saber eso, no logro entender cómo podemos en el Proyecto de Resolución pretenden responsabilizar al representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Ahora, hay una diferencia de tal vez mayor gravedad. Si lo que pasó en este momento es que, quien recibió y quien pidió ese Padrón Electoral, es alguien que no tenía facultades legalmente establecidas para utilizar la información contenida en ese Padrón Electoral.

Me parece que se tiene que devolver, porque tal vez la conducta pudiese ser más grave, tal vez no. Insisto, no prejuzgaré sobre si la conducta es más grave o no es más grave...

Sigue 36ª. Parte

Inicia 36ª. Parte

... establecidas para utilizar la información contenida en ese Padrón.

A mí me parece que se tiene que devolver porque tal vez la conducta pudiese ser más grave, tal vez no. Insisto, no prejuzgaré sobre si la conducta es más grave o no es más grave, pero me parece que eso sí es un elemento que se tendría que investigar. Me parece que esta autoridad sí se tendría que pronunciar sobre ello.

A ver, si en este momento se pretende entregar los discos. Yo debo ser franca: a mí me parece que es irrelevante si se entregan los discos o no.

Hay una secuencia de cuidado, hay deberes de cuidado, deberes de custodia que están perfectamente establecidos tanto en instancias nacionales e instancias internacionales de deber de cuidado que tiene un garante.

El partido político cuando recibe, no me refiere a uno en particular, los partidos políticos cuando reciben información confidencial que tiene un único fin su entrega, están obligados a destinarla únicamente a ese fin y a cuidar que no se destine a fin diverso, que es lo que sí tenemos absolutamente acreditado en este caso.

Esa información que el único que recibió esa información fue el Partido Convergencia, apareció posteriormente en un lugar donde no debía aparecer. Eso es algo sobre lo que no hay la menor duda.

Lo que sí me parece que se tendrá analizar y me pronunciaré en la próxima intervención, es sobre, en su caso, en caso de que se aprueba esto las sanciones que se están proponiendo.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Aquí se ha señalado por los representantes, en particular por el Diputado.

Nos están imputando conductas delictivas: ¡No! En ningún momento.

No hay ninguna imputación de delito, entre otras cosas, porque no estaríamos saliendo de nuestro ámbito de competencia.

El no resguardar adecuadamente los datos personales no está en el Código Penal, no es un delito.

Entonces, no es necesario tirarse al suelo diciendo que les estamos haciendo acusaciones que nosotros no estamos planteando, porque, entonces sí pareciera que esta autoridad esta sobreactuando y no es el caso, estamos simplemente diciendo que incurrieron en una omisión de cuidado. Lo expresó muy bien la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Ahora, se puede a lo largo de una investigación reconfigurar la infracción, sí. Eso ocurre en los distintos procedimientos.

No es cierto que sí se inicia una investigación, la conclusión tiene que ser la de inicio sí o no y, además, no es que estemos cambiando de tema, es decir, es el asunto del Padrón Electoral que se les entregó en noviembre de 2010.

La sanción no es por un tema de fiscalización, no es por algún incumplimiento en otra materia, en otras de sus responsabilidades es, estrictamente, sobre el tema del Padrón Electoral.

Bueno, en el expediente constan las declaraciones de los militantes y dirigentes del partido político, que consta que el 23 se entregó, el 23...

Sigue 37ª. Parte

Inicia 37ª. Parte

... consta en las declaraciones de los militantes y dirigentes del partido político, que consta que el 23 se entregó, el 23 de noviembre; el 24 llega a la oficina del Secretario de Organización; y el 25 de noviembre de 2010 es cuando en el expediente consta la última declaración de algún miembro del partido político de haber estado trabajando con esos discos.

Han pasado 1 mil 911 días desde el 25 de noviembre de 2010 a la fecha y aparecieron los discos.

No se los habíamos requerido, son 1 mil 911 días cuando después vuelven a hablar de dónde están esos discos. No lo habían hecho, qué bueno que lo hagan. Ahora corresponderá en una diligencia ver si son. No lo pongo en duda, tampoco lo doy por cierto.

De tal manera que se sostienen las conclusiones más allá de la escena recién protagonizada.

Y sí quisiera decir: En algún momento del Proyecto, leí la palabra “extravío del Padrón Electoral o de los discos”, creo que sería innecesario usar ese término porque no afecta las conclusiones ni el sentido del Proyecto de Resolución.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Antes de que se vote quisiera hacer un breve comentario en relación con este caso.

Este es un asunto del 25 de noviembre de 2013, hubo un acontecimiento ese día; más bien, fue el 7 de noviembre de 2013, pero se conoció en la prensa el 23 de noviembre. Como haya sido.

En el mes de noviembre de 2013, el caso es que han pasado más de 2 años y después de escuchar tan aleccionadoras e ilustradas intervenciones en este debate, llego a la conclusión de que el asunto se pudo haber demorado 2 meses y ya se me hace mucho, porque después de leer también el Proyecto de Resolución me doy cuenta que la cosa era muy sencilla, que todo estaba a la vista, que era fácil de resolver algunas esperas quizá probablemente innecesarias, burocráticas, redundantes, absurdas, inoperantes, rituales, viciosas, pero nada interesante surgió después de que se supo lo que se supo.

Hoy estamos discutiendo 2 años y pico después qué fue lo que se supo hace más de 2 años, eso es lo que no puede ser. Ese es...

Segue 38^a. Parte

Inicia 38ª. Parte

... que fue lo que se supo hace más de 2 años, eso es lo que no puede ser, así fue siempre este Instituto desde su fundación.

Cuántos años se llevó Amigos de Fox, Pemexgate, cosas grandes 3 años y vinieron y fueron y regresaron y vuelto a empezar ¿Se acuerda Consejero Electoral Arturo Sánchez?

Bueno como era el quejoso andaba detrás del asunto todo el tiempo, pero ya superemos esas etapas que son etapas de párvulos, cuando el Instituto era muy “chiquito”, que empezaba a dar sus primeros balbuceos, ni siquiera caminaba, hoy ya deberíamos tener una institución robusta, experimentada, bien dirigida, bien organizada, esto era para 2 meses perdóneme, no para 2 años, “venga la sentencia señor juez”.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para plantear algunas inquietudes sobre este tema, me llama la atención que con tanta vehemencia se señale el tema de proteger, se dice aquí los derechos de 70 y tantos millones de mexicanos y que al final del día en el desarrollo de toda la investigación que nos diga el Consejero Electoral Ciro Murayama que no es un asunto de encuestas lo entendemos.

Que las verificaciones se hayan hecho con un par de esos 70 millones de ciudadanos.

Me llama la atención que leyendo el Proyecto encuentre que por ejemplo se hace alusión de que en la revisión se encontraba la Clave Única de Registro de Población (CURP), los teléfonos cuando hacía la consulta, datos que por lo menos hasta donde se, cuando se entregaba el Padrón Electoral o Lista Nominal a los partidos políticos no se nos entregaba, alguna vez fui representante en alguna Comisión de Vigilancia, no me acuerdo de cual, creo que del Estado de México, pero no se entregaba ese dato, ese solo es el dato que obra en poder del Instituto.

Luego por el otro lado me preocupa que el Instituto Nacional Electoral ahora y en su momento el Instituto Federal Electoral solo reaccione cuando el sacrosanto Ministerio Público de la opinión pública publica y no cuando la autoridad tiene que investigar.

Es decir, permanentemente muchos temas electorales son producto de lo que publican los medios de comunicación y no hay medidas permanentes de

investigación de la autoridad, eso es grave, es grave porque habla que cuando se refiere que al Instituto Nacional Electoral, el Instituto Federal Electoral es una gran institución del Estado Mexicano, no funciona como esa gran institución del Estado Mexicano porque no tiene mecanismos permanentes de supervisión.

O sea sí el Periódico Reforma lo publica ningún área del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral entonces hubiera descubierto que eso estaba pasando y eso es un tema recurrente, espero que este ejemplo de que si se publica en un medio se abre una investigación debiera ser motivo para...

Sigue 39ª. Parte

Inicia 39ª. Parte

... y eso es un tema recurrente. Espero que este ejemplo de si se publica en un medio, se abre una investigación, debiera ser motivo para que otros temas electorales también, si se publica se abran investigaciones, no siempre sucede así.

No sabemos cuál es el criterio, porque es lo que se publica en los medios, sí se abren investigaciones en algunos temas y en otros, simplemente no se dan.

Finalmente, el tercer tema que me preocupa son las consecuencias de este tema de hacia el futuro la verificación del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, nos preocupa en el caso de MORENA muy particular, porque se ha venido restringiendo el acceso a los partidos políticos y se ha tomado como uno de los puntos de referencia de este tema, que hoy se va a votar.

Eso ha provocado que, en los hechos, se deje de verificar el tema de los domicilios de la Lista Nominal y del Padrón Electoral, y sobre todo porque sostenemos que esto del llamado “turismo electoral”, que se mueven personas de un estado a otro, de un Municipio a otro, hoy es una constante en el país.

Hoy no se puede verificar, los partidos no podemos verificar, porque no tenemos acceso a los datos de domicilio para ver si en un predio que no hay viviendas o en una vivienda de 2 metros por 2 metros, aparecen registrados miles o cientos o decenas de ciudadanos. Eso, los efectos nos preocupan, en este sentido.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Silvano Garay, representante del Partido del Trabajo.

El C. Licenciado Silvano Garay Ulloa: Gracias, Consejero Presidente.

Consejeras y Consejero.

Creo que el día de hoy, sería algo muy grave, por parte de este Consejo General sancionar a un partido político sin haber concluido todavía un procedimiento.

Creo que he escuchado a la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín y comparto su opinión, que este procedimiento debe de agotarse.

Son puros indicios, son puras deducciones y creo que debe de concluir cabalmente este procedimiento. Sería un grave precedente de este Consejo General que sancionen a un partido político sin haber pruebas contundentes y fehacientes.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, a usted señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

¿Puede hacer favor de instruir al Secretario del Consejo para que lea un párrafo de la página 196 del Proyecto de Resolución?

El C. Presidente: Con gusto, tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo para atender la petición del Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Secretario: Ante la evidente falta de cuidado y nula responsabilidad mostrada por parte del entonces titular de la Secretaría de Organización y Acción Política de ese partido político, Ricardo Mejía Berdeja, en preservar de manera segura el material digital que le fue proporcionado, que derivó en su extravío o desconocimiento cierto de su paradero, es que se considera declarar fundada la responsabilidad atribuida al denunciado, citado anteriormente.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. Continúe usted Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Sólo para ilustrar que el Proyecto de Resolución sí trae este argumento, que contradice lo que usted afirmó en su intervención anterior, pero eso sólo para que quede asentado.

Lo relevante que quiero señalar es lo siguiente. Las políticas de acceso y seguridad para el resguardo de la información y documentación del Padrón Electoral, según un rastreo que se hizo en la página...

Sigue 40ª. Parte

Inicia 40ª. Parte

... Lo relevante que quiero señalar es lo siguiente.

Las políticas de acceso y seguridad para el resguardo de la información y documentación del Padrón Electoral según un rastreo que se hizo en la página de este Instituto, fue aprobado el 10 de diciembre de 2010, fue modificado el 13 de diciembre del mismo año y también se le hizo una revisión integral el 15 de diciembre y se encuentra vigente.

De ser esto correcto, digo porque hice una revisión, no sé si sea correcta la información o si había un documento previo al 10 de diciembre de 2010.

De ser esto correcto, me parece que estaríamos cometiendo un grave error, porque ni siquiera este Instituto, el Instituto Federal Electoral tenía un protocolo para procesar, resguardar, como dice el documento, el acceso y la seguridad del resguardo de la información del Padrón Electoral.

Digo. Eso es lo que nosotros encontramos, no estoy haciendo una afirmación categórica, estoy preguntando, digo, está la pregunta y además, de ser así sería delicado, porque estaríamos exigiendo algo que nosotros no estaríamos cumpliendo.

Más adelante elaboraré un voto particular y quisiera precisar el sentido de mi votación, porque creo que va haber posturas diferenciadas y contradictorias, lo haré en una moción en su momento.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero referirme a dos puntos:

Primero, creo que es muy difícil decir que estamos sancionando a un partido político sin haber concluido el procedimiento.

No es el caso señor representante del Partido del Trabajo, el procedimiento está completado y están puestos todos elementos y con base en esos elementos es que se establece la sanción y,

Segundo, Consejero Presidente.

Tiene razón. Yo había entendido que el Consejero Electoral Ciro Murayama había propuesto suprimir del texto la parte referente al extravío.

Voy a hacer una propuesta más concreta para que no haya equívocos al respecto.

Dice, en efecto, en la página 196:

“De que ante la evidente falla de cuidado y nula responsabilidad por parte del entonces Titular de la Secretaría de Organización y Acción Política ese partido político, Ricardo Mejía Berdeja, en preservar, es la falta, de manera segura el material digital que le fue proporcionado y dice: Que derivó en su extravió o desconocimiento cierto de su paradero”.

Diría, que corresponde con la información que se difundió en la empresa esta correspondiente y entonces, considerar declara “fundada la responsabilidad”, porque eso es, justamente, lo que estamos haciendo y sería una propuesta si puede ser considerada para así, en efecto, ser más preciso con lo que hemos venido discutiendo aquí.

No estamos diciendo ni imputando una pérdida, estamos sencillamente diciendo: hay una identidad entre lo que se le entregó al partido político y se difundió en Suecia.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez, Consejero del Poder Legislativo del Movimiento Ciudadano.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente.

Reafirmando, existe dolo por parte de esta autoridad.

Otra prueba más, decía es el monto de la sanción que para nosotros no es relevante porque somos inocentes de lo que se nos acusa, pero es relevante en el tema del dolo, porque dicen: Aunque no hay nexos causal, aunque no hay resultado objetivo de Movimiento Ciudadano, aunque no los acusamos de dolo, aunque no hay reincidencia de todos modos hay quien propone en este Consejo General la sanción máxima.

Entonces, si hubiera...

Sigue 41ª. Parte

Inicia 41ª. Parte

... no al resultado objetivo de Movimiento Ciudadano. Aunque no los acusamos de dolo, aunque no hay reincidencia de todos modos hay quien propone en este Consejo General la sanción máxima.

Entonces, si hubiera, nexo causal de reincidencia y resultado, ¿cuál sería la sanción que se pondría? ¿Cómo puede ser la sanción máxima sin todas esas conductas? Claro que hay dolo.

Dicen: No importa que estén los discos. En el Proyecto de Resolución sí se presupone un extravío o una pérdida de los discos, sí importa que estén los discos. ¿O no importaría que nos tuviéramos los discos? ¿No importaría que no los tuviéramos los discos?

¿Cómo dicen que no tuvimos el cuidado y el resguardo de los discos? ¿Cómo lo debimos de haber probado?

Dicen: En el momento procesal oportuno. Hubiera habido un momento procesal oportuno si hubiera habido un requerimiento específico, porque la carga de la prueba no la pueden derivar en nosotros, en el imputado. Eso cualquier Pasante de Derecho lo sabe y es muy preocupante que no se actúe con exhaustividad en un procedimiento tan importante.

Se ha quedado demostrado que no les preocupaba la protección de los datos personales de las mexicanas y los mexicanos, porque hay quien hasta dijo aquí: Yo no tengo por qué investigar a la empresa. No, sí tenían. Y si un servidor está en Suecia, nosotros también utilizamos servidores que estén en el extranjero, eso no es prueba de nada.

Debieron de haber acudido al Registro Público de la Propiedad, si lo que importaba era la información de las mexicanas y mexicanos publicados en el portal buscardatos.com, se debió haber hecho también una investigación exhaustiva de la empresa, no nada más decir que el servidor estaba en Suecia y que compraron el dominio en Estados Unidos.

La inmensa mayoría de los dominios del mundo, están en Estados Unidos y de los servidores que se utilizan por la capacidad de seguridad están en el extranjero.

Eso no es prueba concluyente de nada. Debieron de haber investigado a la empresa, debieron de haber cuidado la certeza de los datos personales de los mexicanos.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que quienes debieron haber cuidado que esos datos no terminaran donde terminaron, fueron aquellos responsables dentro del partido político a quienes se los entregaron y que acusaron recibo de ellos.

Esos datos terminaron siendo exhibidos en un portal, administrado por una empresa Sueca. Esta autoridad recurrió a las instancias nacionales para hacer la investigación y lo reportó a la policía cibernética. Y la policía cibernética inició sus indagatorias y continuó con la Procuraduría General de la República. Y esa investigación continúa.

Por lo pronto, el partido político y sus representantes acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y ante este Consejo General que recibieron esa información y que tenemos pruebas contundentes de que lo que se publicó y lo que le entregamos es lo mismo, está plenamente acreditado.

Creo que es pertinente que esa información delicada que aparentemente corresponde a esa entrega del Padrón Electoral, se devuelva a la autoridad en las condiciones de que garantice su uso apropiado a partir de este momento que es que tenemos evidencia de ello.

Pero la falta que se imputa al partido político, desde mi punto de vista, está plenamente acreditado.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Rápidamente. Sí me parece relevante saber si quien recibió esa información tendría facultades para recibirla o no, porque eso acreditaría una cuestión diversa que me parece que tendríamos que investigar en esta institución.

También, me parece relevante que hubiésemos preguntado a la empresa que difundió esa información, porque también podría o no acreditar...

Sigue 42ª. Parte

Inicia 42ª. Parte

... también me parece relevante que hubiésemos preguntado a la empresa que tuvo esta, que difundió esa información porque también podría o no acreditar una falta diversa y me parece que tendríamos que ser exhaustivos.

Sin embargo lo que no me parece que se deriva de esto es que se trata de una información que es diversa a aquella que fue entrega al Partido Convergencia, la ausencia de una investigación exhaustiva no cambia el hecho de que la información que se le dio al Partido Convergencia efectivamente se publicó en una página de Internet.

Insistiría en que devolviéramos el procedimiento pero advierto en la postura de mis colegas que esa es una postura que no va a prosperar y me parece que eso sería relevante porque eso cambiaría la opinión que voy a verter respecto de la sanción.

La sanción me parece que tal vez tendría que haber sido más grave si hubiésemos acreditado estas cuestiones que se podrían acreditar con una investigación más exhaustiva, pero me parece que establecer como una sanción el 25 por ciento del financiamiento público anual que recibe un partido político por una omisión a un deber de cuidado, me parece que eso no es una sanción que pueda ser proporcional, en ese sentido sí acompañaré al Consejero Electoral Enrique Andrade, porque si bien creo que tendríamos que poner una sanción más alta tal vez, probablemente la que está en el Proyecto y tal vez una mayor si acreditáramos las otras conductas que podríamos acreditar con una mayor investigación.

Por eso precisamente es que me parece relevante hacer esa investigación porque sí podría derivarnos en una situación diversa y en una situación que me parece que para esta autoridad es y debiera de ser relevante.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que no hay necesidad de exaltarse después del pliego de posiciones que ya tiene bastante tiempo que se le formuló al partido político pues ahora aparecen así como por arte de magia los discos, pero sigo insistiendo que esos discos debieron ser presentados en el momento de descargo de parte del Partido Movimiento Ciudadano, pero no fue así habrá por supuesto la oportunidad de que lo presenten cuando seguro acudan al Tribunal Electoral a controvertir la Resolución que ahora está discutiendo este Consejo General.

Pero también quisiera decir una cosa porque me ha llamado mucho la atención y de manera respetuosa me voy a dirigir al comentario de la Consejera Electoral Pamela San Martín, creo que es irrelevante si Ricardo Mejía Berdeja tenía o no facultades para recibir y para manejar esa información, el hecho concreto es que la tenía, ese es el punto en mi opinión.

Creo que más allá de si había en el Reglamento, en los Estatutos del partido facultades para que la secretaría a su cargo tuviera esta información, me parece que eso pudo haber constituido algún elemento adicional respecto de la posible infracción, pero para efectos concretos el tema del descuido se acreditó por el partido político y obviamente en la forma en que el Proyecto reflexiona respecto del propio partido político y de los funcionarios en específico de esta organización política, pero no me parece que para efectos de declarar que existe descuido, no dolo, cuidado nunca hemos hablado de dolo, no se habla de dolo en el Proyecto de Resolución, no me parece que sea relevante definir el tema del descuido y acreditarlo si tiene o no esta persona facultades para recibir esa información y para manejarla.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Muy rápido nada más para también...

Sigue 43ª. Parte

Inicia 43ª. Parte

... facultades para recibir esa información y para manejarla.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Muy rápido, nada más para sumarme a las observaciones que hizo la Consejera Electoral Pamela San Martín en la primera intervención, de que en el engrose del Proyecto de Resolución, se establezca con claridad que no hubo un servidor público del Registro Federal de Electores que pudo haber tenido los discos y la llave en algún momento, y que incluso fueron entregados por vía de distintos oficios; uno, la entrega de los discos y el otro, la entrega de la llave.

También referirme a la intervención del representante de MORENA, en relación a que en efecto, quedan ya sin efecto las medidas cautelares, emitidas precisamente por este procedimiento sancionador y que será necesario emitir los Lineamientos correspondiente al acceso de los datos del Padrón Electoral por parte de los partidos políticos, lo que se hará, como siempre se hace, vía las instancias correspondientes de la Comisión Nacional de Vigilancia, en su momento, la Comisión del Registro Federal de Electores y este Consejo General.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

La conducta investigada y probada, desde mi punto de vista, fue la falta de cuidado del partido político, de las personas físicas, a las que refiere el Proyecto de Resolución.

No lo repito, ya en mis 2 intervenciones anteriores, manifesté en qué consiste esa falta de cuidado, en qué consistió y esto, aun independientemente de que tuviera o no facultades las personas físicas que intervinieron en la posesión, fuera temporal o de manera permanente de esa información, para mí eso es irrelevante.

El emplazamiento, según tengo aquí una copia del Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2014, sí incluye tanto el uso indebido de la información como la omisión de cuidado, de ahí entonces que la investigación sí se hizo de manera correcta, porque así fueron emplazadas las partes.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Al no haber más intervenciones, le pido al Secretario del Consejo que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Si les parece, les propongo...

El C. Presidente: Hay una moción de la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias.

Además del voto concurrente, observaciones de forma.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Hay una moción del Consejero Electoral Javier Santiago, que tiene el uso de la palabra.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Solo para precisar el sentido de mis votaciones, porque pudiera parecer contradictorio.

No voy con el Proyecto de Resolución, lo votaré en contra, pero posteriormente se van a votar en lo particular el monto de las sanciones, y sostengo la posición de que nosotros no nos podemos abstener.

Entonces, en este caso, tendré que optar por la multa más baja.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Tengo la interpretación y la he sostenido, que basta una votación para haber cumplido con el Reglamento, sin embargo, por la trascendencia y claridad de todo y evitar empates, esa posibilidad, votaré cada uno de los puntos que solicite el Secretario.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

¿Alguna otra moción?

Secretario del Consejo, proceda con la votación.

El C. Secretario: Sí, les propongo a ustedes las siguientes votaciones.

En primera instancia, la propuesta original de la Consejera Electoral Pamela San Martín, a fin de que se devuelva el Proyecto de Resolución.

En caso de que no tuviera esta propuesta la mayoría, procederé a continuación con una votación en lo general y en lo particular, por lo que se refiere al Resolutivo Segundo, por lo que hace al monto de la sanción...

Sigue 44ª. Parte

Inicia 44ª. Parte

... general y en lo particular lo que se refiere al Resolutivo Segundo por lo que hace al monto de la sanción, que esa se votaría en lo particular si ustedes no tienen inconveniente.

El C. Presidente: Hay una moción de la Consejera Electoral Pamela San Martín, quien tiene el uso de la palabra.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

A ver, como lo señalé. Advierto que la devolución que propuse agradezco que se someta a votación pero es una votación que no va a tener una mayoría, precisamente, en ese contexto tendría que pronunciarme en cada uno de los puntos. Un tema que con el Proyecto de Resolución en sus términos señalé claramente que no puedo acompañar, es la responsabilidad del aval, el representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Entonces, pediría una votación diferenciada y también solamente para señalar.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños y yo, tenemos una coincidencia más de lo que él advierte.

Sí creo que con lo que tenemos puede ser suficiente para acreditar una omisión a un deber de cuidado. Lo que pasa es que me parece que también tendríamos que investigar completamente otro conjunto de conductas que también se relacionan con esto y que harían mucho más grave, en su caso, y en caso de acreditarse la conducta que estamos conociendo.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Hay una moción del Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Brevísimo, estoy de acuerdo con ella.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. Secretario del Consejo, continúe con la votación.

El C. Secretario: Entonces, someteríamos en lo particular el Resolutivo Segundo, por lo que hace al monto de la sanción y el Resolutivo Tercero por lo que hace a la responsabilidad del Ciudadano Adán Pérez Utrera y con la consecuencia sobre el Resolutivo Cuarto, en su caso.

Entiendo que mantienen ustedes su propuesta de devolverlo.

El C. Presidente: En lo general, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Nada más Secretario del Consejo, si la propuesta que hice de reforma en una redacción, página 196 se incluye en la votación general, si usted así lo considera.

El C. Presidente: Adelante, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Sí, de hecho en el momento que someta a su consideración en lo general voy a incorporar varias propuestas.

Si quieren lo adelanto para que haya certeza de una vez, estaba solamente viendo los extremos, la devolución por un lado y los particular, pero en lo general se incorporaría en el orden en que fueron presentadas.

La propuesta de la Consejera Electoral Adriana Favela son propuestas de forma, igual que la Consejera Electoral Beatriz Galindo señaló lo mismo, pero también la Consejera Electoral Adriana Favela habló de argumentos para reforzar el Proyecto de Resolución en el fondo.

El Consejero Electoral Benito Nacif propone eliminar el párrafo 2 del Considerando Cuarto que también lo propuso él.

El Consejero Electoral Arturo Sánchez hizo una propuesta para incorporar nuevos argumentos a partir de la discusión que se puso sobre la mesa y,

Finalmente, la Consejera Electoral Pamela San Martín y el Consejero Electoral Enrique Andrade también propusieron que se hiciera referencia a la responsabilidad y a la actuación de los funcionarios del Registro Federal de Electores en los términos que ellos señalaron.

El C. Presidente: Y hay una propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama en relación con las menciones respecto del extravío, si entendí bien.

El C. Secretario: Ese conjunto de propuestas irían en lo general.

Señoras y señores Consejeros Electorales se consulta en primer término la propuesta que hace la Consejera Electoral Pamela San Martín, a fin de que el Proyecto sea devuelto para mayores diligencias.

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo.

2 votos.

¿En contra?

9 votos.

No es aprobado por 2 votos a favor y 9 votos en contra.

Ahora, someto a su consideración en lo general con los agregados que señalé ya anteriormente el Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como el punto número 1...

Sigue 45ª. Parte

Inicia 45ª. Parte

... en lo general, con los agregados que señalé anteriormente del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como el punto número 1.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo, por favor.

9 votos.

En contra

2 votos.

Aprobado, en lo general por 9 votos a favor y 2 votos en contra.

Ahora someto a su consideración en lo particular, el Resolutivo Segundo.

Primero, como es costumbre, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado que propone una sanción del 25 por ciento de la ministración anual del financiamiento público.

El C. Presidente: Una moción de la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias.

Solo para aclarar, que votaré a favor por el monto; más en mi voto mencionaré qué porcentaje corresponda.

El C. Presidente: Muy bien.

El C. Secretario: Quienes estén a favor del Resolutivo Segundo, tal y como viene en el Proyecto de Resolución, sírvanse manifestarlo.

6 votos.

En contra

5 votos.

Aprobado, el Resolutivo Segundo en sus términos por 6 votos a favor y 5 votos en contra.

Finalmente someto a su consideración en lo particular, el Resolutivo Tercero y la consecuencia en el Resolutivo Cuarto, tal y como viene en el Proyecto de Resolución originalmente circulado que declara fundado en contra del ciudadano Adán Pérez Utrera.

Quienes están a favor del Resolutivo Tercero en sus términos, sírvanse manifestarlo, por favor.

8 votos.

En contra

3 votos.

Aprobado el Resolutivo Tercero por 8 votos a favor y 3 votos en contra.

Consejero Presidente, tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar los engroses de conformidad con los argumentos expuestos, así como incorporar en su caso el voto concurrente que presente la Consejera Electoral Beatriz Galindo y el voto particular que, en su caso, presente también, el Consejero Electoral Javier Santiago.

Es cuánto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Una moción de la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias.

Solamente para anunciar que también presentaré 1 voto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre la Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como para los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios que se celebren en 2016.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Este Proyecto de Acuerdo es parte del procedimiento ordinario de la organización de los Procesos Electorales conforme se aproximen las campañas y entrada en vigor de la prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional de difundir propaganda electoral, salvo en aquellos casos que también prevé el mismo artículo 41 que son la relacionada con los Servicios Educativos, de Salud y de Protección Civil.

Tradicionalmente este Consejo General aprueba una serie de campañas de difusión que encajan en estas excepciones. Este Proyecto de Acuerdo ha buscado ajustarse a los precedentes, están confirmados por la Sala Superior...

Sigue 46ª. Parte

Inicia 46ª. Parte

... este Proyecto de Acuerdo ha buscado ajustarse a los precedentes confirmados por la Sala Superior desde que entró en vigor esta prohibición con la Reforma Constitucional al artículo 41 en el año 2008 y se enlistan una serie de campañas que de acuerdo con esos precedentes insisto confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral estas excepciones a la propaganda gubernamental a la prohibición de emisión de propaganda gubernamental pueden continuar o salir al aire sin afectar la equidad de la contienda, sin involucrar el uso de recursos públicos para incidir en las campañas electorales y son campañas de difusión necesarias para que los servicios de Educación, Salud y de Protección Civil puedan mantener informada a la ciudadanía respecto a sus objetivos o a sus procedimientos a seguir etcétera, etcétera.

Eso es la razón de ser de este Proyecto de Acuerdo que insisto se ajusta a estos precedentes Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Río y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente para proponer una precisión que me parece que es acorde a lo que establece este Proyecto de Acuerdo, en el Punto de Acuerdo Tercero se habla de que debe suprimirse toda la propaganda gubernamental en las emisoras contenidas, previstas en el Catálogo, señalado en el antecedente 3 del presente Proyecto de Acuerdo para las entidades con Proceso Electoral Ordinario y Extraordinario, el detalle es que el antecedente 3 solamente habla de las entidades con Proceso Electoral Local, no incluye las de extraordinario, entonces me parece que se tendría que incluir el antecedente de los Catálogos aprobados para los Procesos Extraordinarios y referenciarlos en ese Punto Resolutivo, solamente para hacer esa propuesta.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Un comentario muy breve a esto porque se necesita que el Instituto Nacional Electoral haga el comparativo de las Listas que cada vez que hay elecciones se van confeccionando en el Instituto de excepciones de la regla.

No me opongo a los anuncios que se vayan a sacar, pero aquí tenemos una situación en la que el Instituto debe ser proactivo porque la regla está mal formulada originalmente y aunque legalmente el Instituto tiene facultad para violarla, está mal que lo haga de todas maneras.

Entonces luego resulta que lo peor de todo no es eso sino que la regla es tan imperfecta y está tan mal aterrizada vamos a decir, que obliga a muchas entidades públicas a pagar spots en radio y televisión que antes, en parte por lo menos...

Sigue 47ª. Parte

Inicia 47ª. Parte

... a muchas entidades públicas a pagar spots en radio y televisión, que antes, en parte por lo menos, podían usar en tiempos del Estado.

Entonces, cada vez que la lista aumenta aquí, este Instituto, sin querer, pero los hechos son los hechos, son como los discos de hace rato, sin querer, lo que se está promoviendo es el negocio de la venta de publicidad gubernamental, de la venta, que no es una función de un órgano del Estado, andar haciendo esas promociones comerciales, en eso termina.

Cuando algo de origen está mal hecho, lleva a otra cosa que está mal y a otra cosa que está mal, es una sucesión interminable de actos fallidos.

Entonces, sugiero que se haga la lista de cómo se ha venido incrementando el número de entidades y de spots, desde el principio. Haciendo ese comparativo y haciendo reflexiones de este tenor, creo que el Instituto podría ser proactivo para que el Legislativo, que por cierto está presente aquí en este Consejo General, debería de tomar nota, pero hoy no vinieron la mayoría, como de costumbre, de estas realidades que tienen que ver con normas bien motivadas, pero mal aterrizadas.

Ese es el punto.

Por su atención, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para aprovechar este tema del Acuerdo para las normas sobre la propaganda gubernamental, para reflexionar, más allá de lo que el Acuerdo señala, y las limitaciones que le establece a los diversos ámbitos de Gobierno, señalar que a pesar de las medidas como las que hoy se toman y las prohibiciones que están en la propia Constitución Política, en la materia, es sorprendente cómo frente a las normas que prohíben la promoción personalizada, y estas limitaciones para efectos de los Procesos Electorales Locales, está constituyendo cada día más una Estrategia Gubernamental, para difundir logros, acciones de Gobierno, de manera permanente.

El Gobierno Federal gastó en el año 2015, alrededor de 4 mil 300 millones de pesos, que, en números redondos, por ejemplo, significará el recorte presupuestal

a la Secretaría de Educación, Economía, Energía y Hacienda en los recientes recortes anunciados por el dúo dinámico...

Segue 48ª. Parte

Inicia 48ª. Parte

... a la Secretaría de Educación, a Economía, a Energía y Hacienda en los recientes recortes anunciados por el dúo dinámico Luis Videgaray y Agustín Carstens, es decir, cada día el Modelo que estableció limitaciones a la propaganda gubernamental para la promoción personalizada, permanentemente está siendo saboteado, vulnerado, torpedeado por el Gobierno de la República con la compra de spots.

Nos parece que ese tema, decía aquí el Licenciado Pablo Gómez, que el Poder Legislativo debiera tomar nota de varios temas que tienen que ver con el ámbito Legislativo, es sorprendente porque el Legislativo le sigue autorizando a Enrique Peña Nieto estos montos para que sigan comprando spots y más spots que le permitan al Gobierno de la República, como decimos, pagar 4 mil 357 millones de pesos en el año 2015.

Eso sin duda tiene un impacto en los procesos electorales, pero como el Acuerdo sólo limita las campañas de difusión, vamos a ver qué no necesariamente va a tener una utilidad tan práctica como se desea, sin embargo, insistimos esa cantidad es desafortunada que se gaste y que se tenga que recordar a instancias como la Secretaría de Educación Pública (SEP), al Programa Nacional de Becas que es uno de los más afectados por el recorte que se anunció recientemente.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Estoy de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo, sin embargo, estimo y así lo propongo, que por cuanto hace a la campaña del Instituto Nacional de Migración, también se incluya o también deba verse como un caso de campaña relativa a la Protección Civil en caso de emergencia, puesto que lo que se busca es la protección del niño migrante.

En alguna sentencia de la Sala Superior relacionada con este tipo de acuerdos estimó que las cuestiones de seguridad también se encuentran involucradas en la Protección Civil. De ahí entonces, que propongo que no sólo se ubique en el campo de la educación sino de la Protección Civil.

No estoy de acuerdo en que no se exceptúe la campaña del Centro Cultural y Turístico de Tijuana. La razón que se da para no exceptuarlo es porque la

Secretaría de Educación Pública sí se exceptúa y que entonces, de alguna manera lo incluye, pero me parece que son actividades distintas y por tanto, estimo que sí se debe de exceptuar.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

En otras ocasiones cuando hemos votado este tipo de situaciones, este tipo de propuestas he tratado de revisar una por una y tratar de oponerme a algunas de las propuestas que se nos hacen.

Hay todo tipo de campañas que están al aire y que con el permiso o con el aval de la solicitud que hace la Secretaría de Gobernación, se propone que permanezcan aunque haya procesos electorales.

Ciertamente, mis asesores me comentan...

Sigue 49ª. Parte

Inicia 49ª. Parte

... Secretaría de Gobernación se propone que permanezcan aunque haya procesos electorales.

Ciertamente mis asesores me comentan que son casos que ya hemos mantenido en otros procesos electorales. Sin embargo, no basta que sea la Secretaría de Educación Pública para que sean temas de educación.

Por eso, en nuestro Punto de Acuerdo establecemos que el mensaje que se mande de estas campañas, no deberán tener referencias al Gobierno Federal, emblemas del Gobierno Federal o de la propia Secretaría y demás, sino que sean mensajes claros que simple y sencillamente cumplan un objetivo particular.

Aún así revisaré para otras ocasiones si el turismo debe ser una materia que debamos permitir que se sustente durante las campañas electorales o si temas como la cultura del agua o si temas como hacer conciencia sobre las consecuencias de la contaminación atmosférica, que son campañas que en efecto tienen sentido, pero ya estamos estirando demasiado la interpretación de la norma para permitir que sigan al aire información que independientemente que no traigan los emblemas correspondientes, todo mundo identificamos justamente con el Gobierno que está en turno.

Por lo pronto, siendo los mismos solicitantes que en casos anteriores, mantendré el apoyo por hoy a este Proyecto de Acuerdo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Hay una cuestión que sí me parece que vale la pena. Ciertamente en este Acuerdo se están incluyendo en general campañas que ya habíamos autorizado en un momento u otro, o que el propio Tribunal Electoral ya había autorizado.

Me parece que sí vale la pena hacer una revisión un poco más puntual, tener un poco más de calma para ver cuáles son los que en un futuro se siguen autorizando o no se siguen autorizando.

Me hace un poco de ruido lo que señala la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Reconozco que el caso de este Centro Cultural y Turístico de Tijuana no tiene la mejor argumentación posible en el Proyecto, eso sí lo comparto. O sea, de pronto por decir un poco desvinculado el hecho de cómo está argumentado, el por qué no da la excepción.

Sin embargo, una cuestión que también hemos hecho constantemente en el Consejo General, es el no estar dando campañas de excepción locales que no tengan una justificación específica.

Aquí lo que nos señalan es porque lo planeamos en nuestros ingresos de 2016, pero el Gobierno de Baja California quiero suponer que tenía ligeramente claro que en el 2016 iban a tener un Proceso Electoral, que ese Proceso Electoral iba a tener campañas electorales y que en esas campañas electorales había una prohibición a la difusión de Propaganda Gubernamental.

Me parece que también en la argumentación para incluirlo no sería válido. Y lo que no hemos hecho y aquí sí creo que se está haciendo muy fiel a los precedentes en lo que nos están proponiendo en este Acuerdo e incluir esta excepción, me parece que iría en contra de los propios precedentes que se han anotado.

Me parece que debe quedarse aquí, en el entendido que comparto lo señalado por el Consejero Electoral Arturo Sánchez, en el sentido de decir: Valorémoslo con más cuidado, porque de pronto sí se está abriendo una cantidad de excepciones que ya parece que la excepción es más regla que excepción.

No digo que no se quite mucha propaganda, pero sí hay un conjunto de excepciones que de pronto cada vez es más amplio lo que entendemos por Educación, por Salud, por Protección Civil. Parecería que todo es Educación, todo esa salud y todo es Protección Civil...

Sigue 50ª. Parte

Inicia 50ª. Parte

... pero si hay un conjunto de excepciones que de pronto, cada vez es más amplio lo que entendemos por Educación, por Salud, por Protección Civil, parecía que todo es educación, todo es salud y todo es Protección Civil, solo lo dejo como una reflexión sobre el particular.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

A mí también me causa sorpresa que aquí en la página 42 se solicite el visto bueno a que el Gobierno del estado de Baja California pueda desplegar la Campaña de Comunicación Social de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana S. A. de C. V. como organismo descentralizado de la Secretaría de Cultura, es decir tiene su patrimonio propio, es una empresa digámoslo así, por qué en este Consejo General vamos a autorizar que las entidades públicas acaben pagando anuncios para empresas durante la campaña, creo que no debería ser nunca si las empresas tienen su patrimonio propio lo deben hacer con sus recursos, no con los recursos públicos ahí ya advierto algún problema, pero quizás no es materia de la autoridad electoral, pero darle el visto bueno a esto sí me parece ir demasiado en nuestro liberalismo en la materia.

Entonces, sugiero que no se permita este caso concreto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Hay cosas que son compromisos de los Directores de Organismos Públicos Locales de compra espacios en radio y televisión, no tienen otro significado, no son de Salud, no son de Educación, no son de nada, son simples compromisos ya hechos que son interrumpidos por la disposición Constitucional de que no haya publicidad gubernamental durante las campañas.

Entonces vienen aquí a pedir que se les autorice gastar, no, no, no están viniendo a pedir que se les autorice difundir sino gastar Presupuesto público, entonces el Instituto Nacional Electoral se ha convertido en el autorizador de gasto de publicidad gubernamental prohibida en la Constitución Política durante las

campañas electorales, es un triste papel ese, debería el umbral, la exigencia, el nivel de exigencia del Instituto Nacional Electoral debe de ser mayor, para que queramos esa propaganda nefasta de Caminos y Puentes Federal, ustedes han visto la propaganda que nada más perjudica a los conductores de las autopistas, ponen a unos tipos ahí con un montón de cascos, ahora ponen espectaculares.

Miren en la mayor parte del mundo en las autopistas están prohibidos los espectaculares, en México las pone el administrador de las autopistas, Caminos y Puentes Federales a ver qué es eso es ejercer un Presupuesto, hacer un negocio con uno que hace anuncios, no se dan cuenta...

Sigue 51ª. Parte

Inicia 51ª. Parte

... Caminos y Puentes Federales, a ver, ¿qué es eso? Pues, es ejercer un presupuesto para hacer un negocio, con uno que hace anuncios. ¿No se dan cuenta?

Pues, aquí también es para, poniendo un ejemplo, esa solicitud. Voten que no, propongo, Secretario del Consejo, que se vote aparte, Caminos y Puentes y que sirva también como una llamada de atención, que quiten sus “mugrosos” espectaculares, que nada más están provocando accidentes o distracciones de los conductores.

Un problema, bueno, cosas que se ven en este país.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

Bueno, ya no me sorprende, pero aquí se dice que el Modelo de Comunicación, en la parte de Modelo de Propaganda gubernamental no se cumple, etcétera, etcétera, una serie de calificativos en los que no voy a entrar, porque creo que ese no es el nivel de debate aquí.

Pero, también quiero hacer una reflexión muy sencilla, ya que estamos en ese punto, en el Modelo de Comunicación.

Fíjense ustedes que, en las elecciones de 2015, MORENA difundió aproximadamente 1 millón 207 mil 665 spots a nivel Local y Federal, en donde Andrés Manuel López Obrador fue el único protagonista. Esto equivale, aproximadamente a 603 mil minutos en radio y televisión, donde sólo él fue el protagonista.

Bueno, el Modelo de Comunicación, en algunas ocasiones sí hay que hacerlo con las reglas establecidas, pero cuando se trata de un dirigente de partido político, pues ahí no hay que hacer ningún tipo de reflexión.

Entonces, a mí me parece que lo que se ha dicho aquí, respecto de que se vulnera el Modelo de Comunicación, en tema gubernamental, siempre, hasta donde hemos visto, estos Acuerdos han sido respetados por la autoridad y en

ningún momento han sido ni personalizados ni en temas de campaña electoral por ningún motivo.

Así es que, Consejero Presidente, es toda mi intervención, muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Miren, el representante del Partido Revolucionario Institucional que hace este señalamiento, por lo menos debieran tener valor y dar la cara.

Sabemos que hace unos días, los Diputados del Partido Revolucionario Institucional han planteado replantear la supuesta modificación a la Ley para el tema de impedir que Andrés Manuel López Obrador esté en las pantallas, y no nos sorprende.

Hace un par de horas, 2 supuestos ciudadanos, han presentado 2 quejas en este Instituto, para pedir medidas cautelares, casualmente con el mismo argumento que dice el representante del Partido Revolucionario Institucional.

Bueno, asesorados por una ex Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral, con un argumento que busca torpedear...

Sigue 52ª. Parte

Inicia 52ª. Parte

... por una ex secretaria de estudio y cuenta del Tribunal Electoral, con un argumento que busca “torpedear” nuevamente las definiciones de MORENA en su estrategia del uso de sus prerrogativas de radio y televisión.

“No nos sorprende ni nos asusta, los asustados son ellos, los del Partido Revolucionario Institucional y su patrón Enrique Peña Nieto, ellos sí son los asustados”.

Por eso, otra vez, como saben que vía Legislativa es muy costosa, es ilegal, es inconstitucional hacer una norma dirigida a una persona porque así lo dijo el señor Manlio Fabio Beltrones, ahora le quieren dar la vuelta para que vía una resolución jurisdiccional se evite, dicen que “Andrés Manuel Salga en las pantallas”.

El plan parece perfecto, si hay una resolución jurisdiccional que llegue a la máxima instancia jurisdiccional y prohíba o diga que no puede estar en las pantallas, no hay medio de impugnación y en el estilo del Tribunal Electoral no pasaría nada, total, sesión en la madrugada y no pasa nada.

Quieren ir por la vía corta, el Partido Revolucionario Institucional a través de estas personas que acaban de presentar esa solicitud, esas 2 quejas quieren ir por la vía corta. No quiere correr el riesgo de exhibirse intolerante en la Cámara de Diputados y en el Senado para modificar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o la Ley General de Partidos Políticos.

Ya lo tenemos claro, es evidente el miedo, el terror, el pavor que les da Andrés Manuel López Obrador al Partido Revolucionario Institucional y a Enrique Peña Nieto. No nos sorprende. Yo espero que los criterios que ya se han sostenido por esta autoridad sean congruentes, ya ha habido procedimientos, lo intentó el partido menor del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, no lo logró se ratificó por la Sala Superior, se ratificó por el Tribunal Electoral, pero hoy vuelven a lo mismo, vuelven a la carga con el mismo tema y, creo que el Partido Revolucionario Institucional no aprende de sus errores.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para referirme al contra argumento del que expresó la Consejera Electoral Pamela San Martín, que si mal no entendí, usted decía que no se ha excepcionado cuestiones o campañas locales.

Sí, sí hemos excepcionado en Veracruz, Tabasco y Tamaulipas.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente para precisar.

Sí se han hecho excepciones, por ejemplo, recuerdo ahora Puebla nos pidió en algún momento que se excepcionara por el Día de la Batalla de Puebla por poner un ejemplo, nos han pedido.

Pero sobre eventos específicos que tienen que ver con un evento Local. Nos han pedido, incluso, por ejemplo, sobre alguna feria importante, cuestiones de esa naturaleza y sí se han dado las excepciones. No me refería a que no se dan.

En campañas de turismo genéricas a nivel Local es las que me refería a que no se había señalado, pero sólo para dejar claridad.

Esa campaña a la que me refería y se refirió usted, es la misma a la que se refiere el Consejero Electoral Ciro Murayama que ciertamente, el promotor de la campaña tiene al final las siglas S.A de C.V.

Me quedaría con lo señalado por el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo por favor tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente...

Sigue 53ª. Parte

Inicia 53ª. Parte

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo por favor tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Les propongo 3 votaciones: Una en lo general donde podríamos incorporar la propuesta que hizo la Consejera Electoral Pamela San Martín en su primera intervención, a fin de reforzar el Resolutivo Tercero en los términos que ella lo presentó.

De la misma manera, la propuesta de la Consejera Electoral Beatriz Galindo, a fin de reforzar los argumentos por lo que se refiere a la campaña “Niños que Emigran” para hacer la referencia no solamente a educación, sino también a Protección Civil.

Y luego 2 votaciones en lo particular: Una por lo que se refiere al Centro Turístico de Tijuana; y otro por lo que se refiere a Caminos y Puentes Federales.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 2, reforzando a propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín el Resolutivo Tercero y a propuesta de la Consejera Electoral Beatriz Galindo por lo que se refiere a la argumentación de la propaganda de “Niños que Emigran”, en los términos por ellas presentados.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo si son tan amables.

Aprobado por unanimidad.

Ahora someto a su consideración en lo particular, por lo que se refiere a la propuesta como viene en el Proyecto de Acuerdo originalmente circulado de no considerar la excepción lo que se refiere al Centro Turístico de Tijuana, que es el sentido del Proyecto que originalmente se circuló.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado, como viene en el Proyecto por 10 votos a favor y 1 voto en contra.

Finalmente someto a su consideración en lo particular, la propuesta del representante del Partido de la Revolución Democrática sobre la campaña de

Caminos y Puentes Federales, tal y como viene en el Proyecto que sea exceptuado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Es cuánto.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo que hemos aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Y le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/CG03/2016, con motivo del registro de 2 Convenios para postular candidatura común a Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el estado de Tabasco.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Al no haber intervenciones le pido, Secretario del Consejo, que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 3.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con el número

de expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, incoado en contra de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones...

Segue 54^a. Parte

Inicia 54ª. Parte

... y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, incoado en contra de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar una de las causales de remoción, previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que haga uso de la palabra, para presentar el Proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

El C. Secretario: Gracias, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros y representantes. En este punto del orden del día, la Secretaría Ejecutiva pone a su consideración el Proyecto de Resolución relativo al Procedimiento de remoción de la Consejera Presidenta, y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Como ustedes saben, a raíz de la Reforma Constitucional de 2014, corresponde al Instituto Nacional Electoral, designar y remover a los integrantes del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, por lo tanto, éste Proyecto de Resolución representa el ejercicio de una novedosa atribución de carácter disciplinario que tiene por objeto preservar el orden Constitucional y legal, en la conducción de las funciones electorales a nivel nacional.

El caso que ahora se presenta, tuvo origen en una vista ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se acumuló con 2 denuncias presentadas por el Partido Político MORENA, y una vista adicional de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

En concreto, el procedimiento que nos ocupa inició como resultado de la sentencia dictada por la Sala Superior, en el recurso de reconsideración SUP-REC 294/2015; la cual resolvió de manera indubitable, un incumplimiento injustificado del marco normativo Constitucional y legal, en materia de paridad de género, en la conformación y aprobación de la lista de candidatos.

La sentencia no deja lugar a dudas al señalar, cito: "...que resulta inadmisibles, y no existe justificación jurídica alguna, para que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, incumpliera el contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como con los criterios, jurisprudenciales de esta Sala Superior, obligatorios en materia de paridad de

género, que están todos direccionados a garantizar la efectiva aplicación al derecho a la igualdad, y no discriminación entre mujeres y hombres, en la conformación de los Órganos Colegiados de representación política...”; fin de la cita.

Como recordarán, esta sentencia emitida apenas unos días antes de la Jornada Electoral, tuvo como efecto correctivo el obligar a los partidos políticos, a sustituir sus listados de candidatos, para que se apegasen a las normas constitucionales y legales de paridad de género.

La consecuencia práctica fue que el día de la elección, los chiapanecos votaron por candidaturas que no aparecieron en la Boleta Electoral, lo cual, aunado a la violación misma del derecho de participación, en condiciones de paridad de género, provocó una afectación grave a los derechos político electorales de los ciudadanos de esa entidad, y a los principios de legalidad y certeza que deben regir el desarrollo de los procesos electorales.

Congruente con lo resuelto por la Sala Superior, en el Proyecto de Resolución que está a su consideración se estima procedente la remoción de la Consejera Presidenta y de los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudad del estado...

Sigue 55ª. Parte

Inicia 55ª. Parte

... superior, en el Proyecto de Resolución que está a su consideración, se estima procedente, la remoción de la Consejera Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, puesto que su actuación al aprobar listados de candidatos que no cumplían con los requisitos y principios de paridad y género, se clasifica como grave y apartada de la legalidad.

Por otra parte, respecto de la vista presentada por la FEPADE sobre el registro de ciudadanos chiapanecos en el extranjero, las investigaciones realizadas arrojaron que la Consejera Presidenta y los Consejeros Electorales incurrieron en grave negligencia, descuido y omisión, pues dejaron de lado su obligación de vigilar y garantizar el correcto desarrollo del Proceso Electoral, a pesar de existir una indebida inclusión de ciudadanos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Además, dejaron de ejercer seguimiento, control y vigilancia, respecto del Sistema del Voto Electrónico en el Extranjero, a pesar de que se tuvo conocimiento de un posible crecimiento atípico de solicitudes de registro, que provenían de 49 países distintos.

Por estas razones, señoras y señores Consejeros y representantes, se propone imponer una medida disciplinaria severa, la máxima posible para esta autoridad, ante acontecimientos irregulares, probados y acreditados, que afectaron derechos ciudadanos fundamentales.

En este contexto, conviene señalar, que en el nuevo Modelo Nacional Electoral, la responsabilidad de la autoridad nacional no sólo consiste en designar a quienes ejercen funciones de alta dirección en los Organismos Públicos Locales Electorales, sino también en actuar con firmeza, ante sucesos que pongan en riesgo los derechos de los ciudadanos, la imparcialidad de las autoridades o la correcta celebración de los comicios.

Por ello, en el actual Sistema de responsabilidades de las Consejeras y los Consejeros Electorales, de los Organismos Públicos Locales Electorales, se busca corregir cualquier desviación a la legalidad, haciendo de este Consejo General el órgano primigenio de control de los servidores públicos locales.

En este sentido, la atribución de remover de su cargo a Consejeros Locales constituye una medida idónea para que el Instituto Nacional Electoral pueda procurar el correcto desempeño de quienes designa como Consejeros Locales y cuya conducta futura, esta autoridad está imposibilitada de conocer.

Lo anterior es así, ya que cuando los procedimientos de designación instaurados por el Instituto Nacional Electoral han sido probados, verificados y se encuentran firmes, no necesariamente garantizan futuras conductas apegadas a la legalidad.

Los procedimientos de remoción son, por tanto, el instrumento más efectivo para que esta autoridad pueda corregir o evitar que los Consejeros Electorales designados incurran en conductas indebidas.

En suma, el Proyecto de Resolución que se pone a su consideración, parte de la premisa de que, en el ámbito electoral administrativo, el apego al marco legal, es la primera garantía de objetividad, de imparcialidad y certeza para los actores políticos y la ciudadanía.

Es por ello que la remoción de la Consejera Presidenta y los Consejeros Electorales y la respuesta institucional idónea y proporcional, para sancionar irregularidades graves en la conducción de los comicios y al mismo tiempo, prevenir que ocurran de nuevo.

Finalmente, cabe señalar que de ser aprobado el Proyecto de Resolución que está a su consideración, será necesario instaurar a la brevedad posible, el procedimiento de designación de los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, por lo cual se propone instruir a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para que emita la Convocatoria respectiva.

Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros...

Sigue 56ª. Parte

Inicia 56ª. Parte

... a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que emita la Convocatoria respectiva.

Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros Electorales.

La decisión que hoy van a tomar constituirá un precedente fundamental que marcará la pauta para el desempeño de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales y definirá de manera muy importante la relación entre éstos y la autoridad nacional, está en sus manos el Proyecto y a su consideración.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Permítame intervenir señoras y señores integrantes del Consejo General.

El Proyecto de Resolución que está a nuestra consideración, demuestra una serie de hechos de una gravedad muy importante, extrema en la construcción democrática del país.

Los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas vulneraron el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos de esa entidad en un doble sentido.

Por un lado, desatendieron las reglas vigentes en la integración paritaria en términos de género de las candidaturas en la elección del pasado 19 de julio.

Por otro lado, por una serie de acciones y omisiones en el Proceso de Confección de la Lista de Electores desde el Extranjero y de graves irregularidades en la emisión de dichos votos que, en muchos casos, evidencian una alteración del sufragio ciudadano.

Así, por acción u omisión las y los Consejeros de ese Organismo Local faltaron a su deber de cuidado del que depende el cumplimiento puntual de los principios de la función electoral, se trata de hechos que a mi juicio no pueden tolerarse ni repetirse.

De acuerdo con el Proyecto de Resolución que está a nuestra consideración y que es producto de una larga y acuciosa investigación que acredita plenamente las siguientes faltas de los integrantes del Organismo Público Local de Chiapas que me permito resumir en términos generales en 3 puntos:

En primer lugar, incumplieron el mandato Constitucional de garantizar la efectiva aplicación del derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres en la conformación de órganos colegiados de representación política.

En segundo lugar, incurrieron en irregularidades en el trámite de registro e incorporación de ciudadanos que supuestamente solicitaron votar desde el extranjero.

Y en tercer lugar, omitieron hacer uso de sus facultades para iniciar de manera oportuna un Procedimiento Administrativo Sancionador ante la denuncia de diversos partidos políticos respecto de un importante número de ciudadanos que no pudieron votar en el Proceso Electoral Local Ordinario porque se encontraban incluidos en la Lista de Votantes del Extranjero sin haberlo solicitado.

El procedimiento que iniciaron lo plantearon en noviembre de 2015, es decir, 4 meses después de la Jornada Electoral.

Peor aún, como lo documenta el Proyecto de Resolución, algunos ciudadanos que acudieron a votar a sus casillas el 19 de julio de 2015, no pudieron hacerlo porque como se les informó estaban inscritos para votar en el Listado Nominal de Electores del Extranjero sin que lo hubieran solicitado, varios de ellos, incluso, habían votado en Chiapas 5 semanas antes en las elecciones federales.

Lo más dramático es que a pesar de que no pudieron votar por la razón mencionado, en algunos casos, su voto aparece como emitido en el Sistema de Votación desde el Extranjero.

Dicho de otro modo.

Alguien no sólo les impidió votar al inscribirlos indebidamente en el Listado Nominal de Votantes en el Extranjero, sino que, además, votó por ellos.

Se trata de un hecho que tienen reminiscencias de las peores épocas de nuestro pasado político autoritario.

Estamos frente a 2 imputaciones que provocaron...

Sigue 57ª. Parte

Inicia 57ª. Parte

... se trata de un hecho que tiene reminiscencias de las peores épocas de nuestro pasado político autoritario.

Estamos frente a 2 imputaciones que provocaron, no puedo dejar de mencionarlo, que este Instituto ejerciera en 2 ocasiones su facultad de atracción para tomar medidas normativas que impidieran que esos hechos volvieran a ocurrir en alguna otra Elección Local.

En primer lugar, hace algunos meses este Consejo General decidió establecer en Lineamientos que en todos los casos en que se construya un Listado Nominal de Votantes desde el Extranjero, invariablemente será este órgano, el Instituto Nacional Electoral y no los Organismos Públicos Locales los que van a ejercer esa atribución.

Y lo digo con todas las letras: Fue lo que ocurrió en las elecciones de Chiapas lo que nos llevó a tomar esa medida.

En segundo lugar, desde hace algunas semanas aprobamos por unanimidad modificar las normas reglamentarias para establecer en concordancia con lo que establece la Constitución Política, así como la jurisprudencia obligatoria del Tribunal Electoral en materia de paridad que el Organismo Público Local del estado de Chiapas indebidamente les aplicó y eso es cosa juzgada por cierto, que aplicar la paridad absoluta en la postulación de las candidaturas, incluyendo la paridad horizontal y vertical en el ámbito Municipal, es una obligación insoslayable para las autoridades Administrativas Electorales Locales.

Y lo digo también en este caso con claridad: Fue lo que ocurrió en el estado de Chiapas lo que nos llevó a tomar esa decisión.

Desde mi perspectiva, tan solo el incumplimiento del dispositivo Constitucional que consolida el sentido de igualdad política entre hombres y mujeres, sería suficiente para su destitución. Pero su falta al cuidado al que están obligados, como señalé, fue más allá.

Permitieron la manipulación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizó en los pasados comicios de esa entidad, con lo cual se vulneró la certeza que debe caracterizar a la autoridad electoral y aún más, sus actos u omisiones derivaron en impedimentos para que ciudadanos del estado de Chiapas ejercieran sus derechos políticos fundamentales en los comicios locales.

Se trató de un hecho que “cierne una ominosa sombra de sospecha sobre el voto ciudadano emitido y su manipulación”.

Es un tema de respeto a la Constitución Política no de interpretaciones.

Es mi convicción que el Instituto Nacional Electoral debe ser inflexible ante las violaciones Constitucionales que dañan la competencia por el poder político en las urnas y que contraviene en la esencia de una institución que tutela derechos fundamentales.

Tolerar las faltas acreditadas en el expediente, equivale a que el Instituto Nacional Electoral no ejerza su rol de Entidad Rectora del Sistema Nacional de Elecciones y darle parque a quienes descalifican a las Elecciones como una vía legítima y cierta para recrear en paz la pluralidad política y definir los destinos políticos de una sociedad.

Y eso me parece todavía más grave en un contexto en el cual, el del año pasado, hubo quienes con independencia de las demandas que sostenían, legítimas o no que fueran, amenazaron con dichos y con acciones la realización misma de las elecciones descalificando su valía democrática.

Insisto, en ese contexto abrir la puerta por negligencia a la manipulación del voto, es muy grave a mi parecer.

Un dato adicional. Me parece que la responsabilidad si bien podría graduarse en distintos niveles por parte de los 7 integrantes del Consejo Electoral, en todo caso implicó que las acciones que alguno de ellos tomaron, solicitud de información, actos de deslinde ocurrieran todos invariablemente después de concluida la Jornada Electoral...

Sigue 58ª. Parte

Inicia 58ª. Parte

... y solicitud de información, actos de deslinde, ocurrieran todos invariablemente después de concluida la Jornada Electoral, es decir, después de cometidos los hechos que se consignan en el Proyecto de Resolución.

Permitir que esas faltas queden impunes, vulneraría la confianza de los ciudadanos y los partidos políticos, en las autoridades electorales, y podría dañar a la vía electoral como el mecanismo privilegiado, para determinar quiénes deben ejercer los poderes públicos.

Hemos dicho en numerosas ocasiones, que ejerceremos como autoridad electoral nacional, a plenitud, las funciones de rectoría que nos otorgó la Constitución Política para estandarizar las condiciones de las contiendas en todo el país.

Éste Proyecto de Resolución es consecuente, me parece, con ese propósito por eso mismo voy a apoyarlo en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Saludamos que éste Proyecto de Resolución sea presentado en estos términos, la verdad es que coincidir con muchos Consejeros Electorales, no siempre se da, y hacerlo ahora frente a un tema del estado de Chiapas, evidentemente nos permite reflexionar hasta dónde, precisamente en el Estado donde las última décadas se dio la erupción de un movimiento armado, se privilegia o no la vía de las urnas y la vía electoral.

No es cosa menor que hoy en el estado de Chiapas, con éste Proyecto de Resolución de intento remover a quienes, desde mi punto de vista en su conjunto, cometieron actos ilegales, ilícitos, que bien pudieran calificarse de delincuencia electoral organizada.

Sé que suena duro, pero el órgano de dirección del Instituto Electoral de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, trabajó permanentemente para boicotear el Proceso Electoral.

No es menor los 2 temas que se plantean en el Proyecto de Resolución, la paridad de género, desafiando claramente al Poder Judicial, abiertamente, desafiando las jurisprudencias que se habían establecido sobre la integración horizontal y vertical de las candidaturas, donde por cierto, MORENA fue el único partido político que originalmente había cumplido.

Nos han señalado que no porque nos pasábamos con una mujer, 61 60, pero estábamos cumpliendo el espíritu, al final así lo hicimos, no sólo por definición legal, sino por convicción.

Y el tema de la integración de la lista de chiapanecos en el extranjero, es el escándalo que detona pública y mediáticamente su actuación, tan es así que el Diputado llamado migrante, que por cierto, creo que poco tenía de migrante, vivía en Tuxtla, terminó siendo desaforado por el Congreso Estatal...

Sigue 59ª. Parte

Inicia 59ª. Parte

... llamado migrante, que, por cierto, creo que poco tenía de migrante, vivía en Tuxtla, terminó siendo desaforado por el Congreso Estatal.

Todas estas violaciones, nos plantean la interrogante de ¿Es posible que en un estado haya autoridades electas, producto de actuaciones de una autoridad electoral ilegal y violatoria del marco Constitucional?

Es decir, una ilegitimidad de origen, que desafortunadamente cubre a muchas de las autoridades en ese Estado, y creo que, en la actuación del Gobierno del Estado, no es ajena a lo que pasó en el Instituto Electoral.

Sé que no se enjuicia, no se señala en el conjunto de las actuaciones, en este expediente derivado del procedimiento iniciado por el Consejo General, por lo que señaló la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y por lo que denunció MORENA.

Pero, creo que habría que reflexionar hasta dónde la actuación del Gobernador y sus “tentáculos corruptores” llegaron a que las decisiones que se tomaban en el Instituto, eran parte no de ingenuidad o desconocimiento de la Ley, por parte de los integrantes del Organismo Público Local, era parte de un guión para violentar arteramente el Proceso Electoral.

Espero que los Consejeros Electorales de este órgano ahora que voten, sean congruentes con lo que han venido alegando, espero que los 11 votos, que tienen derecho, sean congruentes y consecuentes con lo que han venido sosteniendo.

Espero que los argumentos de la ultra defensa de los datos personales, mostrada en los puntos anteriores, se materialice ahora. Hay Consejeros Electorales que son adalides del tema de género y de la defensa de datos personales.

Espero que aquí sean congruentes. Se usaron datos personales para integrar un listado de votantes chiapanecos en el extranjero. Se les impidió votar físicamente en las casillas porque estaban en un Padrón Electoral, en una lista que no existía más que virtualmente.

Votaron como en los viejos tiempos, antes votaban los muertos, ahora votaron los chiapanecos en el extranjero desde sus Municipios en Chiapas. Es decir, las peores prácticas, las más retrasadas, las peores prácticas, ahí se hicieron.

Llamó a las Consejeras y a los Consejeros Electorales, a ser congruentes. Mucho se dañaría a esta institución si quienes hace 2 puntos defendieron los datos personales como la gran bandera, se enojaron, levantaron la voz en el uso del micrófono, aquí y ahora no sean capaces de votar a favor de señalar que aquí se violentaron los datos personales de los ciudadanos chiapanecos.

Si no sucede así, volveremos a decir que hay doble rasero, que hay incongruencia, porque vi un debate encendido, en el tema del uso del Padrón Electoral, posiciones duras, firmes...

Sigue 60ª. Parte

Inicia 60ª. Parte

... porque vi un debate encendido en el tema del uso del Padrón Electoral, posiciones duras, firmes y de uso de la voz como a veces no se ven en este Consejo General.

Espero congruencia y congruencia no para satisfacer una exigencia de un partido como fue MORENA que puso el dedo en el renglón, insistió, insistió, insistimos sobre el tema de Chiapas, sino congruencia para hacer valer el principio Constitucional de elecciones libres, periódicas y sobre todo, auténticas, principio Constitucional que debiera cubrir todas nuestras expectativas.

Sin duda con esta Resolución se abre una nueva también del Sistema Electoral Mexicano, donde los Organismos Públicos Locales sepan que no pueden actuar con impunidad, que no pueden privilegiar sus posiciones de poder Local frente a la norma Constitucional.

Se habra una nueva etapa para que en Chiapas esperemos se nombre un órgano electoral a la altura de la expectativa de los chiapanecos libres, de las mujeres y hombres que confían en la vía electoral todavía en ese Estado.

Espero congruencia Consejeras y Consejeros Electorales.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Ciertamente como se ha señalado estamos ante un caso absolutamente relevante el Proyecto que pone a nuestra consideración la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y es absolutamente relevante, porque es la primera vez que este Consejo General conoce un Proyecto de posible remoción de Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y que lo que se nos viene proponiendo en el Proyecto es declararlo fundado, pero no sólo declararlo fundado por una infracción, declararlo infundado por 2 infracciones y no sólo a una Consejera, un Consejero, un conjunto de Consejeras y Consejeros, sino a la totalidad de la integración del Organismo Público Electoral Local del estado de Chiapas.

Me parece que no es gratuita la propuesta que nos formula la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, me parece que deriva, precisamente, de que no estamos ante situaciones como las que anteriormente habíamos juzgado en este Consejo General.

Hemos tenido un conjunto de denuncias respecto de las decisiones que han adoptado algunas Consejeras o algunos Consejeros de diversos Organismos Públicos Locales y en todos los casos hemos señalado, que hay libertad dentro de las Consejeras y Consejeros de tomar las decisiones respecto a los asuntos que son su competencia, sin embargo, el día de hoy la propuesta es otra y me parece que es adecuada.

El día de hoy se nos propone que derivado de que la totalidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas determinaron aprobar el registro de candidatas y candidatos sin cumplir con un principio Constitucional al que están obligadas todas las autoridades, también los partidos políticos, pero quien aprueba el registro son las autoridades a las que estamos obligadas todas las autoridades todos y cada uno de los integrantes de ese órgano votaron el Acuerdo en el que no se cumplió un mandato Constitucional expreso, en el que no se cumplió un mandato Constitucional que no daba el mínimo lugar a duda o interpretación.

La Constitución Política habla de paridad y la paridad significa 50-50 y sin embargo, los partidos políticos presentaron sus registros sin cumplirlo y por unanimidad de votos...

Sigue 61^a. Parte

Inicia 61ª. Parte

... y la paridad significa 50-50. Y, sin embargo, los partidos políticos presentaron sus registros sin cumplirlo y por unanimidad de votos y sin dar una sola razón, ya sea en el seno del Consejo General o en el Proyecto de Acuerdo que aprobaron, se aprobó el incumplimiento a esa Norma.

Me parece que ese hecho en sí mismo, es suficientemente grave para poder determinar la remoción de todas y todos los Consejeros Electorales, porque no estamos, insisto, ante una interpretación que nos guste o nos deje de gustar.

Estamos ante un incumplimiento de un mandato constitucional, de un mandato legal y de un mandato jurisprudencial.

No hay la menor duda y no había el menor espacio de duda. Posteriormente, se alegó que las condiciones sociales eran adversas, que eran muy complejas. Había un mandato expreso Constitucional y no hay ninguna justificación que se haya negado en el momento, no fue sino hasta que la Sala Superior revocó esa determinación 10 días antes de la Jornada Electoral, 10 días antes en la que se tuvo que cambiar a todos los candidatos precisamente para cumplir con este principio.

Ese es el nivel de trascendencia que tuvo esa decisión y tuvo que ver con la decisión que originalmente adoptaron todos los integrantes del Consejo General.

Precisamente por eso, me parece adecuado que en ese punto la propuesta que se nos traiga sea la remoción de todas y de todos, pero no termina ahí la historia.

También hay otra causal de remoción, hay otra causal que también se propone que venga fundada. Y es como ya se ha señalado a lo relativo al voto de los chiapanecos en el extranjero.

Estamos ante una situación lastimosa el resultado que obtuvimos, el resultado en el que tuvimos a ciudadanas y ciudadanos chiapanecos que no pudieron votar porque fueron indebidamente incluidos en un Listado, a ciudadanas y ciudadanos chiapanecos que nos dicen que no se inscribieron y, sin embargo, aparecen que votaron.

Más del 50 por ciento de los que entrevistamos, nos dicen que no se inscribieron y, sin embargo, aparecen que votaron.

Podremos decir: Esto lo sabemos ahora ex post cuando ya emitieron el voto y cuando ya los fuimos a buscar nosotros, cierto. Pero me parece que no podemos obviar los datos con los que contaba el Instituto y que debieron de haber alertado precisamente para verificar qué es lo que estaba pasando.

Pasaron de un registro de 487 solicitudes el 30 de abril a 17 mil 573 solicitudes el 31 de marzo. Es decir, en un mes el incremento fue de 17 mil solicitudes más.

Cuando se fueron presentando estos datos, sí hubieron llamados de atención por parte de diversos representantes de partidos políticos. Dijeron: ¡Ojo! Está raro que se hayan incrementado tanto, porque fueron como 1 mil 200 en el Proceso Electoral inmediato anterior.

La respuesta de quienes intervinieron en esas sesiones, porque quien llevó a cabo este trabajo fue un Comité del Consejo General. Comité integrado por una Presidenta y 5 Consejeros Electorales. 6 de los 7 integraban este Comité.

Pero el asunto también llegó a la mesa del Consejo General, presidida por la Consejera Presidenta y en ambos ámbitos los representantes de partidos políticos dijeron: ¡Ojo! Se advierte una situación irregular, no es normal que pasemos de 1 mil 200 registros en el año 2012 a 17 mil 500 registros en el año 2015. No hace sentido que eso pase, verifíquese.

La respuesta que se recibió, insisto, de quienes dieron respuesta fue liso y llano, tenemos una Campaña de Promoción del Voto, es una campaña muy exitosa y es tan exitosa que eso se demuestra en estas cifras...

Sigue 62ª. Parte

Inicia 62ª. Parte

... tenemos una campaña de promoción del voto, es una campaña muy exitosa, y es tan exitosa que eso se demuestra en estas cifras. Torpes los que no hacen una campaña tan exitosa, torpe el Instituto Nacional Electoral que no hace esa campaña exitosa, torpe el estado de Colima que no hace una campaña tan exitosa, torpe todos los demás estados que tuvieron voto de residentes en el extranjero el Proceso pasado, y no llegaron a esas cifras.

Después de decir que el resto eran torpes y que su campaña era muy exitosa, no se hizo absolutamente nada. Si se hubiera hecho algo, hubiera habido varios datos que les hubieran llamado la atención, si se hubieran revisado los IP desde los que se inscribieron, hubieran llamado la atención.

Hubieran llamado la atención que en sus lineamientos decían que no te podrías inscribir desde México, y sin embargo, hay 5 mil 900 y cacho registros de México. Esto estamos hablando después de que el Instituto Nacional Electoral quitó aproximadamente 7 mil registros que no estaban inscritos en la Lista Nominal de Electores.

Probablemente hubiera llamado la atención que de las solicitudes, 71 venían de Alemania, 3 de Andorra, 5 de Angola, 1 de Arabia Saudita, 5 de Vietnam, no dudo que pueda haber un chiapaneco que resida en cualquiera de estas entidades, pero tal vez hubieran llamado la atención cifras como las que estoy señalando.

Y si eso les hubiera llevado a realizar una investigación mínima como la que hizo la Unidad Técnica de lo Contencioso, visitar a 200, uno por ciento, visitamos a 200 de los cuales entrevistamos a 164, y el 100 por ciento de 164 que fueron entrevistados dijeron: no me inscribí, me inscribieron.

Más del 50 por ciento de estos aparece que ejercieron su voto, 59 por ciento de estos, solamente a los que nosotros entrevistamos. Me parece que exigirle eso a un Consejo, no es exigir demasiado.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

A mí me parece que el Proyecto es acertado, porque éste procedimiento es un procedimiento administrativo, de responsabilidad, que es algo bastante escaso cuando se trata de servidores públicos de cierto nivel importante.

Por ejemplo, ustedes saben que en México no hay juicio político desde que la Constitución se promulgó, no se promulgó las Constituciones, se declaró. Nunca hubo un juicio político, no ha habido, no sabemos lo que es un juicio político.

El juicio político lo hacía el Presidente, un Gobernador se ponía muy descarado y entonces, se hacía un escándalo y te lo quitaba, peor no había juicio político. Un Secretario de Estado, un Óscar Espinoza Villareal, lo que ustedes quieran, era el Presidente el que hacía el juicio político, ahora ya ni él, ahora ya nadie, el Congreso no lo hace, el Presidente tampoco, estamos peor.

No hay responsabilidad política. En este caso es una responsabilidad administrativa, pero tiene un contenido político porque se trata de violaciones de la Constitución Política, se trata de leyes fundamentales, se trata de actos...

Sigue 63ª. Parte

Inicia 63ª. Parte

... se trata de violaciones de la Constitución Política. Se trata de leyes fundamentales. Se trata de actos en contra del buen despacho, como dice la Constitución Política al referirse al juicio político. Se trata de hechos que deben llamar la atención a todo el aparato electoral del país.

Eso es una cosa muy importante, porque en la medida en que por ser parte de un entramado administrativo, burocrático, los servidores públicos piensen que pueden hacer lo que sea, pues en esa medida lo harán.

Fíjense ustedes lo que hicieron también estos Consejeros, que no está en este expediente, está en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y que no se ha resuelto nada ahí tampoco.

El Gobierno del Estado mandó falsificar la renuncia de varios candidatos y presentaron ante el Organismo Público Local Electoral chiapaneco las renunciaciones. El órgano, los Consejeros dieron por presentadas estas renunciaciones de parte del partido político que los había postulado originalmente. No comprobaron la autenticidad de las renunciaciones. Las renunciaciones las procesaron en la Oficina de Gobierno y las presentaron ahí en el Organismo Público Local Electoral, les dieron la consigna y la dieron por buena.

Entonces, en sede jurisdiccional, dice: El Órgano Administrativo Electoral correspondiente que aprueba o admite las respectivas renunciaciones, se debe cerciorar plenamente que el acto de renuncia es auténtico, en tanto resulta de una manifestación libre de la voluntad, de quien lo presenta.

Se debe tener certeza y seguridad jurídica, etcétera. Hay muchos párrafos en la sentencia de la Sala Regional de Xalapa, en donde se desconoce esas firmas mode y la asignación proporcional que había hecho por unanimidad este Grupo de Consejeros, es revocada. Habían metido un Diputado “cachirul” ahí, haciendo efectivas las renunciaciones.

Entonces, esta sentencia, no es simplemente una afirmación de un partido político, es una cosa ya resuelta por un Tribunal, en forma definitiva. Cambió la asignación proporcional, no sólo se trata del falso Diputado de los migrantes chiapanecos, sino también de la manipulación de las listas para hacer la asignación proporcional, cosa que hicieron los Consejeros Electorales chiapanecos, los miembros del Consejo General.

Lo cual es muy grave. Yo diría que hay que tener el panorama político, que no le corresponde a este Consejo General, pero sí a este país.

El panorama fue este: El Gobernador operó el Proceso Electoral desde el principio, para eso...

Segue 64ª. Parte

Inicia 64ª. Parte

... el panorama fue éste, el Gobernador operó el Proceso Electoral desde el principio, para eso desprendió la fecha de la Elección Local de la Federal.

Lo logró, la Suprema Corte se convirtió en cómplice de la maniobra política. Eso es una desgracia, pero así fue.

Y luego, a sus propios aliados les dio con todo lo que pudo y hasta hubo violencia porque el esquema de alianzas fue modificado porque las fechas habían sido separadas inconstitucionalmente.

Entonces, intervino en todos los partidos políticos, esto de las renunciaciones es una intervención a través del Organismo Público Local Electoral en asuntos del Partido de la Revolución Democrática, pero hubo también en relación con otros partidos esas intervenciones. Yo diría que con todos y no sólo el suyo propio

¿Por qué el Organismo Público Local Electoral fue instrumento para negar la paridad? Porque le hacían al Gobernador falta mujeres para postular sus listas, estaban hechas desde antes; dijeron, no se detengan en eso vamos adelante; o sea, recibían consigna directa de las oficinas de gobierno.

No son servidores públicos electorales imparciales preocupados por la certeza de sus decisiones, la transparencia, estas personas no son eso.

En lo personal no sé cómo sean y no importa, pero su desempeño fue parte de una acción política en la que el Organismo Público Local Electoral carecía de la más mínima independencia frente al poder Local, cosa que es valiosísimo para un órgano electoral, es esencial para un órgano electoral.

Entonces, ellos y ellas, la mayoría son mujeres no deben permanecer en un órgano como si no hubiera pasado nada, las cosas son muy graves.

Creo que se debe aprobar este Proyecto de Resolución.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlin Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

El C. Licenciado Berlin Rodríguez Soria: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas noches a todos.

Definitivamente, en Encuentro Social aplaudimos esta Resolución porque es muy importante hacerlo con cara a los medios de comunicación, a los partidos políticos,

a la propia ciudadanía, el reconocer cuando suceden este tipo de actos que a todas luces son reprobables.

Sin embargo, este hecho tiene varias aristas que hay que analizar e incluso, alguna moraleja por ahí qué aprender, sobre todo en el tema que en sesiones pasadas se ha discutido relativo al tema del dolo, precisamente, en una imposición de multa a un miembro de mi partido político y el día de hoy creo que se debe de considerar en esta Resolución el hecho de que eran funcionarios públicos con capacitación, con conocimiento de la materia, experiencia, incluso, previamente seleccionados y entrevistados por miembros de este Instituto y el manifestar que ellos incurrieron en una negligencia cuesta trabajo creerlo...

Sigue 65ª. Parte

Inicia 65ª. Parte

... y el manifestar que ellos incurrieron en una negligencia, pues cuesta trabajo creerlo.

Creo que cualquier persona perito en la materia para que se acredite una negligencia, así, tendría que haber un hecho o una circunstancia a todas luces que así fuera.

En el caso concreto que estamos analizando aquí respecto al estado de Chiapas, consideramos que no es así, creo que sí se debiera abundar en el tema del dolo con el que se pudo haber participado en este tipo de conductas específicamente en estos dos temas, de la paridad de género, algo que atendiendo al sentido común a pesar de que es el menos común de los sentidos, pero atendiendo a ese sentido, es poco creíble que ellos hayan actuado con negligencia.

Esa parte considero que más bien fue con dolo.

La otra irregularidad respecto de la Lista Nominal de residentes chiapanecos en el extranjero ni se diga. Yo creo es todavía con mayor razón para aquellos defensores del dolo en las sesiones pasadas, creo que aquí sí sería momento de abundar en ese sentido porque son gente con experiencia, son gente que trae probado conocimiento de esto y es poco creíble esa situación.

Otro punto que es importante también hacer mención, es que habría que pensar en mejorar los procedimientos de selección de los servidores públicos que ocupan estos cargos. Porque si bien es cierto hubo un procedimiento riguroso, sin embargo, llegó gente, desde nuestra óptica, viciada de parcialidad. Y esa situación sí la debe de cuidar la autoridad electoral.

Claro que todos los procesos son perfectibles, no se trata tampoco de venir a echar culpas. Se trata de reconocer circunstancias reales que están ocurriendo y que busquemos la forma de mejorar esa situación.

Por último, nada más repito, celebramos que el Proyecto venga en ese sentido. Creo que podrá ser un castigo ejemplar para todos aquellos servidores públicos que piensen o que suceda por negligencia o por dolo cometer este tipo de conductas.

Y, por otro lado, también lo aplaudimos porque reconocemos que con cara a la ciudadanía se aborde este tema y se castigue a quien ha cometido este tipo de conductas.

Es todo. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera, representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas noches a todas y a todos.

Sin duda, nosotros acompañamos el Proyecto de Resolución. Estamos seguros de que esto será un punto muy importante para el desenvolvimiento que tengan los Organismos Públicos Locales Electorales.

También reconocemos que estos Consejeros cometieron una serie de irregularidades y que, sin duda, deben de ser sancionadas.

A nuestro personal punto de vista, creemos que el Proyecto adolece de haber sido...

Sigue 66ª. Parte

Inicia 66ª. Parte

... a nuestro personal punto de vista, creemos que el Proyecto de Resolución adolece de haber sido individualizado cada uno de los integrantes, para que sea un Proyecto de Resolución mucho más sólido, y que no tenga esa debilidad de haber analizado en conjunto, y que sea motivado por cada uno de ellos, de acuerdo a su grado de participación y todo ese tema.

También tenemos que reconocer que sin duda, la experiencia del Proceso Electoral 2014-2015, nos deja ver que el Instituto Electoral, los integrantes de éste Consejo General que tienen derecho a voto, no se han equivocado a quienes han seleccionado a los integrantes de los Organismos Públicos Locales.

Éste es un caso que, sin duda, hoy éste Instituto está tomando las medidas pertinentes, y creo que refuerza que el criterio que ustedes están teniendo, ha sido bueno con esta excepción.

Creemos que salvo la situación de individualizar por cada uno de los integrantes, el Proyecto de Resolución es sólido, y las conductas ha quedado muy claras, es un tema que se ha venido manejando, y deben de ser sancionadas, independientemente de comentarios sin sustento, de que si el Gobernador, porque es muy fácil hablar con la lengua suelta y aventar chispas sin presentar pruebas.

Creo que no se trata de eso, en éste momento estamos analizando un Proyecto de Resolución de servidores públicos, a los que éste Instituto Nacional Electoral les dio la confianza al haber sido designados, y sin duda, se comprueba, está bastante sustentando, que defraudaron esa confianza.

Creo que lo único que habría que hacer es el tema de la individualización, por cada uno de los integrantes para que fuera un Proyecto de Resolución más sólido.

Es cuanto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral **Ciro Murayama**.

El C. Doctor **Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

Es la primera vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoce un procedimiento de remoción de Consejeros Electorales de algún Organismo Público Local, en el que el sentido de la Resolución es fundado, es decir, en que se propone la remoción de Consejeros Electorales.

Por eso es importante ir a los hechos que constan en el Proyecto de Resolución y en el expediente. Como se sabe, distintas entidades federativas, de manera similar a lo que prevé la Constitución Política General de la República, permiten el voto desde el extranjero.

En el estado de Chiapas, además del sufragio por Gobernador, se contempla la figura del Diputado Migrante, se trata de una disposición para ampliar los derechos políticos electorales, el voto activo y el pasivo para los migrantes.

Ellos designan un representante ante el Congreso Local. En la elección del Diputado Migrante en el estado de Chiapas en 2015, se registró una votación de 6 mil 628 ciudadanos, de un Listado Nominal de 10 mil 808 personas, sin embargo, durante la Jornada Electoral celebrada el 19 de julio, centenas de ciudadanos que se presentaron a votar en territorio chiapaneco, no aparecía en la Lista Nominal.

En el expediente se demuestra que al menos 377 ciudadanos que acudieron a votar en territorio nacional, estaban dados de alta en la lista exterior sin su consentimiento. Éste hecho es de extrema gravedad, ciudadanos en pleno uso de sus derechos político electorales, fueron removidos de la Lista Electoral de su casilla y anotados contra su voluntad, en la Lista del Extranjero.

Para decirlo en términos conocidos...

Sigue 67ª. Parte

Inicia 67ª. Parte

... político-electorales, fueron removidos de la Lista Electoral de su Casilla y anotados contra su voluntad en la Lista del Extranjero. Para decirlo en términos conocidos “se rasuró” la Lista Nominal en territorio chiapaneco y se infló la Lista en el Extranjero.

Es no sólo una falta administrativa, se trata de un delito que implica usurpación de identidad.

Además de los hallazgos, se comprobó que 164 electores bien identificados con nombres y apellidos, fueron incorporados al Listado Nominal del Extranjero sin su consentimiento de países tan diversos como Armenia, Croacia, Eslovaquia, Cabo Verde, Liberia, Suiza, entre otros.

El procedimiento seguido por la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, en una investigación meticulosa, fue a hacer una muestra de 200 ciudadanos del listado de supuestos residentes en el exterior y buscarlos en Chiapas. Se encontró a 168, contestaron 164 y el cien por ciento dijo no haberse inscrito como votante desde fuera del territorio nacional.

Peor todavía, de esos 164 ciudadanos que residen en Chiapas, que no pidieron ser incluidos en el Listado del Extranjero, resultado que según el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas, sí votaron 119 desde fuera del país. Ahí están los datos, se afirma que esos ciudadanos sufragaron desde Japón, Liberia, Colombia, Estados Unidos, Argentina, etcétera. Todo simulado.

No sólo hubo una Lista Nominal rasurada y otra inflada, hubo también votos artificiales, no emitidos por los ciudadanos, votos apócrifos, falsos. Ello afectó, por supuesto, la elección del Diputado Migrante chiapaneco, pero también las elecciones en el territorio de ese estado. Los ciudadanos arbitrariamente excluidos de la lista, iban a votar en Distritos electorales de la entidad, para elegir Diputados de Mayoría Relativa y para nombrar a sus Presidentes Municipales. La manipulación de las Listas Nominales no se los permitió.

Estamos ante hechos claros, probados y que tienen un nombre: fraude electoral.

Es muy doloroso que en esta mesa se vuelva a hablar de fraude electoral en el siglo XXI y es lamentable que sea un fraude acreditado, por fortuna, en este caso, por la autoridad electoral nacional, pero lo que será inaceptable es que desde el Instituto Nacional Electoral se abra el más mínimo resquicio para la impunidad.

Mido con cautela mi aseveración, pero hay que llamar “al pan, pan y al vino, vino”. Cuando ciudadanos son impedidos de votar, cuando se altera la Lista Nominal dolosamente, cuando se inventan sufragios, eso es fraude electoral. La más grave de las faltas que puede haber en contra de una elección genuina.

Y ese fraude fue posible por decisiones unánimes de los 7 Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Chiapas. Ellos aprobaron la contratación de la empresa que orquestó la manipulación, dejaron pasar la lista inflada y la otra mañosamente disminuida; de 6 mil 628 votos supuestamente emitidos vía electrónica, solo 15 fueron para Partidos Políticos Nacionales de oposición en el Estado.

Miren 99.77 por ciento de los votos fueron para el partido del Gobernador y uno de nueva creación. Fue una elección “zapato” y eso no llamó la atención de los Consejeros Electorales.

Esta institución, el Instituto Nacional Electoral es heredera del Instituto Federal Electoral que se construyó con un propósito mayor y vigente, asegurar que el sufragio fuera efectivo, que se respetara.

Venimos de una edificación Constitucional, legal e institucional de décadas, para permitir que la soberanía popular expresada en las urnas, se respete, y eso no ocurrió en Chiapas con el voto desde el extranjero.

No hay violación más grave al derecho político fundamental del voto, que trucar el sufragio, que el fraude.

Ante eso estamos, ante el atropello más doloso a la voluntad popular...

Sigue 68ª. Parte

Inicia 68ª. Parte

... violación más grave al derecho político fundamental el voto que trucar el sufragio, que el fraude, ante eso estamos, ante el atropello más doloso a la voluntad popular.

La voluntad popular en los regímenes autoritarios no se respeta, no se ejerce.

En de gravedad lo que sigue al prohibir las elecciones a amañarlas y en el estado de Chiapas estamos ante eso, ante una “trampa grosera y grotesca”, y como estos hechos son propios de regímenes totalitarios de vulneración a los derechos humanos, hay que actuar aquí con toda responsabilidad.

Estamos constatando conductas que debieron ser extirpadas de la vida política de la nación desde hace tiempo y que en buena medida lo han sido.

A veces se habla con desdén de que en México sólo hay una democracia electoral, pero no hay democracia en el mundo que no empiece siendo electoral y esa conquista que el voto se ejerza por ciudadanos libres de carne y hueso y se cuente bien, al parecer no es una conquista eterna, en este caso ocurrió un fraude porque una autoridad Local así lo permitió.

Como si esto no fuera suficiente, los Consejeros y las Consejeras Electorales del Organismo Público Local del estado de Chiapas desatendieron todos y todas las disposiciones Constitucionales en materia de igualdad y no discriminación de género.

Sin respeto al voto no hay expresión de la pluralidad, no hay ejercicio de la soberanía popular, no hay democracia.

México no puede darse el lujo de ese retroceso histórico. Por eso el Instituto Nacional Electoral no puede ser omiso, titubeante y condescendiente ante fraudes electorales probados y comprobados.

Ante la gravedad extrema de los hechos, la remoción de los Consejeros Electorales del estado de Chiapas no sólo es una atribución de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral es, en este caso, y desde mi particular punto de vista, una obligación jurídica, ética y política de quienes fuimos designados por la Cámara de Diputados para integrar esta autoridad electoral nacional.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Enorme relevancia. Comentaba con el abogado Ferrer, es un momento quizás histórico, pase lo que pase en esta mesa.

Estamos asumiendo una responsabilidad, una atribución, lo hemos hecho ya en otras ocasiones al resolver denuncias que solicitan la remoción de diferentes integrantes de los Órganos Locales Electorales de los Consejos Generales y en todos los casos hemos resuelto y desacreditando las acusaciones que se han presentado.

Diversos partidos políticos sobre diversos Consejos Generales, sobre diversos estados han manifestado sus dudas y aquí cuidadosamente hemos revisado y analizado si procedía o no la remoción de diferentes funcionarios.

¿Por qué había ocurrido así? Porque, en efecto, la norma sí es muy clara. El artículo 102, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece cuáles son las acciones en las cuales puede incurrir un Consejero Electoral en los estados que implicaría su remoción.

Lamentablemente en el caso que hoy nos ocupa no podemos actuar como hemos actuado en actos anteriores.

Normalmente un partido político denuncia y en este caso la investigación se inicia por una instrucción directa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En mi opinión, el Tribunal Electoral, el Consejo General...

Sigue 69ª. Parte

Inicia 69ª. Parte

... instrucción directa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En mi opinión, el Tribunal Electoral, el Consejo General de Chiapas debió hacer cumplir la Ley en diferentes momentos.

Pero el Tribunal Electoral se refirió a un asunto específico, la aplicación rigurosa de las cuotas de género en la selección de los candidatos para cumplir cabalmente con un mandato Constitucional.

El hecho de que sea un incumplimiento de una disposición Constitucional que además en casos específicos en los estados había sido hecho jurisprudencia por el propio Tribunal Electoral ante diversas interpretaciones que generan las Leyes Locales. Esto marca una gran diferencia en lo que estamos aplicando el día de hoy.

Se puede decir que la situación se resolvió. Se puede decir que en la situación que se presentó, mencionaba la Consejera Electoral Pamela San Martín, pudo haber tiempo. Pero el Tribunal Electoral mandó una señal importante, no importó que faltara una semana y 4 días para el día de la Jornada Electoral, había que corregir.

La sentencia fue emitida el miércoles 8 de julio. El Organismo Público Local tuvo que sustituir candidatos y llamar a los partidos al cambio en 4 días. El lunes anterior al domingo de la elección, se cumplió el registro de las cuotas de género correctas.

Siete días antes de la Jornada Electoral, 3 días antes de que terminaran las campañas.

El Tribunal Electoral demostró con esto que era posible hacer cumplir la Ley. Y lamentablemente establece que el Consejo General de Chiapas no lo había hecho y esto genera un reto importante para todos nosotros.

Esto nos habla de la importancia y la gravedad del asunto y pidió el Tribunal Electoral iniciar un proceso de remoción, además informamos cada 2 meses, Instituto Nacional Electoral, lo que estás haciendo al respecto y así lo hicimos. Nos tardamos 7 meses en llegar a este momento, ¿Por qué?

Porque además de la investigación que venía aparejada a este trabajo que ciertamente implicaba revisar cuidadosamente actos del Consejo General y fíjense bien, lo hemos discutido entre nosotros, actos no interpretaciones. Porque el Consejo General podía haber interpretado la Ley equivocadamente, eso es otra cosa.

En este caso fueron decisiones específicas que no hacían cumplir la Constitución Política.

Pero nos tardamos 7 meses porque además 2 ciudadanos presentaron denuncias por no haber podido votar aquí y porque su registro estaba presuntamente emitido desde el extranjero.

Además la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) nos dio vista de otras denuncias presentadas con el voto de chiapanecos en el extranjero; y además, en efecto, el Partido MORENA presentó denuncias adicionales.

Desde mi punto de vista, el Proyecto de Resolución da cuenta de situaciones muy graves, no voy a los detalles, el Proyecto es claro al respecto.

Yo quiero reflexionar sobre otra cuestión.

Desde la Reforma del 2014, la relación Instituto Nacional Electoral-Organismos Públicos Locales ha puesto sobre la mesa de los Consejos y de las autoridades la importancia de hacer valer la Ley. Leyes complejas. Muchas veces hemos tenido que discutir si la Ley Local tiene vigencia, si la Ley General tiene vigencia, si las Constituciones de los estados, si la Constitución Política General y demás. Hay todavía debates.

Los Organismos Públicos Locales tuvieron que enfrentar situaciones difíciles, pero en todos los casos se encontró una solución...

Sigue 70^a. Parte

Inicia 70ª. Parte

... hay todavía debates, los Organismos Públicos Locales tuvieron que enfrentar situaciones difíciles, peor en todos los casos se encontró una solución, vía el dialogo, vía consultas, vía cualquier tipo de interpretaciones, incluso con la intervención de los Organismos Públicos Locales.

Aquí se optó, directamente, por no acatar una norma Constitucional, quizá equivocadamente quizá por negligencia, no me animo a decir que hubo dolo, no me animo a decir que hubo una intención deliberada, hubo quizá una mala visión de lo que estaba ocurriendo, y de la responsabilidad que tenían que hacer estos órganos electorales.

Apenas terminábamos de nombrar a los Consejos Generales, y ya empezaban los Procesos Electorales. El verdadero reto es algo que hoy no podemos descuidar, porque no hemos terminado.

El verdadero reto hoy, es construir en los hechos un nuevo Modelo Electoral Nacional, en donde no quepan este tipo de equivocaciones, trasladar en efecto la experiencia de las autoridades electorales en todo el país, hacer homogéneos los criterios para poder tener certeza de la forma como vanos a actuar en cada uno de los Procesos Electorales.

Por eso no podemos soslayar que la importancia al apego a la legalidad de las autoridades, es una cuestión que ya no se puede negociar. La responsabilidad de los órganos colegiados como tales, es esa, muchas veces dijimos, recuerdo haberlo dicho como Consejero Electoral, si golpean a un Consejero Electoral, golpean al Instituto completo.

Hoy lamentablemente no podemos dividir responsabilidades entre uno u otros Consejeros de Chiapas. El error de la máxima autoridad de Chiapas en materia electoral abarca a todos los Consejeros Electorales.

No tengo duda al respecto, porque son finalmente los órganos colegiados los que en su conjunto deciden, los que en su conjunto tiene una responsabilidad importante. Ya no vale decir: es que mi Ley Local no contempla determinadas situaciones; ya no vale decir que en los Lineamientos no se entienden.

Ahora lo que vale es la lucha, sobre todo, por la legalidad, en un tema particularmente sensible, que eran las cuotas de género en donde era evidente que todo el país estaba buscando lograr la paridad.

En este sentido, tenemos ahí un reto importante, y lo más relevante quizá, a lo que se referían ya mis colegas, el voto desde el extranjero, todavía agrava la situación.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Voy a empezar mi intervención, primero coincidiendo con mis colegas que el tema vinculado a la integración indebida de la Lista Nominal de los votantes en el extranjero, constituye una falta grave, acreditada a algunos de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Chiapas.

Me parece que cuando hay una situación que vulnera la integración de un listado de votantes que van a elegir, en este caso, a un Diputado que representa a los migrantes, y se hace en los términos en que se desahogó por un Comité de Consejeros Electorales, evidentemente la autoridad nacional no puede soslayar un hecho de esta naturaleza.

Empiezo por reconocer y coincidir con mis colegas éste apartado.

En segundo lugar, quisiera decir que me separo de la Resolución en varios apartados por lo siguiente: Primero porque me parece que independientemente de que hay coincidencia en los actores, en los infractores, no hay en mi opinión, la necesidad de acumular los procedimientos...

Sigue 71^a. Parte

Inicia 71ª. Parte

... independientemente de que hay coincidencia en los actores, en los infractores, no hay, en mi opinión, la necesidad de acumular los procedimientos, sino debieron seguirse por separado, primer punto, respecto de las 2 infracciones, a las cuales son sometidos a procedimiento administrativo, los Consejeros del Instituto Electoral del estado de Chiapas.

En segundo lugar, me parece que el procedimiento debió seguirse de manera individualizada. No es un procedimiento común y corriente, es un procedimiento de responsabilidades, y en materia de responsabilidades, es de explorado derecho que se tienen que acreditar las conductas infractoras de manera individual.

Decirle a cada uno de los Consejeros Electorales cuál fue la conducta específica, clara, precisa que cometió en esta infracción y, por consecuencia, establecer con claridad cuál es la infracción individual a la que se debe sujetar a ese Consejero en lo particular.

Lo que ha hecho el Proyecto de Resolución es desahogar un procedimiento, en el cual se reflexiona de conjunto la actuación de los Consejeros Electorales y se resuelve de manera colegiada la sanción, en este caso, de remoción.

Me separo de ese punto porque, insisto, es de explorado derecho que, en esta materia, debe establecerse con toda claridad algunos elementos en la Resolución, primero debe haber congruencia y exhaustividad en la Resolución, pero también debe haber la identificación clara de los cargos a los que están siendo sujetos de esta revisión.

Debe establecerse con claridad, la claridad de la responsabilidad, deben establecerse con claridad las circunstancias propias de cada servidor público, los antecedentes que tienen para definir la sanción a la que se hagan acreedores, tienen que considerarse las condiciones externas también de los propios servidores públicos que se consideran infractores, debe revisarse si hay o no reincidencia, y debe revisarse si hay un beneficio o daño que se genere con la Comisión de una infracción.

Esas cuestiones por separado, no están claras en el procedimiento, y por esa parte, creo que el procedimiento no puede ser de esta manera resuelto.

Por eso, de una vez aquí, solicito que la votación sea individualizada por cada uno de los 7 Consejeros Electorales, esa es una propuesta específica que estoy formulando.

Ahora, me voy a referir concretamente a los 2 temas que son motivo del procedimiento de remoción.

Primero, lo que tiene que ver con el tema de paridad de género. Yo diría que debe tomarse en consideración que la sentencia del Tribunal Electoral, si bien ordena el inicio del procedimiento, no está prefigurando la remoción, esa es una parte que en mi interpretación está presente en la sentencia del Tribunal Electoral.

Más allá de discursos apasionados, tenemos que ser estrictos en el apego a la norma y establecer con toda claridad, qué conducta cometió cada uno de estos servidores públicos y cuál es la sanción que debe aplicarse.

¿En materia de género, la jurisprudencia es obligatoria? La respuesta es sí, pero también los órganos colegiados tienen cierta libertad de revisión para la aplicación a los casos concretos.

En materia de paridad de género, no debe olvidarse que el artículo 2 de la Constitución Local del estado de Chiapas, en el momento del inicio del Proceso Electoral, después modificada, pero hasta mayo de ese mismo año, establecía con toda claridad la libertad de autodeterminación de los pueblos originarios en diversas materias, incluida la política y para promover, decía, la Constitución Política, la participación por vía de equidad y no de paridad de las mujeres.

Esta parte decía la Constitución Política, reformada, Insisto, en mayo del mismo año del Proceso Electoral.

Hay otras condiciones que son ampliamente conocidas, respecto de la paridad de género en esa entidad, que no fueron valoradas ni siquiera por la Sala Superior en el momento de emitir esta...

Sigue 72ª. Parte

Inicia 72ª. Parte

... Proceso Electoral.

Hay otras condiciones que son ampliamente conocidas respecto de la paridad de género en esa entidad que no fueron valoradas ni siquiera por la Sala Superior en el momento de emitir esta sentencia, hubo violencia en los registros, hubo por ejemplo un dato concreto que me parece importante aportar ahora.

Después de la acatamiento de la sentencia entre el lunes y el sábado previo a la Jornada Electoral hubo 154 sustituciones de mujeres que renunciaron a participar postuladas por los partidos políticos.

Esos hechos no son situaciones caprichosas, voluntaristas de parte de los Consejeros sino hechos que están presentes en el tema del registro de las candidatas que fueron presentadas por los partidos políticos.

Hay hechos de violencia del día de la Jornada, hay documentos específicos en los cuales se acreditan cómo están las marchas, cómo están las presiones ejercidas por los pueblos para que no participen las mujeres en las candidaturas de los partidos políticos.

En mi opinión, esos elementos deben ser considerados en este procedimiento.

Ahora, en materia de la integración de la Lista Nominal, sin duda, es un hecho delictuoso, es un hecho que merece un castigo específico para quienes cometieron el asunto de la alteración del Listado Nominal de los Votantes en el Extranjero, en mi opinión no son todos o al menos el tipo de conductas son diferenciados.

El problema que hay en esta materia, es que la Ley no permite en este momento, al menos esa es la interpretación de algunos de mis colegas, no permite que se apliquen sanciones distintas o a declarar infundado el procedimiento o a la remoción de los Consejeros.

¿Por qué? Porque hay solamente esos extremos en la legislación.

En mi opinión, debería de haber un Catálogo intermedio de sanciones para poder establecer con toda claridad la sanción que hay a infracciones de esta naturaleza. No lo hay en este momento sin duda alguna, sin embargo, es un hecho que no podría quedar impune una situación de esta naturaleza.

Por eso, justamente, creo que en la Comisión de esta infracción hay diferencias en el procedimiento.

Creo que hay responsabilidades mucho más fácil de ser detectadas en algunos de los Consejeros y no en otros.

También creo que hay algunas acciones donde algunos de los Consejeros se deslindan o al menos, intentan alguna situación vinculada a que se haga la revisión específica del mecanismo de integración de ese Listado Nominal.

Antes de la Jornada Electoral, por ejemplo, la Presidenta del Consejo solicitó la intervención de la policía cibernética para que se revisara la integración indebida de ese listado que había corrido a cargo de un Comité específico de Consejeros, donde, además, en esa integración de 6 Consejeros hay participaciones diferenciadas de ellos en el procedimiento de integración del Listado Nominal.

En consecuencia, insisto, me parece que no hay una individualización correcta en la sentencia y me parece que deberíamos de ir en una votación individual de cada uno de estos casos.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El Licenciado Horacio Duarte desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Encantado.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el representante de MORENA.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Sí, en sentido estricto son 2 preguntas.

1.- Que me pudiera explicar porque no entendí nada sobre la influencia de las marchas para que no participen las mujeres en las zonas indígenas y si usted considera que hacer una marcha es un acto válido para evitar la participación de las mujeres en el caso concreto de Chiapas y el contexto político Local.

2.- Usted habla de que se deben individualizar las sanciones, me pudiera decir en su opinión ¿quiénes de los Consejeros o de la Consejera Presidenta sí merecerían ser removidos de su cargo de manera puntual por lo que usted considera hay irregularidades en el manejo de la elección del estado de Chiapas tanto en el tema del cumplimiento de la paridad de género...

Sigue 73ª. Parte

Inicia 73ª. Parte

... removidos de su cargo de manera puntual por lo que usted considera irregularidades en el manejo de la Elección de Chiapas, tanto en el tema del cumplimiento de la paridad de género como en el tema de la integración del Listado Nominal de Chiapanecos en el Extranjero?

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Por supuesto que mi punto es que cuando hay una jurisprudencia que obliga a la paridad de género, es evidente que esa jurisprudencia podría parecer obligatoria.

Lo que digo es: Los órganos colegiados también tienen cierta autodeterminación para poder establecer la aplicabilidad de esos conceptos de jurisprudencia, el caso concreto.

Aquí lo que se presentaron fueron diversos fenómenos de orden social. Hubo muchas manifestaciones afuera del Órgano Electoral, donde hubo un conjunto de presiones al Órgano Electoral, a efecto de que se observara lo que estaba establecido en la Constitución Local.

Incluso la propia modificación que se hizo a la Constitución Local, dio 6 meses para la adecuación de las normas de los pueblos originarios al nuevo mandato del propio artículo 2 de la Constitución Local. Esa parte me parece que no ha sido valorada suficientemente y es un hecho que en mi opinión merece que sea tomado en consideración para la decisión que aquí está presente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Como lo han referido la Consejera Electoral Pamela San Martín y el Consejero Presidente, quienes me han precedido en el uso de la palabra, este es un procedimiento que tiene una enorme trascendencia, porque es la primera vez que a este Consejo General y la Secretaría Ejecutiva presenta la propuesta de remover, en este caso, a la totalidad de los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local del estado de Chiapas.

Y lo presentan en función de los 2 grandes agravios o conjuntos de agravios que han presentado los quejosos, la parte de la paridad de género, por un lado; y, por

otro lado, la parte de la integración del Listado Nominal de los chiapanecos que votan en el extranjero.

Me referiré en primer lugar a ese primer agravio que tiene que ver con paridad de género en el que me distancio totalmente del Proyecto de Resolución. Y déjenme explicar mis razones.

Las autoridades administrativas tienen por definición la atribución y la responsabilidad de interpretar la Ley.

Cuando los nombramos, escogimos personas que esperábamos que aplicaran su criterio para interpretar las disposiciones legales y aplicables.

Debemos proteger, por lo tanto, esa autoridad administrativa que está depositada en ellos y que solamente cuando en los casos en los cuales queda muy claro que está fuera de los márgenes que nos da la Ley, imputar una negligencia o una desatención total a las disposiciones legales y constitucionales.

Creo, revisando los datos que constan en el expediente...

Sigue 74ª. Parte

Inicia 74ª. Parte

... a las disposiciones legales y constitucionales.

Creo, revisando los datos que constan en el expediente, que ellos hicieron un esfuerzo por lo que concierne al principio de representación proporcional, aplicar estrictamente la paridad de género, y excepto en 2 casos, el Partido Nueva Alianza y el Partido Chiapas Unido, en los cuales hay una ligera desproporción, porque hay 8 hombres y sólo 7 mujeres, y en el caso de Chiapas Unido, donde no postula la totalidad de candidatos de representación proporcional, y permiten que haya 8 hombres y 6 mujeres, en todos los demás vigilan que hubiera equidad de género.

En los otros casos que son el principio de Mayoría Relativa y por otro lado los Ayuntamientos, interpretaron lo dispuesto en el artículo 324 que es lo que nos remite la Sala, que permitía excepciones cuando las candidaturas sean resultado de un proceso de elección democrático conforme a los Estatutos de cada partido político, y permitieron distanciamiento de la paridad.

Me parece que la intervención de la Sala Superior corrigió oportunamente éste desvío, obligó a reparar el daño, se volvieron a hacer las listas, de manera de que los pequeños descuidos que hubo en la parte de Representación Proporcional fueron corregidos, y en los otros creo que lo que ejercieron es la discrecionalidad que le corresponde a la autoridad administrativa.

Por eso me parece que a pesar de detectar éste descuido, no me parece que sea suficientemente grave como para ameritar la remoción.

Voy rápidamente a la segunda parte. He escuchado que ellos permitieron el fraude electoral, que ellos abrieron la puerta a que, estoy convencido de que lo hubo. He estudiado el caso detenidamente, y hubo un robo masivo de identidad, producto de la utilización de los datos personales de los ciudadanos inscritos en el Listado Nominal.

Eso fue lo que facilitó el robo masivo de identidad, datos que estaban en posesión de todos los partidos políticos, y que se utilizaron para realizar ese robo de identidad, y concretar un fraude electoral en el estado de Chiapas.

En eso estoy convencido, y estoy convencido, totalmente de la gravedad de ese caso, y es muy importante que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales llegue a las últimas consecuencias en ese punto.

De lo que no estoy convencido es que todos los Consejeros tengan la misma responsabilidad en éste caso. Y sí, tras la revisión del expediente, he notado irregularidades en el procesamiento de la construcción del Listado Nominal, que están directamente relacionadas con la forma en que se condujeron determinados Consejeros dentro del Organismo Público Local del estado de Chiapas...

Sigue 75ª. Parte

Inicia 75ª. Parte

... conforme con la forma en que se condujeron determinados Consejeros dentro del Organismo Público Local del estado de Chiapas, en particular, he notado, por ejemplo, que no hay ninguna evidencia de que el Listado Nominal, que finalmente se remite a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haya sido aprobada por el Consejo General del Organismo Público Local y tampoco hay evidencia de que haya sido aprobada, incluso por el Comité Técnico del Voto.

Me parece que eso le imputa una responsabilidad directa a la Presidenta del Comité, al Secretario Ejecutivo, que es el que remite el listado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y creo que ahí hay una responsabilidad muy clara y por esa razón, votaré a favor de la remoción de la Presidenta del Comité Técnico que se formó por Consejeros para organizar el voto desde el extranjero.

También, votaré a favor de la remoción del Consejero Carlos Enríquez Domínguez, que habiendo sido antes titular de la Unidad de Enlace y Voto del Extranjero del Instituto en el año 2012 y Secretario Técnico del Comité Especial, actuó de tal forma en que promovió la contratación de una empresa, que sabía que estaba, que tenía demanda del Instituto por 6 millones de pesos según evidencia que consta en el expediente y que eso le imputa una responsabilidad en la conducción de todo este proceso.

Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

La Consejera Electoral Pamela San Martín desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Benito Nacif: Claro que sí, con gusto.

El C. Presidente: Gracias, adelante, Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Escuché atentamente las razones por las que usted considera que el tema de género implicaba un tema de interpretación, porque su artículo 234 del Código Local establece en la parte final que se exceptúan las candidaturas que sean resultado de procesos democráticos.

Pero, a ¿usted le parecería que los Consejeros pueden aplicar esa fracción o ese apartado, legítima y legalmente si en la acción de inconstitucionalidad 35/2014,

emitida el 2 de octubre por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se declaró inconstitucional esa porción normativa?

Porque, se declaró inconstitucional esa fracción normativa. ¿No consideraría usted que los Consejeros debieran inaplicar una porción normativa declarada inconstitucional por la Suprema Corte?

Por su respuesta muchas gracias.

El C. Presidente: Para a responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación la declaró inconstitucional, la expulsó plenamente del Sistema Jurídico y dejó de ser una norma válida.

En eso estoy totalmente de acuerdo. Esa es una información que en este momento estoy recibiendo y que consideraré para mi segunda intervención, las implicaciones que tiene respecto a mi posición.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Quizá la mayor parte de mi intervención se centre en lo que, estimo debe de ser el punto de partida en el Proyecto de Resolución y, en su caso, el acuerdo que se llegue a votar, que surja de este Consejo...

Sigue 76ª. Parte

Inicia 76ª. Parte

... y en su caso, el Acuerdo que se llegue a votar, que surja de este Consejo General para de esa manera llegar a la conclusión que propone el Proyecto de Resolución la cual comparto totalmente.

Sin embargo, me aparto de algunas consideraciones, concretamente de la forma en que propone resolver el problema objeto de este procedimiento y de la conclusión que se propone en la página 104, a partir del análisis de los datos obtenidos en el ejercicio muestral realizado a 200 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Residentes en el Extranjero.

Difiero totalmente que se afirme en el Proyecto de Resolución, que los Consejeros del Organismo Público Electoral del estado de Chiapas incurrieron en grave negligencia, descuido y omisión de desempeñar sus funciones sin detenerse a definir en el Proyecto de Resolución el alcance de estos conceptos descriptivos de la causa origen de su remoción.

En este asunto, la cuestión que debemos dilucidar, es si los Consejeros Electorales incurrieron en alguna de las causas de remoción previstas en el artículo 102 párrafo 2, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por las que fueron emplazados, es decir, tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones que deben realizar o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o labores que tengan a su cargo.

En mi opinión, para estar en posibilidad de determinar si los Consejeros Electorales incurrieron en alguna de ellas y por consecuencia deban ser destituidos de su cargo, primero es necesario precisar el sentido que encierran estos términos, es decir, explicar puntualmente cuál es su significado, no presuponerlo como sucede en el Proyecto, únicamente, asignándole propiedades a esos conceptos es posible sostener que la conducta se adecua a la hipótesis, de lo contrario, no podría hablarse de la configuración de una causa de remoción.

Desde mi perspectiva, sí hay una distinción significativa entre los términos empleados en la configuración de la causa de remoción contemplada en el inciso b) del artículo mencionado, el precepto emplea 3 términos: Notoria negligencia, notoria ineptitud o notorio descuido.

Todos estos denotan una falta de competencia en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas un sujeto sea por impericia o por imprudencia.

Conforme a criterios del pleno de la Suprema Corte de Justicia y de sus Salas, esos términos denotan un error inexcusable del funcionario, es decir, omisiones graves que no tienen justificación sea por falta de pericia o por negligencia del sujeto obligado. En este caso, los Consejeros Electorales.

En contraposición a un error excusable a un simple equivocación como la que puede suceder en cualquier actividad que realice el ser humano y no amerita una sanción como la remoción.

En estos criterios a los que me refiero, el sustento de la notoria ineptitud y el notorio descuido, es el error inexcusable y éste, a su vez, evidencia la notoria ineptitud o descuido en el ejercicio de una función.

En las normas interpretadas por la Suprema Corte y la que nuestra legislación contempla, que es la que tratamos de aplicar, el Legislador contempló la posibilidad de remover del cargo al funcionario cuyo desempeño sea deficiente o ineficiente sujetando su permanencia a una adecuada conducción de sus actividades, ya sea que se trate de los titulares de los órganos jurisdiccionales o de los Organismos Públicos Locales Electorales.

La notoria negligencia y notorio descuido pueden considerarse sinónimos...

Sigue 77^a. Parte

Inicia 77ª. Parte

... o de los Organismos Públicos Locales Electorales.

La notoria negligencia y notorio descuido pueden considerarse sinónimos, ya que ambos hacen referencia a la falta de cuidado en el ejercicio de las facultades que se desempeñan.

En cambio, la notoria ineptitud no significa una falta de cuidado, sino alude a la impericia a los conocimientos y/o habilidades del Consejero Electoral para el desempeño del cargo.

El rasgo distintivo en este caso, es la incompetencia profesional del sujeto.

Así entonces para que el Consejo General remueva de su cargo a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, deberá necesariamente incurrir en un error grave o inexcusable sin intención de provocar un daño, pero ocasionándolo por impericia o imprudencia.

La imputación de un error inexcusable a los Consejeros Electorales, debe sostenerse en el desconocimiento o ignorancia, o bien, en la falta de cuidado, pero jamás podría atribuirse al analizar si al analizar si en un ejercicio intelectual su razonamiento fue correcto o incorrecto, como aquí algunos Consejeros Electorales lo han dicho.

No estamos juzgando sus criterios jurídicos, sino que su conducta sea deficiente, negligente o inepta.

Además, dichas conductas necesariamente tendrían que haberse cometido de manera culposa, se parte de la idea de que el Consejero Electoral no tiene la intención de causar un daño, sino que lo provoca por inobservar el deber de cuidado con el que debe conducirse.

Por otro lado, la causa de remoción prevista en el inciso f) de este artículo mencionado, consiste en dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o labores que tenga a su cargo, entendido que significa que una inacción del Consejero Electoral, es decir, que simplemente no desempeña las funciones respectivas sin alguna causa para ello.

Esto por supuesto no se equipara al incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo por desconocimiento o descuido.

En este sentido, estimo que necesariamente y de manera preliminar para llegar a la conclusión que sea, debemos de definir cuál de esas conductas que refiere la Ley es en la que se ubican los Consejeros Electorales.

En este sentido, me parece que no debió presuponerse el significado de los conceptos como de hecho se hace en el Proyecto de Resolución, sin previamente distinguir a qué se refirió el Legislador.

Simplemente se afirma que los funcionarios son responsables, después se analizan los hechos y se reitera su culpabilidad o responsabilidad y al final en un apartado distinto se verifica si se acreditó o no la hipótesis normativa, cuando desde mi punto de vista para apreciar los elementos de esa hipótesis, como ya lo dije, era una condición necesaria conocer de antemano el significado.

A partir de esto, en mi concepto, únicamente se actualiza la regla que dice que si el Consejero desempeña sus labores con ineptitud o descuido, entonces el Consejo General de este Instituto debe removerlo del cargo, pero no se tienen elementos para sostener que los integrantes del Organismo Público Local de Chiapas hayan actuado con ineptitud y tampoco que hubiesen dejado desempeñar injustificadamente sus funciones o labores.

En mi siguiente intervención mencionaré cuáles son las conductas que desde mi punto de vista sí ubican a los Consejeros en un actuar negligente y, por tanto, que deban de ser removidos.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas noches a todas y a todos.

Como se señala en el Proyecto de Resolución, estoy de acuerdo en que hay responsabilidad de los Consejeros Electorales, específicamente me referiré en esta ronda al de registro y Voto de los Ciudadanos Chiapanecos Residentes desde el Exterior.

En el Proyecto de Resolución se dice que hubo negligencia y descuido de todos los Consejeros Electorales inculcados, se concluye de forma...

Sigue 78ª. Parte

Inicia 78ª. Parte

... ciudadanos chiapanecos residentes desde el exterior, en el Proyecto de Resolución se dice que hubo negligencia y descuido de todos los Consejeros Electorales inculpados, se concluye de forma igual que existe una misma responsabilidad y se plantea una misma sanción para todos.

Me separo en éste aspecto del Proyecto de Resolución, ya que no se establece una responsabilidad individual de cada uno de los Consejeros Electorales, y por cada responsabilidad, establecer una gradualidad de la sanción.

En materia sancionatoria administrativa y penal, es necesario para mí individualizar la sanción, y también individualizar cada una de las conductas que cometieron los Consejeros Electorales en estos procedimientos.

Así lo establecen las tesis de la Suprema Corte de Justicia, que hablan de responsabilidades administrativas en donde se debe de respetar los principios del derecho penal, y también, que debe de existir en cada sanción una proporcionalidad, dependiendo del grado de participación en la conducta, incluso para delitos de delincuencia organizada existe la gradualidad de la sanción dependiendo de la intervención de cada uno de los miembros.

No tenemos en el Proyecto de Resolución mayores elementos que las intervenciones de los Consejeros en la sesiones del Consejo, lo que para mí no puede ser la principal prueba del grado de negligencia y descuido de cada uno.

Considero que se debe de votar la responsabilidad de cada uno de los Consejeros inculpados de forma individual, y en virtud de que en el Proyecto no lo podemos ver, y por Ley, no podemos diferenciar las sanciones, ya que no tenemos esta posibilidad, es decir, nos queda remoción o remoción, es que considero que debemos de tener elementos objetivos para aplicar esta grave sanción que se está proponiendo.

Desde mi punto de vista, uno de los elementos objetivos que tenemos para fincar la responsabilidad grave de los Consejeros, y acreditar negligencia y descuido, es la posición que tenían dentro del Consejo, y en las Comisiones que encabezaban.

Para mí no todos tienen la misma responsabilidad, y en cada caso habrá que determinar la sanción de cada uno.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Garate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

Por supuesto que éste Proyecto de Resolución es muy relevante, trascendente, por lo que está significando la probable remoción de los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local de Chiapas.

Sin embargo, como reza el dicho, ahogado el niño, es cuando se viene a tapar el pozo. Y es que creo que tenemos que hacer un ejercicio con cierta retrospectiva, de cuál fue el motivo por el cual en la Reforma Político Electoral de 2014, se decidió que los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, fueran nombrados por éste Consejo General.

El propósito era, por un lado, buscar que estos organismos electorales ya no estuvieran en la órbita de influencia, o de cooptación de los Gobernadores en cada uno de los estados, pero también otro propósito era generar condiciones para que se fueran homologando estos organismos electorales, a los estándares de calidad y de eficiencia que presumía...

Sigue 79ª. Parte

Inicia 79ª. Parte

... organismos electorales a los estándares de calidad y de eficiencia, que presumía el Instituto Federal Electoral y que ahora presume el Instituto Nacional Electoral.

Derivado de ello, aquí se diseñaron procedimientos para la selección y designación de estos candidatos a integrar los Organismos Públicos Locales y nos dijeron, porque aquí se dijo, que todo este procedimiento con los exámenes, con los ensayos, con las entrevistas, garantizaba cierto perfil, que haría funcionales y que podría hacer cumplir la expectativa que se tenía de lograr organismos electorales, imparciales, autónomos, independientes, en fin, cumpliendo todos los principios que rigen la función electoral.

Hoy, con este caso del estado de Chiapas, lo menos que podemos hacer es reconocer, que nos hemos dado un frentazo, porque además no se trata de un Consejero aislado, se trata de un Consejo.

Es decir, el asunto sí es grave. El asunto es delicado y sí exige de cada uno de los integrantes de este Consejo General, asuma la responsabilidad de manera viril, de manera íntegra, sin estar titubeando, porque lo que ha pasado, lo que ha sucedido no es un tema de ineptitud.

Creo que ustedes estarán de acuerdo conmigo de que tampoco escogieron precisamente analfabetas. Se supone que escogieron personas que traían ciertas trayectorias académicas y profesional, antecedentes, algunos de ellos con experiencia. Y si lo que escogieron, fueron novatos, realmente sí me quedo muy preocupado, pero estoy seguro que ninguno de ustedes va a reconocer que escogieron novatos. Se supone que escogieron lo mejor que tenían, se supone.

Hoy, el tema es que la realidad se nos impone. Como se nos imponen otros Organismos Públicos Locales. Ya habrá oportunidad de hablar también, por ejemplo, del Organismo Público Local de Tamaulipas, donde se avientan resoluciones, realmente oprobiosas, inconsistentes, aberrantes, en el que de un plumazo deciden bajar precandidatos, porque así le conviene al Gobernador del Estado, Egidio Torre y al propio Partido Revolucionario Institucional.

Pero bueno, el tema es que, en este caso, no creo que se trate de un tema de negligencia e ineptitud.

Creo que hay una conducta sistemática, orquestada de estos Consejeros, que al final han atentado contra la independencia y la imparcialidad con la que debieron conducirse, ese es el tema...

Sigue 80ª. Parte

Inicia 80ª. Parte

... orquestada de estos Consejeros, que al final han atentado contra la independencia y la imparcialidad con la que debieron de conducirse. Ese es el tema, ese es el fondo.

Y creo que atento a ello, por supuesto no comparto lo que ha señalado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, porque si este tipo de procedimientos para remoción de Consejeros en algunos puntos los procesos sancionatorios tienen cierta equivalencia o similitud con los procesos penales.

En los procesos penales, por supuesto que se permite la pluralidad en la Comisión de un delito y en un solo expediente, atendiendo a la circunstancia de la participación de cada uno de los que cometieron el delito se resuelve. No le abren a cada indiciado un expediente, incluso, hay hasta los casos de delincuencia organizada donde se atienden de manera grupal.

Por supuesto, estoy de acuerdo, creo que deben de ser removidos, creo que la remoción ayuda a fortalecer el Estado Democrático.

También creo que puede generar un precedente importante, relevante, para que los integrantes de Organismos Públicos Locales de las entidades que este año tendrán elecciones, sepan a lo que se pueden atener con conductas indebidas.

Creo que este Consejo General puede y debe dar un “manotazo” para que como ya señalé, haya un fortalecimiento en nuestro régimen democrático y que de esa manera también estemos fortaleciendo los valores de la cultura democrática.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Coincido en que estamos juzgando hechos delicados, graves y que van a tener repercusiones trascendentes, independientemente de la decisión que tomemos.

Pero también creo que y estoy convencido de que es indispensable hacer un esfuerzo de actuar con la mayor objetividad posible y este objetivo de guiarnos por la objetividad, creo que nos debe de llevar también a reflexionar sobre cómo elaboramos nuestros Proyectos y estos Proyectos que se presentan ante Consejo General, y creo que hay algunas deficiencias de carácter técnico en las cuales debemos de poner atención.

La primera es que el Proyecto de Resolución no cumple con las reglas de acumulación, estamos juzgando hechos distintos que se realizaron en tiempos

diferentes, estas son reglas básicas para la acumulación, y creo que el haberlos acumulado crea dificultades para el análisis, porque además, son conductas diferentes aunque piden la misma sanción son conductas distintas, son conductas distintas.

También, creo que hay un problema, en esto coincido con otros colegas, de que no queda claro el nivel de responsabilidad...

Sigue 81^a. Parte

Inicia 81ª. Parte

... de que no queda claro el nivel de responsabilidad o diferente responsabilidad que tiene cada uno de los Consejeros, lo cual lleva a que existan debilidades en la individualización de la sanción de cada uno de estos Consejeros en la construcción de esta individualización.

Pero hay un hecho que me ha llamado la atención, son 2 temas que abordaré primero uno y luego el otro.

En el primer caso en lo que se refiere a la equidad de género, creo que hay hechos del contexto que no se han comentado y vale la pena tenerlos presentes.

Creo que debemos de poner sobre la mesa que los primeros en incumplir la Ley en la Igualdad de Género, en la postulación de candidatos y candidatas en el caso de la Elección Local de Chiapas fueron los partidos políticos.

En esta primera solicitud de registro habiendo excepciones, claro.

Solo mencionaría en el caso de los Presidentes Municipales, el Partido Acción Nacional solicitó el registro de 63 hombres y 41 mujeres

El Partido Revolucionario Institucional de 102 hombres y 14 mujeres.

El Partido de la Revolución Democrática de 73 hombres y 26 mujeres.

El Partido Verde Ecologista de México 106 hombres y 14 mujeres

El Partido del Trabajo 63 hombres y 5 mujeres.

Movimiento Ciudadano 33 hombres y 19 mujeres.

El Partido Nueva Alianza 25 hombres y 10 mujeres.

MORENA 59 hombres y 58 mujeres.

El Partido Humanista 37 hombres y 11 mujeres.

El Partido Encuentro Social 34 hombres y 23 mujeres.

En el caso de las fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, el Partido Acción Nacional registró 12 hombres y 12 mujeres.

En el caso del Partido Revolucionario Institucional 11 hombres, 13 mujeres.

El Partido de la Revolución Democrática 16 hombres y 8 mujeres.

El Partido Verde Ecologista de México 14 hombres y 11 mujeres.

Partido del Trabajo 10 hombres y 14 mujeres.

Movimiento Ciudadano 12 hombres y 13 mujeres.

Partido Nueva Alianza 5 hombres y 2 mujeres.

MORENA 12 hombres y 13 mujeres.

Partido Humanista 15 hombres y 8 mujeres.

Partido Encuentro Social 16 hombres y 7 mujeres.

El Partido Mover a Chiapas 14 hombres y 11 mujeres.

El Partido Chiapas Unidos 14 hombres y 10 mujeres.

Si nosotros ponemos sobre la mesa este elemento, hubo una conducta inicial. Hay que asumirlo es un hecho objetivo.

Posteriormente, vienen las acciones de los Consejeros derivado de esta realidad o de esta circunstancia política que se les presenta.

Sigue 82^a. Parte

Inicia 82ª. Parte

... de los Consejeros, derivado de esta realidad o de esta circunstancia política que se les presenta.

Entonces, el procedimiento que hoy se somete a la consideración de éste Consejo General, deriva de la vista que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizó a éste Consejo General, para que analizará la conducta de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral, que convalidaron los registros de candidaturas pese a que resultaba evidente que no cumplían con los estándares constitucionales y legales de paridad de género, lo cual denota prima facie, una aparente falta de cumplimiento a su obligación prevista en el artículo 234 párrafo 8 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

Voy a detenerme en esta premisa, porque considero que su análisis permite sentar la litis del procedimiento, y deslindar las responsabilidades correspondientes.

En primer lugar, de la premisa señalada se desprenden 2 responsabilidades, una es el hecho de que los Consejeros Electorales convalidaron los registros de candidaturas pese a que no cumplían con las disposiciones constitucionales y legales, en materia de paridad de género.

Desde mi perspectiva, dicha responsabilidad quedó superada al emitirse el Acuerdo IEPC/CG/A-081/2015, que en cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior, aprueba los registros de las candidatas y los candidatos a diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos, en los cuales se garantizó la observancia del principio de paridad de género en la postulación de todos los cargos que se renovarían en la elección 2015.

Con éste hecho, no se puede tener por acreditada una vulneración al Proceso Electoral Local, ni al cumplimiento del principio de paridad, al haberse acatado en sus términos la sentencia del Tribunal Electoral, se garantizó el acceso efectivo de mujeres y hombres a cargos de elección popular, bajo las reglas de paridad establecidas.

Ahora bien, la segunda responsabilidad atribuida en la sentencia, es la relativa a que la convalidación de los registros denotaba prima facie a una aparente falta de cumplimiento por parte de los Consejeros, a la obligación establecida en el artículo 234, párrafo 8 del Código Electoral.

Reservo a continuar mi argumentación en la próxima intervención.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante de Nueva Alianza.

El C. Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas noches a todos los presentes.

Se le han atribuido al Proyecto de Resolución que se nos presenta, varios adjetivos. Se dice que es histórico, que es relevante, que es inédito, que es trascendente, que es grave, delicado, entre otros. Permítanme abonar a esta lista.

Es indeseable, por los actos denunciados, por la materia que se somete a consideración de éste Consejo General, es indeseable que la Autoridad Electoral Local de Chiapas, haya incurrido en los hechos que se le atribuyen.

Para efecto de clarificar qué es lo que está haciendo está Autoridad Electoral Nacional. No se trata de una ordalía, de un juicio sumario, de una vendetta, ni cuestiones por el estilo.

Si nos atenemos a las constancias que integran el expediente...

Sigue 83ª. Parte

Inicia 83ª. Parte

... cuestiones por el estilo.

Si nos atenemos a las constancias que integran el expediente, a la Ley de la materia, estamos ante un procedimiento, un procedimiento particular, no especial. Un procedimiento mediante el cual, se establece responsabilidad de carácter administrativo, que tiene como consecuencia última o como única consecuencia, la imposición de la remoción de los sujetos denunciados.

Esto es, se trata de advertir, de dirimir si se actualizan o no los supuestos previstos en la Ley, para que este órgano de dirección, disponga si se remueven o no a los sujetos denunciados.

A nadie debe de extrañar, es sano, en un Sistema democrático, que la autoridad que designa, tenga la facultad de remover. Este es el procedimiento completo.

Por primera ocasión, se está ante un escenario de remoción y qué bueno que así sea, hay que advertir que el procedimiento como tal, respete todas las garantías, todos los procedimientos y derechos fundamentales, de las personas que están sujetas al mismo.

En el caso concreto, después de haber escuchado varias de las participaciones de las y los Consejeros Electorales, en particular de la Consejera Electoral Beatriz Galindo, quien establecía que en el Proyecto de Resolución no se advierte con claridad cuál es la conducta que se pretende acreditar.

Si vemos el Proyecto de Resolución que nos presenta el Secretario Ejecutivo, elaborado por la Unidad Técnica, considero que es un muy buen documento.

Si vemos en la foja 152 del mismo, advertimos lo siguiente: por otra parte, se actualiza la causal prevista en el inciso b), párrafo II del artículo 102 de la citada Ley, al acreditarse la negligencia de los ahora imputados por lo siguiente, dice, párrafos subsecuentes, dado que se causó un daño con el incumplimiento de la obligación de cuidado a su cargo, consiste en el debido seguimiento al desarrollo del Proceso Electoral en todas sus etapas.

Hace un momento, refería el Consejero Electoral Javier Santiago que, si esto era suficiente, que, si eso era un supuesto de la Ley, un supuesto normativo.

Los hechos denunciados son 2, cuya Comisión trasciende, indudablemente, a la salvaguarda de estos principios.

Tenemos en la misma foja, referida 152, que es lo que se les atribuye puntualmente: debieron ser garantes de los derechos que otorga la Constitución y

la Jurisprudencia, a las mujeres y a los ciudadanos, en general en temas de paridad.

Así como en un numeral segundo, salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, tanto en territorio nacional, como en el extranjero.

He escuchado también que se refiere que no hay una valoración individualizada de los hechos, atribuidos a cada uno de los sujetos denunciados. Yo no sé qué sea entonces, lo que obra aquí en el expediente, en el Proyecto; no en el expediente, en el Proyecto de Resolución, la foja 153 hasta la 173, en la que se hace un análisis individualizado, de hechos y conductas atribuidas a los diversos Consejeros.

Puede no gustarnos la extensión, puede no gustarnos la forma, las circunstancias que se precisan. Lo cierto es que hay un análisis individualizado, se refiere con recurrencia, que no se...

Sigue 84ª. Parte

Inicia 84ª. Parte

... cuidado a su karma, las circunstancias que se precisan.

Lo cierto es que hay un análisis individualizado, se refiere con frecuencia que no se actualizan los supuestos de acumulación.

Bueno, aquí está el análisis individualizado y en los puntos resolutivos está la parte de la imposición de la sanción correspondiente.

¿A qué quiero llegar con todo esto?

El Partido Nueva Alianza acompaña a la autoridad electoral en el Proyecto de Resolución que nos somete a consideración.

Como parte integrante de este Consejo General consideramos relevante el establecimiento de criterios ciertos que deben ser observados por las autoridades electorales administrativas locales y estamos en una cuestión manifiesta, en una cuestión evidente.

Si no es ante hechos como los denunciados en los que esta autoridad va a ejercer su atribución, ante cuáles hechos señoras y señores Consejeros Electorales.

El procedimiento es para determinar si se remueve sí o no. Si hay quien considera que no existen los hechos suficientes para acreditar un actuar negligente de los denunciados, resolverán en consecuencia.

Yo pienso que esa es la litis del asunto. Lamentablemente la deficiencia no es de este órgano es del Legislador, para un procedimiento de suma relevancia como el que nos ocupa de remoción, regulen tan solo 2 artículos lo que se debe de realizar.

Lo cierto es que en constancias sobran las diversas negligencias en las que incurrieron los sujetos denunciados. Que existe una disposición normativa que los faculta para actuar en consecuencia, existe un supuesto legal previsto, establecido previamente al conocimiento del caso, deficiente pero aquí está, el inciso b).

A ustedes que son quienes como integrantes de este Consejo General les corresponde votar corresponde asumir la determinación.

Nosotros consideramos, el Partido Nueva Alianza considera que el Proyecto de Resolución contiene todos y cada uno de los elementos necesarios para establecer la responsabilidad a las personas que están sujetas a este procedimiento.

No es cuestión de que se emita una Resolución viril.

No es cuestión de que se establezca que hay un fraude electoral pero no pasa nada.

No es cuestión de advertir errores inexcusables que no generen consecuencias, es cuestión de que ante un procedimiento legalmente establecido debe haber una resolución y si ustedes, señoras y señores Consejeros Electorales consideran que obran en el expediente los elementos idóneos y suficientes para imputar las responsabilidades, deben de actuar en consecuencia.

Gracias, Consejero Presidente, es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero intervenir para expresar mi apoyo al Proyecto de Resolución en todos sus términos.

También considero que, inclusive, da para la remoción de todos los Consejeros del Organismo Público Local Electoral de Chiapas y por lo siguiente:

Primero está clarísimo que no cumplieron con la cuestión de la paridad de género y esto es muy importante, porque, en primer lugar, efectivamente, como los partidos políticos algunos de ellos no cumplieron con esta circunstancia, pues le correspondía a la autoridad electoral, precisamente, requerirlos para que cumplieran y en caso de que no lo hicieran, entonces, tendrían que, inclusive, negar el registro de las candidaturas.

Entonces, esa es precisamente, la irregularidad en la que incurre...

Sigue 85ª. Parte

Inicia 85ª. Parte

... no lo hicieran, entonces tendrían que inclusive negar el registro de las candidaturas.

Entonces, esa es precisamente la irregularidad en la que incurre, porque el momento en que hacen los registros ni siquiera verifica esta circunstancia.

No podemos hablar de que se trata de una cuestión de criterio, como lo ha sostenido aquí uno de mis compañeros, porque les quiero comentar lo siguiente.

El 9 de junio de 2015 el propio Organismo Público Local Electoral emitió el Acuerdo número 67/2015, aquí lo tengo y lo pueden consultar, por medio del cual estableció las reglas para el registro de las candidaturas para garantizar precisamente que los partidos políticos y coaliciones y candidaturas independientes garantizaran la paridad de género en el registro de candidatos.

Aquí ellos mismos, fíjense también cómo son de incongruentes, ellos mismos hacen referencia a las jurisprudencias 6/2015 y 7/2015 aprobadas por la Sala Superior el día 6 de mayo de 2015 con los rubros Paridad de Género debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular, Federales, Estatales y Municipales; y Paridad de Género dimensiones de su contenido en el órgano Municipal.

Por eso resulta luego totalmente ilógico que en su defensa digan que esas jurisprudencias nunca les fueron notificadas.

Me pregunto: Si nunca les fueron notificadas, porque ellos mismos hicieron referencia en un Acuerdo que emitieron el 9 de junio de 2015, primero.

En segundo lugar, aquí mismo en este Acuerdo les digo que ellos establecen esta circunstancia de que tienen que revisar los registros de los partidos políticos y que en caso de que no cumplan, les puedan requerir y en caso de que no cumplan con ese requerimiento entonces se les negará el registro.

Y también en relación con las comunidades indígenas o distritos y municipios con mayoría de población indígena, aquí ellos mismos establecen un criterio que dicen que deben preferir como candidatas y candidatos a ciudadanos y ciudadanas indígenas, previo proceso de selección interna respetando sus tradiciones, usos y costumbres.

Aquí está la cuestión indígena también tomada en cuenta. Inclusive ellos dicen que van a exigir la paridad horizontal y la alternancia.

Pero lo más importante, ellos mismos aprobaron una especie como de formatos precisamente para que los partidos políticos en estos formatos presentaran sus

candidaturas y venían: Empiezas con el género femenino, luego el masculino, femenino, masculino o viceversa, masculino, femenino, masculino, femenino, lo que sería la paridad vertical.

Aquí está este Acuerdo, no es una cuestión criterial porque es una cuestión donde ellos mismos harían exactamente lo que tenían que hacer y lo que sucedió es que el día de los registros que los tenían que aprobar, simplemente no exigieron el cumplimiento de la paridad de género.

Es una lástima porque ellos hicieron eventos donde estaban precisamente hablando de la cuestión de género, pero eso no basta. No basta hacer eventos en relación con un tema. Lo importante es que al momento en que se da el acto de autoridad, apliquen la paridad de género y le exijan a los partidos políticos.

Sí, los partidos políticos no cumplieron, pero era obligación de la autoridad exigirles ese cumplimiento. Y si no llegar a tal negativa del registro y no lo hicieron.

Por eso, no acepto que aquí digan que como después ya la Sala Superior revocó los registros y le dijo al Organismo Público Local Electoral que tenía que conceder un plazo para que los partidos políticos hicieran nuevamente su registro de candidaturas cumpliendo con la paridad, ahí terminó el problema, no.

Eso fue una decisión que tomó la Sala Superior y que desafortunadamente tuvo que tomar 11 días...

Sigue 86^a. Parte

Inicia 86ª. Parte

... cumpliendo con la paridad, ahí ya término el problema, no, eso fue una decisión que tomó la Sala Superior, y que desafortunadamente tuvo que tomar 11 días antes de celebrarse la Jornada Electoral precisamente porque el Organismo Público Local no cumplió con su obligación de exigir que los partidos y coaliciones acataran la paridad de género.

Y también, nada más les recuerdo que hay una sentencia en la acción inconstitucional 35/2014, emitida el 2 de octubre de 2014, donde esa parte normativa que hace alusión el Consejero Electoral Benito Nacif, que es el párrafo sexto del artículo 284 del Código Electoral de Chiapas, precisamente fue invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, ni siquiera esa porción normativa estaba a discusión, de que si la podía aplicar el Organismo Público Local o no, porque ya había salido del Sistema Jurídico y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014.

Entonces, esa es por la cuestión de paridad, y creo que está totalmente comprobado de que hay una irregularidad, y eso sería para mi suficiente para destituirlos.

En relación con lo del Listado Nominal de Electores Residentes en el Exterior. Creo que también hay una serie de irregularidades, de 1 mil 192 solicitudes de registro en 2012, salta hasta 17 mil 573, y nadie dijo nada.

El único razonamiento o justificación que ellos expresaron, es que fue sumamente exitoso su difusión de éste derecho de votar desde el exterior, y que por eso tenían éste número de registros, pero fíjense, el Partido Acción Nacional, cuando el 30 de abril tienen apenas 487 registros, él expresa su preocupación de que en un mes, solamente llegaron a ese registro, y según sus proyecciones, no iban a llegar ni siquiera a unos 900 registros, ya terminando el plazo que era el 31 de mayo.

La preocupación inicial era de que ni siquiera iban a alcanzar el número de registros de 2012, que eran 1 mil 192, y resulta que dan un salto cuántico, diría, porque de 487, resulta que en el último mes se inscriben 17 mil ciudadanos, y no les llama la atención.

Y digo, si no les llamó la atención, por lo menos hubieran atendido lo que decían los partidos políticos, porque el Partido MORENA les hace una reflexión de que cómo era posible que tuvieran tantos registros en un solo mes, y que investigaran.

Inclusive, el representante les pide que les dé la información día por día, y que también que investiguen las IP, y simplemente, tampoco hacen nada.

Como ya lo decían algunos compañeros, además hubo personas que el propio día de la Jornada Electoral, se quejaron por no poder votar. No podían votar porque no estaban en la Lista Nominal de Electores desde el exterior, solicitud que ellos nunca presentaron, pero además, lo terrible es que de estas personas, inclusive supuestamente votaron desde el exterior.

Entonces, todo esto se me hace sumamente grave, y creo que son graves estas circunstancias, porque los integrantes del Organismo Público Local no actuaron oportunamente.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Nosotros acompañaremos también en sus términos, el Dictamen que se presenta. Nosotros creemos que hay hechos graves, como ya bien ha mencionado quien ha antecedido el uso de la voz, son conductas graves en contra de la función electoral que debe guardar todos los órganos electorales...

Sigue 87ª. Parte

Inicia 87ª. Parte

... son conductas graves en contra de la función electoral, que deben guardar todos los órganos electorales nacionales y locales.

Creemos que hay actos irregulares también que han sido acreditados en contra del principio de legalidad, y uno fundamental que creemos que es muy importante y que no podemos dejar de lado es precisamente la afectación que hay directa a un pilar tan importante, como hoy se decía, que es un pilar para la confianza y la certeza de todos los procesos electorales, como es un Listado Nominal o un Padrón Electoral.

Creo que es muy grave esta situación, porque ahí descansa la credibilidad de los procesos electorales y ha sido pilar fundamental para ellos.

Estamos convencidos que el Instituto Nacional Electoral debe ser garante de los principios electorales y de la función electoral, principios electorales de legalidad, de certeza.

Y pensamos que los Consejeros de los institutos Locales deben apegarse a la Ley, más que tienen que velar por la voluntad popular, de la cual organizan los procesos electorales.

Deben también tener consecuencia de sus actos, como todos los funcionarios públicos, no deben de ser eximidos. La Ley se cumple, independientemente de qué tipo de funcionario sea, si eres electoral o eres un funcionario del Gobierno.

Estimamos que tomar esta determinación el Instituto Nacional Electoral saldrá fortalecido. Creemos que es un momento importante de tomar esa decisión.

Nosotros creemos que más allá del conocimiento o el desconocimiento de las jurisprudencias o de los criterios, el conocer o no conocer el derecho, no te exime a cumplirlo, máxime si eres una autoridad.

La autoridad está obligada a hacer todo aquello que le tiene permitido. Es donde se tiene que cumplir.

De tal suerte que, nosotros estamos a favor de este Proyecto de Resolución. Creemos que lejos de afectar al Instituto, al contrario, lo fortalecerá, será una circunstancia en donde los Consejeros Electorales de los estados sabrán que tienen que apegarse a los principios de manera efectiva y real, a los principios rectores de la función electoral.

Desde luego hay una reflexión en el saber cómo en el futuro estudiar los perfiles y la organización de los propios Consejeros Electorales que se van conformando o eligiendo para conformar estos cuerpos colegiados.

Finalmente, Consejero Presidente, decir que efectivamente ojalá haya tiempo, sé que va a haber tiempo para hablar del Organismo Público Local de Tamaulipas y sé que va a haber tiempo para hablar de aspirantes, que ya se está convirtiendo en una costumbre de Acción Nacional en tratar de engañar a la autoridad electoral. Una cosa es la función electoral y otra querer engañar a la autoridad electoral.

Nosotros no somos responsables que aspirantes del Partido Acción Nacional quieran participar en procesos electorales sin presentar licencias, cuando son funcionarios públicos, pero, ya habrá oportunidad, como bien dijiste.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Lo haré de forma muy breve, para manifestar que acompaño el Proyecto de Resolución. No abundaré sobre las razones que ya se han expresado y que lo sustentan...

Sigue 88ª. Parte

Inicia 88ª. Parte

... manifestar que acompañó el Proyecto de Resolución. No abundaré sobre las razones que ya se han expresado y que lo sustentan.

Sin duda, estamos en un asunto de enorme importancia y en todo caso, haré una consideración más allá de los términos de los contenidos del Proyecto de Resolución.

Con independencia de la votación, creo que es oportuno decirle a los Organismos Públicos Locales, que no se equivoquen, que tiene que hacer las cosas bien porque puede haber consecuencias.

Me parece que el Sistema Electoral que estamos construyendo, no puede permitir de ninguna forma que esto suceda, está probado que sucedieron hechos graves y celebro y reconozco, Consejero Presidente, que en defensa del Proyecto que usted ha marcado cómo va a ser o tiene que ser, precisamente, ese Sistema Electoral Mexicano.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Me parece que habría que corregir un error en el que creo que se está cayendo aquí.

En mi primera intervención, hice alguna mención que pudiera inducir a ese mismo error.

La Constitución Política dice que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, lo repite el artículo 116, dice: "Podrán ser removidos por el Consejo General, por las causas graves que establezca la Ley".

No dice las infracciones, dice: Ahora, la Ley establece 2 hipótesis. Ahora sí como palitos y bolitas, la 1 y la 2.

La uno, es la responsabilidad de acuerdo con el Título Cuarto de la Constitución Política.

El Título Cuarto de la Constitución Política tiene 2 niveles de responsabilidad como ustedes saben: La responsabilidad administrativa de tutti quanti y la responsabilidad política, pero no estamos en ese terreno, estamos en el terreno de una figura Constitucional que se llama “remoción”.

Esta figura es en realidad relativamente nueva porque siempre hubo otros medios para correr gente.

La misma responsabilidad administrativa para empezar y el juicio político que no existe y otros.

Pero, en este caso, estamos frente a la remoción de parte de quien nombra, ya hay otros removibles según la Constitución Política de parte de quien los nombra no sólo del Presidente, que nombra y remueve libremente sino del Congreso de la Unión.

En el Congreso de la Unión ya hay funcionarios que nombra y remueve. Eso de libremente no, eso sí es del Presidente, porque aquí sí tiene que haber algún procedimiento, tiene que haber una causa, tiene que haber un razonamiento y tiene que haber derecho de audiencia, como lo hubo.

Ahora, ¿De qué se trata? De una notoria negligencia...

Sigue 89ª. Parte

Inicia 89ª. Parte

... y tiene que haber derecho de audiencia, como lo hubo.

Ahora, ¿De qué se trata? De una notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño. Las 3 son causales de remoción.

Entonces, creo que estamos aquí frente a una causal de remoción no un procedimiento administrativo. Entonces, quiero decir una cosa.

No tenemos necesidad de hacerlo uno por uno por varias razones.

Primero. Porque es una remoción que así como el que pone quita.

Segundo. Porque hubo el procedimiento participaron, y le quiero comunicar aquí al Consejero Electoral Marco Antonio Baños que respondieron los 7 conjunta y solidariamente cuando fueron requeridos por la autoridad.

Y en el caso de la acusación de lo del voto o de la infracción de lo del voto, 4 de ellos respondieron juntos. 3 diferentes, pero de esos 3 diferentes 2 de ellos presentaron el mismo texto.

Han hecho la defensa y han ido al juicio juntos, no separados. Y esto es remoción, no hay cuestión de responsabilidad administrativa.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

He oído aquí que debemos actuar con objetividad y resolver objetivamente. Y también he oído que debemos individualizar.

El Comité Técnico Especial del Voto de Chiapanecos en el Extranjero, votó. Votó la Lista Nominal de Residentes en el Extranjero. Este Comité está integrado por 6 de los 7 Consejeros, todos excepto la Presidenta.

Sin embargo, en la sesión del Consejo General del 9 de junio en el punto 5, correspondió a que este Comité informara sobre lo que se votó en el Comité respectivo, por cierto por unanimidad y ahí fue donde los partidos políticos se mostraron extrañados por los números que se estaban presentando.

Todos los Consejeros coincidieron, conocieron la información no solo la Presidenta del Comité, todos. Los partidos políticos alertaron y no se reaccionó de ninguna manera.

¿Por qué nada más la Presidenta del Comité es responsable?

¿Qué no había un conocimiento conjunto?

Segundo, en relación con el voto y las cuotas de género. La Resolución apunta a que los Consejeros Electorales votaron juntos el registro de los candidatos sin intervención alguna. No hubo un reparo en que aunque la Ley diga esto, aunque la jurisprudencia diga, nuestra Ley dice, no mereció ningún comentario.

Y el Consejero Electoral Javier Santiago ya nos Leyó todos los números de lo que proponían los partidos políticos y no merecieron ningún comentario.

Esos números simple y sencillamente fueron bien recordados por el Consejero Electoral Javier Santiago pasados sin ninguna observación.

¿Qué se busca?

Si hay responsabilidades por el Voto en el Extranjero en algunos, eso no estoy de acuerdo.

Pero entonces se está proponiendo que no se sancione para nada la falta por la cual el Tribunal Electoral nos ordenó iniciar...

Sigue 90ª. Parte

Inicia 90ª. Parte

... pero entonces se está proponiendo que no se sancione para nada la falta por la cual el Tribunal Electoral nos ordenó iniciar éste procedimiento. O sea, por la cuota, nada, solamente por el voto en el extranjero, ¿Eso es lo que se nos está proponiendo?

Francamente no coincidió, ¿Por qué? Porque, por ejemplo, la revisión de los expedientes de solicitudes de registro de candidaturas, las llevó a cabo una Comisión, la Comisión de Organización Electoral, es decir, dentro de los requisitos, dicha Comisión tenía que verificar la paridad de género.

Esta Comisión estaba integrada por 3 Consejeros Electorales, no son responsables siquiera en la misma lógica de la que se habla del voto en el extranjero, estos 3 Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, y luego esto es votado en el pleno.

Los que no son miembros de estas Comisiones no tienen ninguna responsabilidad, ¿Somos un órgano colegiado o no? Alguien que alertara, alguien que dijera. En este sentido, creo que no tenemos todos los elementos, y estamos actuando con objetividad.

Toda esta información está en la Resolución, ¿Dónde está la subjetividad con la que podríamos estar votando este Proyecto de Acuerdo?

Consejero Presidente, reitero mi apoyo al Proyecto en sus términos.

El C. Presidente: Consejero Electoral Arturo Sánchez, el Consejero Electoral Javier Santiago quiere hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Con gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente. Consejero Electoral Arturo Sánchez, hay un dato que usted menciona, que no ubique en el Proyecto de Resolución.

Si pudiera hacer favor de precisar, para tener certeza, y es el dato de la votación de la Lista Nominal, usted comentó que se había votado, ¿En dónde se ubica éste dato?

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En la página 109, si no me equivoco, se hace referencia a que en el punto quinto del orden del día de la sesión del 9 de junio de Consejo General, se conoció, se informó, del Informe que el Comité del voto de los chiapanecos en el extranjero estaba presentando, y se informaba que se había votado, por unanimidad de los miembros del Comité, el Listado Nominal.

En consecuencia, el Consejo General conoció de la votación de un Consejo, esa sería mi respuesta, señor Consejero.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Me quede con la duda, pero bueno, ahora la verificamos.

Lo que sucede es que son extensos los documentos y a veces uno no logra ubicar ciertos detalles disculpe usted, no es con la intención de molestarlo.

Quiero concluir, rápidamente mi intervención. En el asunto de la equidad de género, ¿Cuál fue el incumplimiento de los Consejeros Electorales? Yo coincido en que los Consejeros Electorales denunciados son responsables por haber convalidado el registro no paritario de candidaturas, y no negar el registro de la lista completa de conformidad con el artículo 234, párrafo 8 del Código Local en cito.

Esta fue su conducta, y luego, la pregunta es y la pregunta que me hice es...

Sigue 91ª. Parte

Inicia 91ª. Parte

... esta fue su conducta, y luego, la pregunta es y la pregunta que me hice es: ¿Esto es suficiente para destituirlos?

Tal vez me acuse algún colega de cometer un acto de infidencia, pero esta reflexión nació en mí hoy por la mañana, cuando comentamos el asunto, porque, además, digo, lo comentamos en diversas ocasiones, y mi conclusión es que no, no da para destituirlos.

Y es donde creo que sí tenemos una deficiencia normativa importante, porque, aunque no estaba de acuerdo, ahora la realidad me estaba empujando a valorar de que exista un Reglamento o una norma, en la cual, nosotros construyamos una gradualidad de las sanciones.

Entonces, ¿destitución o no? Desde mi punto de vista, no da. Esa es mi posición en este punto, porque además en diversas ocasiones, los Consejeros exhortaron a los partidos a que cumplieran con el principio de equidad y sí creo que enfrentaron una situación adversa.

Bueno, rápidamente para pasar al otro asunto, aquí tengo coincidencias con el Consejero Electoral Benito Nacif, en el asunto de la Lista Nominal y la falsificación de la Lista Nominal.

Creo que sí hay conductas graves, pero las responsabilidades sí son distintas. Además, en este punto, a su vez, coincido no solo con los argumentos, sino con la ubicación de los responsables, que hizo el Consejero Electoral Benito Nacif, para cerrar la argumentación.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para una precisión, porque suena menor, pero siempre se dijo que MORENA tenía más hombres que mujeres, solo porque los del Instituto nunca verificaron el acta de nacimiento de un compañero, que siendo Guadalupe era mujer y no hombre, y lo asignaron al género distinto. Ni eso, ni revisaron el expediente.

Por eso, siempre sostuvimos más mujeres que hombres, aunque en el Informe del Tribunal y del propio Organismo Público Local Electoral digan que son más hombres que mujeres. Eso ya es pecata minuta y detalle anecdótico.

Lo que me preocupa es lo que se ha dicho aquí. Ya me asustó la nueva teoría “Baños”, no por los baños, sino por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, de cómo se aplica la jurisprudencia.

Les voy a pedir a los del Comité Editorial de estas cosas, que metan la Ley Orgánica del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, porque ahí viene cómo se aplica la jurisprudencia, creo que le hace falta al Consejero Electoral Marco Antonio Baños leerla, artículo 233, de la Ley Orgánica, donde dice claramente que es obligatoria para las autoridades locales.

No dice que un órgano colegiado valorará las circunstancias para aplicar o no a su decisión la jurisprudencia.

Muy precedente, una teoría muy mala, que se quiere imponer ahora aquí y que se quiere argumentar que en el tema de paridad no tenían obligación y que además, que no estaban notificados.

No pues, si no están notificados, pues ya gracias. Pues en todos mis juicios voy a decir no estoy notificado de la jurisprudencia...

Sigue 92^a. Parte

Inicia 92ª. Parte

... notificados.

No, si no están notificados ya. Gracias.

Pues en todos mis juicios voy a decir: no estoy notificado de la jurisprudencia, no se me aplica.

Pues no, así no funciona, la jurisprudencia, cualquiera que ha leído esa parte lo tiene muy claro.

Pero, además, el fondo es que se quiere quitar la responsabilidad a un par de Consejeros. No sé por qué se quiere alentar esa impunidad. No entiendo al Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Bueno, otra vez, sí lo entiendo, sí sé por qué, pero, miren.

Decía que habría que ser congruentes.

En el tema del padrón de Movimiento Ciudadano se habló de la omisión de salvaguardar. Ese es el criterio: la omisión de cuidado y aquí se han dado pruebas y están en el expediente, o sea, no los inventamos los partidos políticos, que sesión tras sesión en el Organismo Público Local Electoral, en los Comités, los partidos hacía denuncias de lo que estaba sucediendo.

Sólo por el hecho de que algún integrante del Consejo General del Organismo Público Local Electoral lo planteara, ya había conocimiento de los integrantes del órgano, pero aquí se ha demostrado por varios Consejeros Electorales como temas, en el tema de paridad, que hay que decirlo, derivaba de un Acuerdo impulsado desde el Gobierno del Estado.

El Acuerdo en Chiapas para no cumplir la paridad era, una instrucción del Gobierno del Estado para que no se cumpliera la paridad y un silencio de impunidad para que nadie impugnara. Eso era el Acuerdo, establecido en la oficina del Gobernador, pero, obvio, siempre hay uno que va y echa a perder la fiesta.

Por eso el Organismo Público Local Electoral se hizo de la “vista gorda”, y por eso el Organismo Público Local Electoral no discutió el tema, pero, además, porque ese es el mandato inicial con que arranca este procedimiento de parte del Tribunal Electoral, revisa el tema de paridad.

El tema del voto de chiapanecos es un no subsecuente, mucho más escandaloso, mucho más probado, mucho más expreso, porque se falsificaron el uso de datos

personales, se falsificó el Padrón, se impidió el derecho a votar de ciudadanos chiapanecos.

Por esas 2 razones, sostengo que sería inmoral que este órgano no vote por la remoción de todos sus integrantes y sería una señal de impunidad.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Permítanme intervenir.

Me centro primero en el tema de género y parto de una premisa.

El Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral son instituciones que han estado profundamente comprometidas con el tema de género, históricamente.

En primera instancia me limito a señalar algunos temas, por cierto un tema que empujó el Consejero Electoral Benito Nacif como pocos, el concurso sólo para mujeres en la última edición del Servicio Profesional Electoral.

La serie de mecanismos para validar que, efectivamente, el 3 por ciento del recurso de los partidos se destinara a la promoción política de las mujeres.

En el Proceso de Selección, la otra cara de la moneda de la que hoy estamos discutiendo, este Instituto tomó medidas inéditas para garantizar que hubiera paridad en la integración de los Organismos Públicos Locales Electorales y en las presidencias.

Emitimos un protocolo para combatir el acoso sexual y laboral;

Se creó la Unidad de Género y no Discriminación y hace un par de semanas aprobamos unos trascendentales Lineamientos, precisamente, para garantizar la paridad horizontal y vertical.

Y vuelvo a insistir en el punto.

Son Lineamientos que responden a lo que ocurrió en Chiapas y que hoy estamos juzgando...

Sigue 93ª. Parte

Inicia 93ª. Parte

... y vuelvo a insistir en el punto, son Lineamientos que responden a lo que ocurrió en el estado de Chiapas y que hoy estamos juzgando. Son Lineamientos para evitar que eso vuelva a ocurrir.

Me llama la atención, aunque por supuesto soy absolutamente respetuoso de la posición de algunos de mis colegas, que en el caso que nos ocupa no se considere de una gravedad suficiente, lo acaba de decir el Consejero Electoral Javier Santiago, no se considere de una gravedad suficiente el que no se haya respetado la paridad, a pesar de que la potestad de interpretar las normas, como nos lo acaba de ilustrar la Consejera Electoral Adriana Favela de interpretar la Norma en este tema, ya no estaba en la Ley Local, no existía.

Se dice que había condiciones adversas, no lo niego. Es más, me extrañaría que no las hubiera en un estado como Chiapas.

Pero la pregunta y que hay que responder es: ¿Y qué hicieron el conjunto no 1, no 2, el conjunto de los 7 Consejeros para enfrentar o remontar esas condiciones adversas, aún cuando existía una norma, una jurisprudencia que como también nos recordó la Consejera Electoral Adriana Favela conocían y citaron esos acuerdos que los vinculaba, los obligaba a ellos? No les sugería, los obligaba a ello.

Qué más hicieron además de conceder el registro en proporciones, el Consejero Electoral Javier Santiago citaba las proporciones del registro de Diputados. Sin abundar en cifras cito solo 3 para no perder el tiempo.

En el ámbito de Presidentes Municipales, en el caso del Partido del Trabajo, 63 hombres, 5 mujeres.

En el caso del Partido Verde Ecologista de México, 106 hombres y 14 mujeres.

En el caso del Partido Revolucionario Institucional, 102 hombres y 14 mujeres.

Y ahí están las cifras. Hubo un absoluto desacato a la norma que ellos conocían. ¿Y qué hicieron? Nada.

Hay que recordar y este es un momento muy oportuno que la lucha por la igualdad siempre ha superado adversidades. Aquí mismo se presentaron en esta mesa historias precisamente para enfrentar ese hecho.

¿Qué hizo el Instituto Federal Electoral, si no me equivoco, en abril de 2012?

Conminó a los partidos políticos que no habían cumplido con la paridad a corregir en 24 horas, 48 horas, si no me equivoco, me lo recordará el Consejero Electoral

Marco Antonio Baños y el Consejero Electoral Benito Nacif que votaron junto conmigo esa decisión, 48 horas para corregir esa disparidad que era tan notoria como la que acabo de mencionar.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que en lo que concierne a ese primer agravio relacionado con el género, nuestras diferencias son respecto a la gravedad.

Desde luego que me queda claro ahora la expulsión de esa última frase del artículo 324 y ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación les había quitado a los Consejeros la discrecionalidad administrativa en la interpretación de la Ley, aunque no totalmente. Porque en el caso, por ejemplo, de los Ayuntamientos podían interpretar que era la fórmula completa incluyendo Presidentes Municipales e hicieron un esfuerzo por conseguir ahí un grado de equidad bastante alto, Consejero Presidente,...

Sigue 94ª. Parte

Inicia 94ª. Parte

... incluyendo Presidentes Municipales. Hicieron un esfuerzo por conseguir ahí un grado de equidad bastante alto, Consejero Presidente, si tomamos en cuenta Presidentes Municipales, y Regidores.

Ellos interpretaron que podrían tomarla, en algunos otros casos, particularmente en Mayoría Relativa se alejaron. Creo que esa falta se corrigió, la sentencia de la Sala Superior la revocó, y para mi es una atenuante el hecho de que la Sala Regional haya confirmado su Acuerdo, y que haya tenido que ser hasta la Sala Superior, en revisión a una sentencia de la Sala Regional, que lo revocan, y que le ordenan inmediatamente hacer todo lo que sucedió después, para obligar a los partidos políticos a cumplir estrictamente con la paridad de género, lo cual me parece que ratifica el compromiso de la Sala Superior, con la paridad de género, y sienta un precedente correcto que ha hecho suyo éste Consejo General, de dejar claro a todos los Organismos Públicos Locales Electorales, la forma de cumplir, para que no quede duda.

Pero mi diferencia, para mí, es el daño fue reparado, la gravedad de la falta no amerita la remoción.

En segundo lugar, busqué en el expediente el Acuerdo del Comité donde se aprobaba el Listado Nominal, y no lo encontré. También el del Consejo General y no lo encontré. Insisto, los Consejeros Electorales no son responsables del “fraude de identidad masivo” que se hizo, no tenemos prueba de ello, pero sí son responsables de ciertas irregularidades en el procesamiento de la lista, y esas responsabilidades son individuales.

Me parece que particularmente, la Presidenta del Comité, no propuso al Comité un Acuerdo con el Listado Nominal Definitivo, que no propuso al Consejo General el Acuerdo que tenía que aprobar de acuerdo con el Convenio, tiene una responsabilidad especial, tan igual que el Secretario Ejecutivo, igual que el Consejero Carlos Domínguez, quien promueve la contratación de una empresa que no podía ser contratada para ese fin.

Y sí tomaron algunas medidas, cuando vieron el número elevado de inscripciones, no sabían realmente qué estaba pasando, pero tomaron la medida de limitar la procedencia, aquellas solicitudes que provenían de IP´s radicadas en el territorio nacional, y eso es lo que hizo, bajar significativamente el listado.

No fue suficiente, y quizá cuando se dieron cuenta de eso, ya era bastante tarde. Por esa razón, para mí las responsabilidades están ubicadas en donde lo he puesto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

¿Me aceptaría una pregunta, Consejero Electoral Benito Nacif?

El C. Doctor Benito Nacif: Sí, con gusto.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Solamente para entender bien el tema, suposición respecto al tema de género. Dice que la sentencia de la Sala Regional es una atenuante desde su punto de vista.

Hasta donde recuerdo, la sentencia de la Sala Regional, lo único que señala es que convalida el Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Chiapas, no tanto por su rectitud, sino más bien, porque echarla abajo implicaría un daño grave a la certeza por los tiempos, que ya estaban muy avanzados, de la campaña...

Sigue 95ª. Parte

Inicia 95ª. Parte

... sino más bien, echarla abajo, implicaría un daño grave a la certeza por los tiempos, que ya estaban muy avanzados de la campaña.

Es decir, hasta donde alcanzo a ver, convalida la Resolución, porque suponía que echarla abajo provocaría un daño mayor que el de la sentencia.

¿Eso es, desde su punto de vista un atenuante? Gracias.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Desde mi punto de vista, sí lo es, porque la Sala Regional considera las circunstancias especiales en que están aplicando la equidad de género, la paridad de género y el Tribunal Electoral incluso revoca una sentencia emitida por la propia Sala, que valida un Acuerdo, que la propia Sala Superior considera inconstitucional e inadmisibles.

Entonces, todo el Sistema al final, termina funcionando y creo que, efectivamente, cometieron una omisión, al no aplicar el último párrafo del artículo 324, tal como lo dice la Sala Superior, requiriendo a los partidos políticos la corrección de las desviaciones, pero creo que la corrección se dio al final, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Debo señalar mi sorpresa en la defensa que tenemos de lo que ni los Consejeros se defendieron.

A ver, le pediría al Secretario Ejecutivo que por favor lea el Considerando 1, 2 y 3, las partes que le señale del Acuerdo por el que se registraron los candidatos, si me hace favor.

El C. Presidente: Gracias, para atender la petición de la Consejera Electoral Pamela San Martín, tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

El C. Secretario: El Considerando 1, que para este Organismo Electoral Local no pasan desapercibidas las acciones positivas de los partidos políticos tendientes a promover y garantizar la participación de las mujeres en la vida política, así como en las elecciones como sujetos activos.

Segundo, que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que se reconoce y garantice el derecho a los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a la autonomía para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de Gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad, frente a los varones, en un marco que respeta el Pacto Federal y la soberanía de los estados.

Cabe resaltar que, en el actual Proceso Electoral Local, dio inicio el 7 de octubre del año en curso, con las reglas vigentes en su momento y que dicho precepto legal, fue reformado el pasado 22 de mayo del año en curso.

La Reforma al artículo Constitucional, citado en líneas anteriores, tiene la finalidad de garantizar a los pueblos indígenas que las prácticas comunitarias no limiten los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

En este orden de ideas, este Organismo Electoral Local, considera que el respeto a los derechos políticos, consagrados en la Constitución, así como en diversos instrumentos internacionales, como medio que propicia el fortalecimiento de la democracia, el pluralismo político.

Tercero. Resulta pertinente considerar las normas relevantes sobre el derecho de los pueblos indígenas, ubicados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que las personas gozan de los derechos humanos, reconocidos también en los tratados internacionales, de los que el Estado mexicano es parte. Es conveniente traer a colación, por lo que las normas de fuentes internacionales que protegen los derechos de los...

Sigue 96ª. Parte

Inicia 96ª. Parte

... de los que el Estado Mexicano es parte, es conveniente traer a colación por lo que las normas de fuente internacional que protegen los derechos de los pueblos indígenas.

Del dicho breve del marco internacional se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales establecidos en el Pacto Federal ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En ese orden del ideas, este Organismo Electoral Local reconoce la amplísima e histórica participación activa del género femenino en la vida política Estatal y Municipal en condiciones de paridad de género, respetando a las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres y de los pueblos indígenas, que determinan las modalidades de la vida cotidiana y el futuro de las sociedades en aras de no poner en riesgo la paz y la estabilidad social en el estadio ideal de la gobernabilidad”.

El C. Presidente: Gracias, Secretario. Continúe Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Así es como el Organismo Público Local justificó el registro de candidatas. En ese acuerdo donde dijo que entendía las condiciones de los pueblos indígenas, donde dijo que no se peleaban con los derechos de las mujeres, donde dijo que los derechos de las mujeres eran fundamentales ahí fue donde incumplió la paridad.

Eso fue después de aprobar este otro acuerdo, este otro acuerdo donde expresamente el propio Organismo Público Local dice, que va aplicar paridad horizontal no solamente vertical.

¡Qué padre que cumplió con la vertical!

El problema es que también dijo que iba a cumplir con la horizontal. No nada más ya lo había dicho el Tribunal Electoral, no nada más era jurisprudencia, también ellos se obligaron a eso mismo y ellos lo incumplieron, incumplieron un mandato de la Constitución Política, incumplieron la jurisprudencia, incumplieron sus propios acuerdos y ¿Qué explicación mereció ese acuerdo? Absolutamente ninguna, no hay un solo considerando en la que ellos mismos hayan dicho: Tuvimos un problema.

¡Ah! Pero aquí qué buenos somos para encontrar cuáles son los problemas que enfrentaron, enfrentaron una “bestialidad” de problemas que hoy traemos a colación y que todos deben de ser atenuantes, que todos deben de ser algo que no convierte tan grave esto.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños, la Consejera Presidenta actuó bien enfáticamente porque le dio intervención a la policía cibernética. Cierto, pero para qué, para que verificara que los Sistemas que iban a utilizar el día de la Jornada Electoral no se les cayeran.

No pidió intervención a la policía cibernética para verificar si había habido un fraude en ese Sistema, lo pidió para el día de la Jornada Electoral.

Y sí, sí recibió una respuesta, sí recibió un Dictamen en el que todos sus Sistemas estaban funcionando bien para este fin.

Consejero Electoral Benito Nacif, usted dice: Es que tomaron medidas, por ejemplo, quitaron a las IP de México.

Híjole qué casualidad, tenemos 5 mil 918 de México de la información que tenemos, fueron súper eficaces sus medidas, entonces, porque, digo, no sé cuándo las tomaron, pero parecen haber sido terriblemente eficaces y esos son los que bajaron y de estos fueron los que están dentro de los 10 mil que se aprobaron. Estas son las cifras que se tienen.

Y sí retomaría una cosa que señalaba el representante de MORENA, hace un par de puntos del orden del día, estábamos bien preocupados por el resguardo de datos confidenciales, por el resguardo del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

Aquí se alteró el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores y los Consejeros Electorales qué hicieron, miraron pasar al representante de la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) del Partido Convergencia, le dijimos te tienes que fijar hasta el día del juicio final, hasta que no terminen de destruir los discos ese es tu deber de cuidado y los Consejeros Electorales, los responsables del máximo órgano de dirección de un Instituto Local, lo que tienen que hacer, perdón, la Presidenta no me pasó a firma un documento, no me lo pasó a aprobación. Entonces, lavadas las manos, la responsabilidad es de ella.

Perdónenme. No...

Sigue 97ª. Parte

Inicia 97ª. Parte

... lo que tienen que hacer, perdón, la Presidenta no me pasó a firma un documento, no me lo pasó a aprobación. Entonces, lavadas las manos, la responsabilidad es de ella. Perdóñenme, no. Tenemos 7 integrantes de un Consejo General. ¿Hay diferencias? Sí, sí hay diferencias, pero díganme una acción que antes del día de la Jornada Electoral realizó una de ellos, una respuesta que tuvo los señalamientos de diversos partidos políticos diciendo: Aquí hay algo raro.

¿Qué hicieron? ¿Le dieron vista a la policía informática para ver otra cosa? Miraron y se quedaron diciendo: Hicimos una campaña exitosísima.

Sí, podemos ver las diferencias en las responsabilidades, claro. Hay un Presidente del Comité y hay 5 integrantes de ese Comité. De los 5 ninguno hizo nada.

Está la Consejera Presidenta que también recibió Informes, también recibió señalamientos y tampoco hizo nada.

Cada uno de ellos en sus distintos ámbitos no hicieron nada y permitieron que esto ocurriera.

Me pregunto si estos son los órganos electorales que nosotros deseamos. Si esos son los órganos electorales a los que les vamos a permitir que sigan conduciendo los Procesos Electorales, porque el día de hoy sí está en nuestras manos, no en manos de nadie más.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Por supuesto.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Gracias, a la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Sí investigué con mucho cuidado los efectos de esa medida que adoptó el Comité de excluir las direcciones IP radicadas en territorio nacional. Y efectivamente lo que hicieron, fue insuficiente.

El gran problema que tuvieron fue con solicitudes de inscripción que venían de direcciones BPN radicadas en otro país.

Pero las IP's nacionales, sí fue una medida que ellos tomaron. Ellos consideraron que con eso protegían, desde luego que fue insuficiente, pero sí lo tomaron. Fue efectiva en excluir solicitudes de inscripción provenientes incluso del propio Instituto Electoral Local.

Quería hacer esa aclaración, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias.

El problema es que no fue tan exitoso, porque si miramos a los 200 ciudadanos a los que fuimos a visitar, varios de ellos se habían inscrito en México. Esos fueron a los que fuimos a visitar que estaban en la Lista Nominal el día de la Jornada Electoral.

Si estaban en la Lista Nominal el día de la Jornada Electoral no fueron excluidos de la Lista Nominal de los Residentes en el Extranjero, si no el día de la Jornada Electoral podrían haber acudido a su casilla, podrían haber votado en territorio nacional y no hubieran sido objeto de ninguna vulneración a ninguno de sus derechos y probablemente no estaríamos en esta discusión teniendo a todos los sujetos que tenemos el día de hoy.

Pero sí tenemos en esa Lista ciudadanos que estaban inscritos desde México y que nosotros fuimos a visitar y que ellos nos dijeron que no habían solicitado jamás su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

He tenido la fortuna de trabajar en esta institución hace muchos años, y creo tener también la fortuna de tener muy buena memoria. Así que me acuerdo perfectamente de cómo se discutió, por ejemplo, el Concurso "Solo para Mujeres" y recuerdo perfectamente la postura individual de cada uno de mis colegas.

Entonces, no me da la impresión para que el día de hoy nos arrojemos en un discurso donde pongamos a vanguardia el tema de género, diciendo que esta institución lo ha promovido. Sí, sí lo ha promovido...

Sigue 98ª. Parte

Inicia 98ª. Parte

... me da la impresión para que el día de hoy nos arropemos en un discurso en donde pongamos a la vanguardia el tema de género, diciendo que esta institución lo ha promovido, sí, sí lo ha promovido por sus decisiones, pero ha habido posturas individuales sobre esos temas.

No voy a hacer ninguna reflexión respecto a si estoy inventando o no otra teoría, no sería la primera vez que me lo achacan, pero sí diría que hace una reflexión interesante el representante del Partido de la Revolución Democrática, el único detalle es que ese procedimiento, en mi opinión, debe ser regulado con mayor precisión.

Como es un procedimiento típico de responsabilidades, debe seguir principios generales. Y a pesar de los discursos encendidos, que espero no le vayan a generar a quien los ha pronunciado algún daño de salud, no se demuestra la responsabilidad individualizada de los Consejeros.

Para mí el punto es ese, desde demostrar fehacientemente la responsabilidad individual de cada uno de los que están sometidos al procedimiento disciplinario, que está ahora denominado bajo el argumento de la remoción.

Hay un detalle que sí quiero aclarar porque me parece importante. Uno de mis colegas dijo que el listado de los migrantes había sido aprobado en el Comité correspondiente. No, no hay ninguna aprobación de eso.

Lo que hubo en ese Comité fue la presentación de las cifras, de los números que integraban ese listado, por parte de la Presidencia de ese Comité, una vez que ya se lo había mandado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Hubo ahí algún intercambio entre la Presidencia de ese Comité y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para ver justamente este tema de las direcciones y algunas otras cuestiones, que entiendo, hubo alguna opinión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Pero no hubo una aprobación formal de ese listado. Cuando la Presidenta del Comité informó las cifras, no sometió a consideración del Comité, y tampoco del pleno del Consejo General, un Acuerdo específico en el cual se haya propuesto, en su caso, la aprobación de ese listado.

Sí creo que está diferenciada la responsabilidad, y creo también firmemente, que es una situación delicada, minuciosa, que debe ser castigada. No creo que deban ser todos castigados de la misma manera, en eso no creo, y por eso acompañé la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, ha sido coincidente con ella el Consejero Electoral Javier Santiago, de que sean 2 Consejeros Electorales los que deban tener una responsabilidad mayor en este procedimiento.

Por eso he propuesto, en mi primera intervención, que la votación sea individualizada. Me parece que debe ser Consejero por Consejero, como debe tomarse la votación correspondiente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Con gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias.

Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños por aceptar la pregunta, que son 2.

Primero, Llegó bajo Acuerdo, supongamos que sea como usted dice, llegó la Presidenta del Comité y les dijo: Aunque el Lineamiento dice que tienen ustedes que votar, no lo vamos a votar, aquí están las cifras y ya las envié.

¿Algún Consejero hizo algo? ¿Protesto? ¿Hizo alguna pregunta? ¿Manifestó su descontento o acató?

Y segunda pregunta. En 2 ocasiones usted ha dicho que hay 2 Consejeros Electorales que sí merecen ser sancionados, ¿Podría decirnos sus nombres, por favor?

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Par responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Y gracias al Consejero...

Sigue 99ª. Parte

Inicia 99ª. Parte

... decírnos sus nombres?, por favor.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Y gracias al Consejero Electoral Arturo Sánchez por la pregunta.

En mi opinión, la siguiente etapa que deben seguir los trabajos de los Órganos Públicos Locales Electorales es definir procedimientos absolutamente claros, normados, de cómo tienen que realizar sus actividades.

Le he propuesto, al Presidente de la Comisión de Vinculación, un asunto donde aún no nos hemos puesto de acuerdo, pero pronto nos pondremos de acuerdo, de cómo debemos emitir algunos Lineamientos, justo para que este tipo de procedimientos no queden al libre albedrío de los Presidentes de las Comisiones o de los Presidentes de los Consejos Generales.

Ustedes saben muy bien que opino, que debe de haber un trabajo absolutamente colegiado en los Organismos Públicos Locales y que debe haber normas muy claras para integrar las Comisiones y para desahogar las actividades de cada uno de ellos.

En consecuencia, en algún momento, en el momento procesal oportuno, como se dice, discutiremos este tema en la Comisión de Vinculación.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el Licenciado Horacio Duarte desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Encantando, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente. Quisiera preguntarle nuevamente al Consejero Electoral Marco Antonio Baños si me puede decir, de manera puntual y concreta, no en su escurridizo estilo, ¿Quién, en su opinión debiera ser removido, de los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local del estado de Chiapas?

El C. Presidente: Gracias. Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Nunca he calificado sus intervenciones ni su estilo.

No coincido con usted y cada vez que no estoy de acuerdo con usted se lo digo. Así que, más frontal, no podría ser. Así que no reconozco ni acepto su calificativo de escurridizo en mis discursos o en mis intervenciones.

He dicho claramente que voy a acompañar la respuesta del Consejero Electoral Benito Nacif y él ha pronunciado con toda claridad los nombres.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

En materia penal, sé es responsable por acción, al igual que por omisión. Lo mismo sucede en materia electoral. Sé es responsable por acción o por omisión.

Hay que estar conscientes de que, lo que surte efectos, lo que genera que un Organismo Público Local o este mismo Consejo General se muevan, son las decisiones que se toman aquí.

El voto de ustedes, señoras y señores Consejeros Electorales es lo que provoca la acción de este Instituto. En cada voto, evidentemente hay una dosis de responsabilidad.

Si los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local votaron, al momento de votar generaron efectos jurídicos. Estamos ante actos jurídicos, que producen efectos, y eso genera responsabilidades.

No podemos cerrar los ojos, si no estaban de acuerdo, tenían que haber votado en otro sentido. Tenían que haberse opuesto. Tenían al menos, que haberlo manifestado y no se hizo. No se hizo ni al avalar...

Sigue 100ª. Parte

Inicia 100ª. Parte

... tenían, al menos, que haberlo manifestado y no se hizo.

No se hizo ni al avalar el Listado o el Padrón de Migrantes, ni se hizo en el tema de género y discrepo de lo que se ha señalado.

Ciertamente, el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto al procedimiento, establece las causales de remoción de los Consejeros, pero luego los artículos 478, 479, establecen y van dibujando lo que es el procedimiento para esta remoción, y hay todo un capítulo en nuestra Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece cómo se desarrollan los Procesos Sancionadores.

Así es que decir que no se contempla en nuestra Ley, me parece que no es exacto.

Hay consecuentemente, hay decisiones que están implicando responsabilidades de los Consejeros del Organismo Público Local de Chiapas.

Para concluir, he traído aquí algunas de las intervenciones que en octubre del 2014 se dijeron respecto de este Proceso de Designación de los Consejeros.

Por ejemplo, alguno de ustedes dijo que la trayectoria académica de los nuevos Consejeros es mayor en virtud de que el 60 por ciento cuenta con estudios de posgrado, es decir, el 43 por ciento de los aspirantes electos cuentan con grado de Maestría y un 17 por ciento con título de Doctorado.

Por ejemplo, eso se dijo de quienes estaban integrando estos Organismos Públicos Locales entre los que se encuentra Chiapas.

Otro, los perfiles que hoy se presentan a votación para conformar la primera generación de integrantes de Organismos Públicos Locales cumplen con amplia legitimidad, en el proceso acreditaron ampliamente cada una de las fases que representó el cumplimiento de requisitos que implicó evaluar conocimientos, capacidades, habilidades aptitudes y valores.

Así podemos seguir sacando citas de cómo ustedes los avalaron y hoy por responsabilidad tenemos que removerlos.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera, representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Reitero, que sin duda nosotros acompañamos el Proyecto de Resolución, porque esto significa, incluso, enviar un mensaje muy claro a todos los Organismos Públicos Locales Electorales, de que deben de apegarse a la aplicación estricta de la Ley.

También considero que para fortalecer el resultado de este Proyecto de Resolución y la votación que sobre él recaiga, creo que sí es acertado que se vote en lo individual cada uno de los Consejeros y ¿Esto por qué?

Porque hay cosas que, incluso, ni siquiera se han puesto en la mesa, o sea, se ha hablado mucho de la generalidad de las faltas que cometieron estos Consejeros respecto de la paridad de género y de la integración del Padrón Electoral de chiapanecos en el extranjero.

Pero ahí también no se ha dado cuenta de la contratación que fue por asignación directa de esa empresa...

Sigue 101ª. Parte

Inicia 101ª. Parte

... no se ha dado cuenta de la contratación que fue por asignación directa de esa empresa que manipuló violando la Ley y el Padrón Electoral.

Sin duda, creo hablando de más, es un tema en el que debió de poner especial cuidado, la Presidenta del Organismo Público Local Electoral y los demás integrantes. Creo que es un tema que no debe de perderse de vista.

Es congruente que este asunto que sin duda es altamente relevante, porque mandará un mensaje muy claro a todos los Organismos Públicos Locales Electorales, debe de votarse de manera individual para que su voto sea fortalecido en lo individual de cada uno de los integrantes de ese Organismo.

Es cuánto, Consejero Presidente. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Hace 17 meses cuando designamos a la primera generación de Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales en el país, dijimos que esa designación en ningún caso era un cheque en blanco, que las Consejeras y Consejeros por ningún motivo debían leer su nombramiento como algún favor de algún partido político, de algún gobernante, de algún actor político local y ni siquiera de algún Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral en lo individual.

Les dijimos también que estaríamos vigilantes de sus acciones y que no dudaríamos en ejercer la remoción si se hacían merecedores de ella.

Aquí hubo, entre otras cosas, un fraude electoral, lo más grave que puede pasar en una elección con el voto en el extranjero.

Y se dice, ese fraude solo es responsabilidad de quien recomendó contratar a la empresa y de quien presidió el Comité, porque no se llevó a los Consejeros, porque no se llevó a votación del Comité. Si se hubiera llevado, todos serían responsables.

A ver, vamos a ver si se llevó o no.

Le pido al Secretario del Consejo que lea el orden del día punto 5 de la sesión del 9 de junio del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, que consta, por cierto, en el expediente foja 3304.

El C. Presidente: Por favor, Secretario del Consejo, atienda la petición del Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Secretario: “Punto número 5. Informar al Consejo General del Acuerdo del Comité Técnico Especial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana encargado de la Coordinación de las Actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, porque el que se aprueban las situaciones registrales bajo las cuales se determinan como procedente la solicitudes de registro efectuadas por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para ser incluidos en la Lista Nominal de Electores Chiapanecos Residentes en el Extranjero para la Elección de la Fórmula de Diputados Migrantes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015”.

El C. Presidente: Continúe, Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Secretario del Consejo.

¿Qué se llevó al Consejo General? El Informe del Acuerdo del Comité por el que se aprueban las situaciones registrales, un Acuerdo donde se aprobó.

¿Puede haber un Acuerdo donde algo se aprueba sin que se someta a votación...

Sigue 102ª. Parte

Inicia 102ª. Parte

... un Acuerdo donde se aprobó.

¿Puede haber un acuerdo donde algo se aprueba, sin que se someta a votación?
Claro que no.

Hubo votación, ahí se acredita, porque además, no es que la Presidenta del Comité haya ido a algún órgano diverso, a contar que haya le votaron algo, no, lo llevó al Consejo General donde estaban sentados los 5 Consejeros que lo votaron, lo podían haber impugnado, no es cierto, no votamos.

Lo aprobaron en el orden del día, y aprobaron el Informe, en la sesión de Consejo General, ergo, todos son responsables, los 6 miembros del Comité, y luego se dice, sólo tiene responsabilidad el Consejero Electoral que recomendó contratar a una empresa que no debían contratar.

¿Y quién firmó el Contrato? La Consejera Presidenta es quien encabeza el Instituto, ¿y ella no tiene responsabilidad por andar tomando recomendaciones incorrectas, incluso ilegales, si no se pasó por un proceso de licitación adecuada?

Entonces, me parece que aquí estamos queriendo diluir responsabilidades artificialmente. A Movimiento Ciudadano, a los integrantes de ese partido político, en lo individual, les pusimos la máxima sanción que se puede poner a una persona física, a los Consejeros Electorales les encontramos todos los atenuantes.

Quien deja que ocurra un fraude electoral, no sólo no merece estar al frente de una institución del Estado mexicano, debe ser sancionado por el propio Estado mexicano, y ¿cuál es la sanción que nosotros podemos imponer? La remoción, aunque puede haber una minoría que lo bloquee.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

En mi anterior intervención me centré, básicamente, en establecer cuál de las causas que establece la Ley, es en la que se ubican los Consejeros para su remoción, e insistí que no es la ineptitud, porque ellos manifestaron conocer las obligaciones y los instrumentos normativos que tenían que aplicar, en ambos casos, tanto en el tema de paridad como en el del Listado Nominal.

Incluso en sus defensas que presentaron y que obran en el expediente, a manera de resaltar, dicen que con la debida prontitud, divulgaron, difundieron y promovieron ante los partidos políticos, la obligación de observar el principio de paridad, y los exhortaron.

Entonces, si los partidos políticos tenían esa obligación, pues la obligación de los Consejeros, de la autoridad, era hacer cumplir y garantizar ese cumplimiento, no lo hicieron, por tanto, insisto, aquí es la negligencia con la que actuaron, no por desconocimiento.

En el tema de paridad, se apartan de la norma Constitucional, legal y jurisprudencial, insisto, teniendo conocimiento de ello en su actuar...

Sigue 103ª. Parte

Inicia 103ª. Parte

... en el tema de paridad, se apartan de la norma Constitucional, legal y jurisprudencial, insisto, teniendo conocimiento de ello, en su actuar.

Es un error inexcusable para mí, por notoria negligencia. Además, también lo hicieron al implementar el Sistema de Voto Electrónico de los chiapanecos Residentes en el Extranjero, porque no le dieron un adecuado seguimiento, con el fin de garantizar la certeza de los registros.

Como consecuencia, hubo una irregularidad en las solicitudes de los ciudadanos, una indebida integración de la Lista y, como consecuencia, una lesión al derecho del voto activo de los ciudadanos.

También, la falta de cuidado, negligencia, viene desde la aprobación de los Lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto.

Inobservaron los plazos que previamente habían definido para diseñar y poner en funcionamiento el Sistema.

No establecieron las medidas de seguridad para garantizar no solo la identidad de los ciudadanos que solicitaron el registro, sino la emisión del voto, ya que, para presentar la solicitud, bastaba, según esos Lineamientos con proporcionar la clave de elector y a partir de esas solicitudes se integraría la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

También omitieron implementar acciones para verificar la veracidad o ilicitud de los registros, a partir del crecimiento exponencial de las solicitudes en el lapso del 15 al 25 de mayo.

Efectivamente, todos los Consejeros tuvieron el Informe y obra en las actas correspondientes de ese aumento inusual, que en el propio Proyecto de Resolución se le denomina como atípico.

Me parece que cualquier autoridad responsable, tendría que alertarse de ese crecimiento inusual, que incluso bajo la expresión de la propia Presidenta del Comité, que manifestó el número de inscripciones que se dieron en el año 2012 y que ellos pretendían, cuando menos doblarlo, ahí simplemente ella debió, así como los demás Consejeros, alertarse de ese incremento.

Además de que, en sesión del Consejo General, partidos políticos, insistentemente, sobre todo el partido político MORENA llamó la atención de los Consejeros sobre esa irregularidad y al parecer, porque así se evidencia en el expediente, no tuvieron ninguna intervención ni mostraron ninguna preocupación ante esa grave irregularidad.

Las decisiones son colegiadas y no hicieron ninguna reserva como para deslindarse oportuna y debidamente de esas decisiones que ahora, para mí, insisto, muestran la negligencia en su actuar.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Gracias, Consejero Presidente.

Perdón por la insistencia, aquí se le ha dado el adjetivo calificativo a la conducta de los Consejeros de fraude.

En Derecho Penal, el fraude no se comete de manera negligente, es un delito por antonomasia doloso.

¿Qué sucede en este caso? Se describe la conducta de estas personas, como lo acaba de mencionar la Consejera Electoral Beatriz Galindo, cuando les llaman la atención y ellos callan, cuando ellos saben perfectamente la trascendencia de las normas electorales y no lo hacen, creo que allí es evidente una conducta dolosa, porque a sabiendas de lo que es correcto o no, dentro de las normas electorales, ellos la infringieron o permitieron que se infringiera...

Sigue 104ª. Parte

Inicia 104ª. Parte

... porque a sabiendas de lo que es correcto o no, dentro de las normas electorales, ellos la infringieron o permitieron que se infringiera.

Aquí respecto de la individualización de la sanción reza un viejo dicho: “Tanto peca el que mata a la vaca como el que agarra la pata”.

Aquí no nada más es el que lo hizo sino también el que lo solapa.

Por eso creo que esta Resolución debe de considerar esa situación respecto de la forma de participación y de la intencionalidad con la que hicieron las cosas.

Creo que es indebido alegar que fue de forma negligente cuando ellos tuvieron el conocimiento esa circunstancia es importante, cuando se les avisó, cuando omitieron hacerlo, cuando firmaron un documento.

Creo que no se le puede llamar negligente a esta conducta.

Creo que ahí fue de manera dolosa, incluso, pudiera encuadrar en un párrafo distinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la conducta.

Esa situación es la que se debe de considerar, por un lado, aquí se argumenta la conducta de los Consejeros como conductas graves, aparte fueron reiteradas y parece que entonces, se contrató gente inexperta. Se supone que son peritos en la materia y ahora decimos que son gente que lo hizo por violar un deber de cuidado, pues fueron muchos deberes de cuidado los que se violaron ahí, fueron muchas las actitudes, conductas y acciones que se llevaron a cabo que reflejan, que no fue de forma negligente, que reflejan una conducta que viola el principio de imparcialidad, que viola el principio de transparencia, que violó el principio de equidad y esos principios eran bien sabidos por los Consejeros.

El hecho de que no lo hayan respetado o lo hayan permitido hacer, no significa bajo ninguna circunstancia que haya sido negligente sino que significa que fue a todas luces de manera intencional.

Eso es todo. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Señor representante de Encuentro Social, la Consejera Electoral Beatriz Galindo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Gracias, señor representante.

Si para usted no hay negligencia en el actuar de los Consejeros, entonces, ¿cuál causa contemplada en la norma que nos permite la remoción es la que usted considera se actualiza? Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Para responder tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Gracias.

Nos referimos al artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 102 inciso g), dice: “Violar de manera grave, que sí hubo una violación de manera grave o reiterada se violaron las reglas de manera reiterada en diversas ocasiones, Lineamientos, criterios, formatos que emita el Instituto en términos de la Base V apartado B, inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución para los efectos de este inciso, se considerará violación grave aquella que dañe los principios rectores de la elección...”

Sigue 105ª. Parte

Inicia 105ª. Parte

... el artículo 41 de la Constitución Política para los efectos de este inciso, se considerará violación grave aquella que dañe los principios rectores de la Elección de que se trate”.

Creo que en este caso sí se violaron principios rectores de los que se trató.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante de Nueva Alianza.

El C. Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Para recapitular un poco después de la amplia discusión que se ha generado con motivo de este Proyecto de Resolución.

Nos encontramos ante la imputación que se formula a 7 Consejeros Electorales por la comisión de una conducta, en este caso omisiva que se ha calificado como negligente, por descuido o falta de cuidado, con lo cual nosotros estamos de acuerdo.

La primera conducta es la falta de observancia y la interpretación de la misma a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consideramos que está debidamente acreditada esta circunstancia, que los hechos son manifiestos, incluso hay un mandato de la propia Sala Superior y no habría mayor circunstancia al respecto que dirimir.

Es cierto que en la sesión en la que se realizó el registro propiamente de los candidatos, se incurrió en esta omisión. Obra en autos este hecho y no advierto una dificultad para que se determine que con base en este hecho que en sí mismo es grave, porque no solo es una cuestión en observancia a criterios de género. Es una cuestión de inobservancia a la Ley.

Y si este órgano máximo de dirección va a permitir que se violente la Ley a diestra y siniestra, que cualquier autoridad Electoral Local Administrativa determine interpretar un criterio jurisprudencial que justamente la Ley le otorga el carácter de obligatorio, como ya lo referían hace un momento en el artículo 233, es justamente por eso, porque están vinculados indefectiblemente a observar su contenido.

Se decía que la autoridad Electoral Local Administrativa tiene un ámbito de interpretación de la norma, lo cual es cierto, pero es un ámbito limitado que no

puede interpretar a su vez la interpretación que formula el Poder Judicial de la Federación de la misma norma. Este es el caso de la jurisprudencia.

La jurisprudencia se encuentra revestida de un carácter de obligatoriedad cuya observancia es definitiva.

Esto en lo que hace a la primera conducta que se atribuye.

La segunda conducta, me da la impresión que se ha establecido aquí que no se encuentra acreditada, que si no sabían, que si la jurisprudencia no estaba en su momento, que si fueron o no a la sesión, que si aprobaron o no aprobaron en su caso el Informe respectivo.

Refería hace un momento el Consejero Electoral Ciro Murayama la sesión del 9 de junio de 2015. El antecedente es la sesión previa del 8 de junio de 2015 que es propiamente la del Comité Técnico.

Si nos vamos al Proyecto de Resolución, a las constancias advertimos que aquí está todo.

Únicamente en el caso de una persona que no acudió a sesión de Consejo General no así a la del Comité, no hay una situación, no hay una justificación, no hay una argumentación en la que se haya establecido por lo menos la duda.

¿Cómo es posible que se haya incrementado este número de las solicitudes de registro? Es una situación atípica.

Hay quienes dijeron: Bueno, lo va a validar el Instituto Nacional Electoral y entonces nosotros nos lavamos la mano...

Sigue 106ª. Parte

Inicia 106ª. Parte

... solicitudes de registro? Es una situación atípica.

Hay quienes dijeron: Bueno, lo va a validar el Instituto Nacional Electoral, y entonces nosotros nos lavamos la mano, creo que no es así.

La omisión en los términos del Proyecto de Resolución está debidamente acreditada, tal y como se establece aquí, incurrieron en un indebido seguimiento, control y vigilancia, respecto de la implementación del Sistema del Voto Electrónico. No queda lugar a dudas de esto.

En consecuencia, las 2 conductas que se atribuyen a estas personas, están debidamente acreditadas, razón por la cual, a nuestra consideración es procedente la remoción de los mismos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Voy a insistir que voy a acompañar el Proyecto de Resolución en sus términos, y también para hacer algunas precisiones.

Por ejemplo, si de verdad hubieran tenido tanto problema para cuidar que se le diera cumplimiento a lo de la paridad de género, así lo hubieran precisado en el Acuerdo que aprobaron el día 15 de junio de 2015, y eso nunca lo hacen notar, nunca hacen notar que hay una circunstancia donde las mujeres no se les permite participar, y por lo tanto, se le pondría en riesgo su vida, su integridad, nunca dicen absolutamente nada, y si lo dijera, a lo mejor no estaría de acuerdo.

Si lo hubieran dicho, por lo menos, para tratar de justificar por qué no les exigieron a los partidos políticos que cumplieran con el principio de la paridad, no estaríamos aquí hablando de esta circunstancia, porque sería precisamente, ahora sí, una cuestión de criterio y de circunstancias muy concretas que pudieron haber vivido en algún momento.

Eso no lo dice en ese Acuerdo que ellos aprobaron el 15 de junio de 2015, y por lo tanto, tampoco puedo justificar que hayan actuado de la manera en que lo hicieron, y máxime que ya la Sala Superior dijo, y se evidencia que no cumplieron con la Constitución Política Federal, ni la Constitución Política Local, ni la Ley Local, ni las jurisprudencias, ni tampoco con sus propios acuerdos.

Hace rato les compartía lo que dice el Acuerdo aprobado el 9 de junio de 2015, ni siquiera con sus propios criterios. Entonces, desde ese punto de vista creo que sí hay elementos para destituirlos.

Y en relación con lo del Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, les decía que ni siquiera pudieron darse cuenta de está circunstancia de cómo fueron creciendo esos registros para votar desde el exterior.

Por ejemplo, van de 71 registros al día, a 122, 104, a 43, a 261, 164, pero de la nada ya eran 809 en un día, y en los últimos días ya eran 1 mil 675 registros por día. Esto quiere decir que en 6 días, del 26 de mayo al 31 de mayo, existieron 10 mil 49 registros, y eso, tampoco les llamó la atención.

Además, hay una falta de seriedad muy grave. Primero dicen que el registro para votar desde el exterior va a empezar desde el 1 de febrero, no lo logran, luego dicen que desde el 1 de marzo, tampoco lo logran, entonces, del 7 de abril.

Entonces, parecería que hay este incremento tan interesante, porque de alguna manera querían demostrar que su divulgación, de que se puede votar desde el exterior sí era eficaz.

Ya lo han dicho aquí algunos compañeros y representantes de los partidos políticos, el 8 de junio se aprobó en el propio Comité, que la lista de solicitudes era de 17 mil...

Sigue 107^a. Parte

Inicia 107ª. Parte

... ya lo han dicho aquí algunos compañeros y representantes de los partidos políticos, el 8 de junio, se aprobó en el propio Comité que la lista de solicitudes era de 17 mil 573 y en ese Comité están 6 de los Consejeros que forman parte del Organismo Público Local.

El 9 de junio se aprobó, este mismo Acuerdo se subió al Consejo General, donde sí estaba la Consejera Presidenta del propio Organismo Público Local y se aprobó en ese órgano colegiado. Por lo tanto, todos están ahí, de alguna manera involucrados.

En relación con la empresa que se contrató, sí, una persona propuso que se contratara esa empresa, pero luego todos los Consejeros del Organismo Público Local votaron para que precisamente se pudiera contratar a esa empresa.

Entonces, creo que por eso sí están todos involucrados y estaría, vuelvo a repetir, de conformidad con el Proyecto de Resolución.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Como dice el Proyecto de Resolución, que creo que eso es lo que se va a votar, hasta donde sé, este es un procedimiento de remoción, no es una causa administrativa abierta, para eso hubiéramos tenido que utilizar otra legislación.

Por eso, no hay más que una solución. Como es un procedimiento de remoción, o se remueve o no se remueve.

Están pidiendo que haya sanciones de otro tipo, para ello debió haberse abierto un procedimiento administrativo normal, pero no un procedimiento de remoción.

Un procedimiento de remoción tiene otras características y va del principio quitapón, eso es. Es decir, algo que se ha venido introduciendo en la Constitución Política, la autoridad que designa a una persona, puede removerla.

Si tuvieran, como ustedes, derecho a juicio político, estas personas terminarían su periodo, porque en este país no hay juicio político.

Entonces, por eso están estas reglas, son nuevas, y en otros casos, también se han puesto, ¿Por qué?, porque hay una inoperancia del juicio político.

Entonces, creo que eso es lo que se debe tomar en cuenta. En contra del argumento de que son juicios separados por cada persona. No me han respondido por qué. Ellos respondieron conjuntamente. Ellos concurren a este procedimiento en forma de juicio, conjunta y solidariamente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para complementar un poco, cómo ocurrió este fraude electoral y aclarar que, desde mi punto de vista ellos no son responsables del fraude, el fraude que fue un robo masivo de identidad, lo cometió alguien más, con un procedimiento de inscripción en el Listado Nominal, que había funcionado bien, años atrás, cuando el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) lo puso en práctica.

Y en esta ocasión, el fraude se hizo utilizando datos del Listado Nominal. Alguien que tenía esos datos, pudo con facilidad...

Sigue 108ª. Parte

Inicia 108ª. Parte

... y en esta ocasión, el fraude se hizo utilizando datos del Listado Nominal.

Alguien que tenía esos datos pudo con facilidad darle la vuelta al Sistema y robar las identidades y hacer estas inscripciones masivas.

Segundo, el fraude fue bastante sofisticado. No lo hicieron, porque tomaron la medida los Consejeros en algún momento de quitar todas las direcciones IP ubicadas en territorio nacional, pero utilizaron quienes hicieron el fraude Sistemas de Business Process Management (BPN) para ocultar el origen de la solicitud y muy probablemente lo hacían desde México, pero aparecía registrado en otro país y esa es la parte sofisticada de este fraude.

Y claramente, esto es una experiencia que nos ha obligado a tomar medidas para proteger la integridad de los Listados Nominales.

En el caso particular de la Presidenta del Comité, creo que incumplió con la obligación de llevar al Consejo General el Acuerdo tal como lo mandaba el Convenio que firmó con el Instituto Nacional Electoral donde se dijera éste es el Listado Nominal que aprueba el Consejo General.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Para no agotar mi tiempo le pediría al Secretario del Consejo si puede, por favor, dar lectura al apartado C del artículo 41, numeral 11, inciso c) segundo párrafo y en seguida, el artículo 116, fracción III, inciso c), tercer apartado.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, atienda la petición de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

El C. Secretario: Con gusto, por lo que corresponde a la primera solicitud, señala la Constitución Política lo siguiente: “Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución Política”.

Y del segundo párrafo que se me pide dar lectura, señala la Constitución Política: “Los Consejeros Electorales Estatales tendrán un periodo de desempeño de 7 años y no podrán ser reelectos, percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por las causas graves que establezca la Ley”.

Es cuanto.

El C. Presidente: Continúe, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Me parece que aquí se están confundiendo varios aspectos, procedimientos, normas y causas.

Según lo que me hizo favor de leer el Secretario.

Para remover a los Consejeros debe ser en términos de la Constitución Política. No hay posibilidad aquí como en otros casos, de según lo establezca la norma si hay graduación en sanciones e incluso, posibilidad de una conducta con distinta también graduación de responsabilidad.

Y la remoción es por causa grave. Para mí el Legislador estableció en la misma norma que sea por negligencia o por ineptitud ya es gravedad en una actuación de un Consejero. No hay ni por qué graduar esa responsabilidad ni tampoco por qué encontrar una sanción intermedia; gravedad de por sí en una conducta de una autoridad que tiene una función importante y por lo tanto, aquí no queda otra que si su conducta es probada de manera negligente, entonces, lo único que hay es su remoción y no estoy de acuerdo con la afirmación que se hace en el Proyecto...

Sigue 109ª. Parte

Inicia 109ª. Parte

... probada de manera negligente, entonces lo único que hay es su remoción. Y no estoy de acuerdo con la afirmación que se hace en el Proyecto de Resolución, en cuanto a que existió falta de probidad, no es una causa de remoción y mucho menos lo tenemos probado en el expediente.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Hace rato se sancionó a un partido político por alrededor de 76 millones de pesos argumentando que no había dolo y que es por la falta de cuidado que tuvo de la información del Listado Nominal, la falta de cuidado.

Aquí mismo se dijo que se comprobó que se le entregó la información al funcionario partidista, pero no se supo qué pasó de la entrega cuando llegó a las manos de la empresa. Es decir, aquí por la tarde sí sancionamos la falta garante de un partido político con 76 millones de pesos.

Y hoy en este momento, ya por la noche, al final es también una negligencia de los Consejeros Electorales que, desde mi punto de vista, no puede quedar de ninguna manera soslayada.

Así que como bien comentó la Consejera Electoral es muy clara la negligencia, no hay gradualidad en la sanción, es la remoción y no encuentro ningún otro tipo de interpretación en la norma.

Si fue así la sanción por falta de cuidado de un partido político, ¿Por qué no sancionar a los Consejeros Electorales cuando no están cumpliendo con su función electoral y con las disposiciones de los principios electorales que emanan desde la Constitución Política?

Máxime que también tuvo que ver con el Listado Nominal y la autenticidad del Voto de los Ciudadanos en una Elección.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Para cada nombramiento que hicimos el 30 de septiembre de 2014, tenemos un expediente y cada Consejero fue propuesto por sus propios méritos de manera individual.

Creo que para cada remoción debe de haber un análisis también individual y objetivo de la responsabilidad de cada uno de ellos en los hechos que se están denunciando.

No tenemos margen para definir la sanción para cada conducta. Coincido con el Consejero Electoral Javier Santiago. Esto es una deficiencia de carácter normativo, porque no podemos aplicar otra sanción que no sea la remoción y solamente lo podemos hacer cuando sean causas graves y para mí acreditadas de manera individual para cada Consejero.

Una sanción no puede ser colectiva, debe de ser individual y el Proyecto de Resolución no lo desglosa. No sabemos la participación de cada Consejero en los hechos denunciados.

La remoción de un Consejero ya es un hecho histórico, pero si consideramos también que debe de ser un hecho que deba de estar estrictamente apegado a los principios jurídicos.

Y como lo dije de acuerdo a 2 tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene que ser apegado a los principios de Derecho Penal y también debe de ser una sanción que sea proporcional a la conducta desplegada.

El elemento objetivo acreditado para mí es el que se determina por las responsabilidades particulares de cada Consejero.

Los Consejeros que encabezaban las Comisiones responsables de los temas denunciados, son los que para mí tenemos el elemento objetivo para determinar su remoción.

Propondría la remoción del Presidente de la Comisión de Prerrogativas, del Presidente de la Comisión de Organización Electoral y de la Presidenta de la Comisión del Voto en el Extranjero.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para aclarar...

Sigue 110ª. Parte

Inicia 110ª. Parte

... Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para aclarar. Los Consejeros de Chiapas no votaron la Lista Nominal.

Si uno revisa, no es la mejor redacción la que tiene el Acta del Comité, no el Acta de la sesión del Consejo. Lo que ellos hicieron fue votar lo que ellos llaman la situación registral, y la situación registral se las entregamos nosotros a ellos.

Eso se desprende aquí de las argumentaciones que esgrimen un par de Consejeros, digo, no es el Acta más clara, pero me parece que eso sí se desprende y rápidamente, sólo leo, dice: "...es evidente que el Instituto Nacional Electoral realizó un exhaustivo análisis de los datos de los ciudadanos que solicitaron ser incluidos en la Lista Nominal...".

Lo cierto es que este ejercicio nos brinda mayor certeza, etcétera. Y más adelante dice: "...análisis que hace el Instituto Nacional Electoral de las situaciones registrales de los ciudadanos, no deja duda de quienes sí podrán sufragar, seguramente, ya el 16 de junio que se remita el Listado Nominal...".

Y dentro de las atribuciones del Comité, no está aprobar ninguna Lista Nominal. En el Acuerdo del Instituto, el 16 de 2015, en el artículo 11, fracción III y IV, dice: "...informar al Consejo General de los avances y resultados del proceso para el voto en el extranjero, 3; 4, presentar al Consejo General los datos estadísticos sobre la participación de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, en la elección de Diputados Migrantes...". No está aprobar la Lista Nominal, y tampoco se desprende del Acta del Comité, que ellos hayan votado para aprobar la Lista Nominal.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para plantear un dato adicional, que en la queja de MORENA se presentó. Nosotros presentamos las direcciones IP que ya también obraban en el expediente, y nosotros nos dimos a la tarea de poner a dónde se referían muchas de esas IP.

Aun de las dadas de baja, y dentro de las que se tenían en el Listado, se demostró que muchas de esas habían sido generadas desde máquinas, desde computadoras dentro del propio Instituto, incluso se identificaban como CAP-IEPC.

El fraude no es un asunto de omisión de unos cuantos, hay una mano que se mete, que genera y en el Listado que se entregó, que obra en el expediente, había 2 IP que eran reiteradas permanentemente, la 189.243.137.200, y la 189.236.5527, que en los 2 casos, en uno nos lleva a una página que requiere autenticación, el primero, y la segunda nos lleva a un módem residencial, es un solo módem residencial el que está registrado con esa IP.

Y nos parece que en su conjunto, valoradas todas las pruebas, sí hay elementos suficientes para la remoción del 100 por ciento de los integrantes del Consejo General. Ya se ha dicho, ya se ha señalado que hay responsabilidad, porque estos temas se plantearon en las sesiones del Consejo General, es más, el día de la Jornada Electoral que estuvieron los Consejeros Electorales Arturo Sánchez...

Sigue 111ª. Parte

Inicia 111ª. Parte

... ya se ha dicho, ya se ha señalado, que hay responsabilidad, porque estos temas se plantearon en las sesiones del Consejo. Es más, el día de la Jornada Electoral, que estuvieron los Consejeros Electorales Arturo Sánchez y Marco Antonio Baños, en esa sesión se trató el tema, se informó la intervención de los partidos políticos, y los Consejeros jamás hicieron nada para evitar, para detener esta circunstancia.

La verdad es que es vergonzoso que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños aliente la delincuencia electoral, al negar la posibilidad de ser removidos esos Consejeros.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Es ya muy conocido por este Consejo General que, cuando al representante de MORENA Horacio Duarte se le acaban los argumentos, opta por descalificarme.

Es su decisión, es su derecho expresarse aquí en la mesa del Consejo General. No promuevo absolutamente nada más allá del apego al Derecho. Creo que, en este caso, debe haber una responsabilidad individualizada de los Consejeros, y esa ha sido fundamentalmente mi argumentación.

Estuve efectivamente en la Jornada Electoral que tuvo lugar en el estado de Chiapas, usted también lo estuvo el 19 de julio, ahí platicamos largo y tendido, y su tono siempre era otro.

Por cierto, usted siempre tiene el hábito de que, cuando necesita alguna cosa viene y el tono que usa es otro, y en la mesa usa esencialmente descalificaciones a mi persona.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Se ha hablado de la necesidad de contar con sanciones diversas, intermedias, a esta opción que nos marca la Ley, que es: o nada o se van.

Es una discusión que hemos planteado que habría que dar, pero, ante esta situación no estoy imaginando cuál puede ser la sanción intermedia a quien, por Comisión y omisión permite que se altere la voluntad popular.

No hay otra sanción a quien permite el fraude, que la remoción como Consejero Electoral.

Se habla también de la necesidad de tener responsabilidades individuales. Creo que las hay, lo que pasa es que hay omisiones y votaciones comunes, que los hace a todos y cada uno responsables de lo mismo, pero que el Consejero A incurra en lo mismo que el Consejero B, el C, el D, eso no hace a cada uno de ellos, en lo individual, inocente, los hace responsables de las mismas faltas graves, porque participaron en las mismas votaciones, en las que, en efecto, se aprobó la situación registral de la Lista Nominal y gracias a que el Instituto Nacional Electoral les dijo que había más de 7 mil datos incorrectos, los quitaron, pero aprobaron de ahí los 10 mil 800, de donde salieron los 6 mil 800 y dentro de esos 6 mil 800 votos, nosotros hemos acreditado que hubo más de un centenar fraudulentos.

Son responsables todos.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

En la sesión del Consejo General de Chiapas, del 28 de febrero pasado, la Consejera Presidenta puso a consideración de los Consejeros Electorales, la contratación de...

Sigue 112ª. Parte

Inicia 112ª. Parte

... **El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

En la sesión del Consejo General de Chiapas del 28 de febrero pasado, la Consejera Presidenta puso a consideración de los Consejeros Electorales la contratación de la empresa DSI Elecciones S.A., propuesta por el Comité de Adquisiciones.

Debo entender que en ese procedimiento ningún Consejero supone nada, que nadie supo de nada y que todo llegó así, lo presentaron, ¿cuáles fueron los comentarios de los Consejeros sobre de esta propuesta? Solamente uno muy general, que ellos habían hecho en el año 2012 un exitoso trabajo y en consecuencia, habría que votar por ellos. Se acabó, se llama a la votación y se vota.

Recibió usted Consejero Presidente un oficio de esta misma empresa, el 5 de octubre de 2015 que nos marcó copia a todos esta empresa, a todos nosotros, a los representantes de los partidos políticos, a todo mundo, al Secretario de Gobernación y demás, pidiéndonos que intervinieramos o usted Consejero Presidente, para que el Organismo Público Local Electoral le pagaran dinero de un Contrato que habían tenido en 2012 y evitar así un embargo de las instalaciones del Instituto en Chiapas.

Y sin embargo, esta empresa, que había demandado al Instituto fue calificada como una excelente empresa que va a ser un mejor trabajo este año.

¿Qué me preocupa? Si no vemos una responsabilidad colectiva en estas omisiones, estamos mandando un mensaje terrible.

Tú, Consejero, Presidente de una Comisión, no te preocupes si tú colega la “riega”. Nada, no te metas, no hables, no digas, no investigues, no opines, que lo castiguen a él.

Me parece que no verlo así, estamos hablando en contra de lo que hemos dicho anteriormente.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Me llama la atención que para decir que no son responsables por paridad nos resulta irrelevante que hayan votado todos por unanimidad, en silencio y sin dar explicaciones, pero para determinar la no responsabilidad por la Lista Nominal el tema fundamental es si votaron o no votaron, y si no votaron, entonces, cómo pueden ser responsables.

Entonces, sí son responsables de paridad, porque ahí sí votaron todos en unanimidad y en silencio.

En el otro caso no votaron y, entonces, por no haber votado no son responsables.

Es responsable el que se le ocurrió hacer una propuesta, propuesta que aceptaron los demás, pero hizo una propuesta. Entonces, esa es la “gran tragedia griega”, hacer una propuesta, porque no es “tragedia griega” no haber dado un seguimiento. “La tragedia griega” es haber hecho una propuesta según lo que están proponiendo 4 que pueden impedir que se pueda llegar a la destitución de la totalidad de los Consejeros que todos fueron omisos.

Tampoco parece que es responsable siquiera la Consejera Presidenta del Consejo, cuando ella firmó el poder de quien firmó el Contrato con la empresa. Eso tampoco resulta relevante, resulta relevante que alguien hizo una propuesta y que alguien presidió un Comité perse, pero si todos los demás fueron omisos eso no importa.

Lamento mucho la decisión que estamos a punto de tomar, lamento mucho que 4 Consejeros no van a acompañar el que se pueda desde este órgano decir: No a las omisiones que tienen este nivel de afectación.

No es una omisión cualquiera, no son omisiones mínimas, estamos hablando de incumplimientos, de mandatos constitucionales...

Sigue 113ª. Parte

Inicia 113ª. Parte

... este nivel de afectación, no es una omisión cualquiera, no son omisiones mínimas. Estamos hablando de incumplimientos de mandatos constitucionales y estamos hablando de omisiones que permitieron alteraciones a la voluntad ciudadana en el ejercicio del derecho al voto. Eso es de lo que estamos hablando y este es el mensaje que estamos mandando como institución electoral. Es lamentable.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Permítanme intervenir.

Reconozco antes que nada mis dudas iniciales en la discusión del Concurso “Solo para Mujeres”, pero agradezco la vehemencia del Consejero Electoral Benito Nacif que me convenció para votar a favor. Ojalá esa vehemencia en favor de hacer cumplir la igualdad perdurara.

El incumplimiento de cuotas en el año 2012 fue enfrentado por el Instituto Federal Electoral conminando a los partidos políticos en 48 horas las cuotas que no se cumplieron, so pena de negarles el registro.

En el estado de Chiapas ninguno de los 7 Consejeros hizo nada por enfrentar los registros ilegales que se le presentaban incumpliendo la paridad, más que votar a favor.

Es cierto, la justicia electoral reparó la violación, pero los candidatos que estaban en las boletas eran distintos de los candidatos reales y eso es una afectación al derecho del voto libre e informado. No toda la reparación subsanó este hecho.

El argumento para exculpar que algunos colegas han sostenido, para exculpar a algunos Consejeros de que no se votó el Listado Nominal en el Extranjero, me parece que se desmonta con la demostración que ha puesto sobre la mesa el Consejero Electoral Ciro Murayama, pero incluso dando por bueno que no se hubiera ajustado el Listado Nominal, la omisión es todavía peor.

Este Consejo General de cara a cada Elección apruebe el Listado Nominal que se va a utilizar.

En el estado de Chiapas si fuera cierto el punto, se utilizó un Listado Nominal que no fue avalado por el Consejo, que ningún Consejero se preocupó por verificar que fuera cierto. Y eso permitió la vulneración de la voluntad de los chiapanecos.

En el estado de Chiapas hubo suplantación de identidad y ciudadanos que no solamente no pudieron votar, se alteró gravemente su derecho al voto. Son 2 fraudes que me parece que no deben dejarse pasar como si nada.

Si no hay más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños propuso una votación de procedimiento que era proceder en lugar de votar en bloque, votar caso por caso y si les parece les propondría que primero votáramos la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños si esa es la metodología a seguir.

Después si procediera por mayoría la metodología que propone el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, les propondría una votación en lo general por lo que hace a otros resolutivos que vienen en el cuerpo del documento con el engrose que propuso la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Y después de esa votación en lo general, ir en lo particular caso por caso.

¿Les parece que procedamos de esa manera?

Señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, a fin de que la votación de los Consejeros del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas que vienen en el Proyecto a su consideración sean votados caso por caso.

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo si son tan amables.

Aprobado por unanimidad.

Procederemos de esa manera, entonces.

Primero sometiendo a su consideración en lo general el Proyecto de Resolución, excluyendo del mismo el Resolutivo...

Sigue 114ª. Parte

Inicia 114ª. Parte

... procederemos de esa manera entonces.

Entonces, primero sometiendo a su consideración, en lo general, el Proyecto, excluyendo del mismo, el Resolutivo Tercero, y las consecuencias implicadas y haciendo el engrose que proponía la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Someto a su consideración el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 4, en lo general con el engrose que propuso la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo.

7 votos.

¿En contra?

4 votos.

Aprobado por 7 votos a favor y 4 votos en contra.

Ahora someteré a su consideración, en lo particular, el Resolutivo Tercero. Procederé caso por caso, recordando que: según el artículo 103, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la remoción de un Consejero de un Organismo Público Local Electoral, se requieren 8 votos del Consejo General, ese es el referente.

Procederé primero a someter a su consideración, para la remoción de María de Lourdes Morales Urbina.

Quienes estén a favor de su remoción, sírvanse manifestarlo.

7 votos.

¿En contra?

4 votos.

A pesar de tener mayoría, no cumple con la votación requerida para su remoción, por lo tanto no será removida.

El segundo caso es el de Lilly de María Chang Muñoa.

Quienes estén a favor de su remoción, sírvanse manifestarlo si son tan amables.

7 votos.

¿En contra?

4 votos.

También igual que en el caso anterior, a pesar de tener mayoría, no logra la votación requerida para su remoción.

Ahora someto a su consideración el caso de Jorge Manuel Morales Sánchez.

Quienes estén a favor de su remoción, sírvanse manifestarlo.

7 votos.

¿En contra?

4 votos.

Igual que en los 2 casos anteriores, a pesar de tener mayoría, no logra la votación necesaria según el párrafo 5 del artículo 103 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora someto a su consideración el caso de Carlos Enrique Domínguez Cordero.

Quienes estén a favor de su remoción, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad.

Cumple el requisito del párrafo 5 del artículo 103 Constitucional para su remoción.

Ahora someto a su consideración el caso de la ciudadana Ivonne Miroslava Abarca Velázquez.

Quienes estén a favor de su remoción, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad, también se aprueba su remoción.

Ahora someto a su consideración el caso de Margarita Esther López Morales.

Quienes estén a favor de su remoción, sírvanse manifestarlo.

8 votos.

¿En contra?

3 votos.

Por 8 a favor y 3 votos en contra, cumple con el requisito del párrafo 5 del artículo 103 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para su remoción.

Finalmente, someto a su consideración el caso de María del Carmen Girón López.

Quienes estén a favor de su remoción, sírvanse manifestarlo.

7 votos.

¿En contra?

4 votos.

A pesar de tener mayoría, no cumple con el requisito de 8 votos que establece el párrafo 5, del artículo 103 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es cuanto, Consejero Presidente, y procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Hay una moción del Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Consejero Presidente, para ofrecer un voto que creo que tendría la calidad de particular, explicando las razones por las cuales voté en contra en lo general por la argumentación...

Sigue 115ª. Parte

Inicia 115ª. Parte

... voto, que creo que tendría la calidad de particular, explicando las razones por las cuales voté en contra de lo general, por la argumentación y por qué voté a favor en lo particular, en los 2 casos en los que lo hice.

El C. Presidente: Con gusto, Consejero Electoral Benito Nacif.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacer una moción.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente

También presentaré un voto particular, respecto de mis votaciones.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

¿Alguien más? La Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias.

También presentaré un voto particular, por favor.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

El Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Igualmente, Consejero Presidente, presentaré un voto particular.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Hay un Punto Resolutivo Séptimo, que queda modificado por esta votación, porque el Proyecto de Resolución decía que, si se iban todos, ¿quién se quedaba a cargo?

Dado que no se van todos y subsisten 4.

El C. Presidente: Es consecuencia de la votación del Punto Resolutivo Tercero, en los términos que señaló el Secretario del Consejo.

Si no hay más anuncios de votos particulares o de apelaciones, Secretario del Consejo, en términos del Punto Resolutivo Sexto, notifique el contenido de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día.

Agradezco a todos ustedes su presencia.

Se levanta la sesión.

---o0o---